



Universidad  
Nacional  
de Loja

**Universidad Nacional De Loja**

**Facultad Jurídica, Social Y Administrativa**

**Carrera De Derecho**

**“Estudio jurídico-comparativo respecto a la tenencia de armas traumáticas y su incidencia en el fenómeno criminal en la legislación ecuatoriana”**

Trabajo de Integración Curricular  
previo a la obtención del título de  
Abogado.

**Autor:**

Jorge Alexander Rodríguez Jumbo

**Director:**

Dr. Servio Patricio González Chamba, Mg. Sc.

Loja – Ecuador

2023

Loja, 30 de noviembre de 2022

Dr. Servio Patricio González Chamba, Mg. Sc

**DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

**CERTIFICO:**

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado “**Estudio jurídico-comparativo respecto a la tenencia de armas traumáticas y su incidencia en el fenómeno criminal en la legislación ecuatoriana**”, previa la obtención del título de **Abogado**, de la autoría del estudiante, **Jorge Alexander Rodríguez Jumbo**, con cédula de identidad **Nro.1105498131**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.



---

Dr. Servio Patricio González Chamba, Mg. Sc.

**DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN  
CURRICULAR**

## **Autoría**

Yo, **Jorge Alexander Rodríguez Jumbo**, declaro ser autor del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido de la mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Digital Institucional- Biblioteca Virtual.

**Firma:** \_\_\_\_\_

**Cédula:** 1105498131

**Fecha:** Loja, 09 de mayo del 2023

**Correo electrónico:** [Jorge.a.rodriguez@unl.edu.ec](mailto:Jorge.a.rodriguez@unl.edu.ec)

**Teléfono:** 0980060770

**Carta de autorización por parte del autor, para consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.**

Yo, **Jorge Alexander Rodríguez Jumbo**, declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular denominado, **“Estudio jurídico-comparativo respecto a la tenencia de armas traumáticas y su incidencia en el fenómeno criminal en la legislación ecuatoriana”** como requisito para optar por el título de **Abogado**, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional. Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad. La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero. Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

**Firma:** \_\_\_\_\_

**Autor:** Jorge Alexander Rodríguez

**JumboCédula:** 1105498131

**Dirección:** Barrio “Miraflores” Cantón Loja, provincia de Loja

**Correo electrónico:** jorge.a.rodriguez@unl.edu.ec

**Teléfono:** 0980060770

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

Director del Trabajo de Integración Curricular o de Titulación: Dr. Servio Patricio Gonzáles.

Mg. Sc.

## **Dedicatoria**

Quiero dedicar el presente trabajo de integración curricular, primeramente, a Dios quien ha sido mi guía y mi fortaleza, para llevar a cabo mi trabajo de investigación; a mis padres quienes con su apoyo, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, muy agradecido por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y dedicación, y enseñarme a afrontar con valentía todas las adversidades que lleguen a presentarse en el futuro. A toda mi familia porque con sus oraciones, consejos y palabras de aliento me ayudaron a forjar en mí una persona más aplicada y de una u otra manera me acompañan en todos mis sueños y metas a cumplir. Finalmente quiero dedicar esta tesis a todos aquellos amigos y amigas, por apoyarme desinteresadamente, por extender su mano en momentos difíciles y por el afecto brindado cada día.

Jorge Alexander Rodríguez Jumbo

## **Agradecimiento**

Quiero expresar mi gratitud a Dios, quien con su bendición me brinda salud y vida para enfrentar la vida, y a toda mi familia por su apoyo incondicional. A mi mejor amiga, Carolina y toda su familia por siempre creer en mí y por sus palabras de aliento.

Mi profundo agradecimiento a todas las autoridades y personal que hacen la Universidad Nacional de Loja; a la Facultad Jurídica, social y administrativa, a mis docentes quienes con sus enseñanzas y sus valiosos conocimientos hicieron que pueda crecer día a día como profesional, gracias a cada uno de ustedes por su paciencia, su dedicación y apoyo incondicional y por su amistad.

Finalmente quiero expresar mi más grande y sincero agradecimiento al Dr. Servio Gonzales, principal colaborador durante todo este proceso, quien, con su dirección, su vasto conocimiento, enseñanza y colaboración permitió el desarrollo de este trabajo de investigación.

Jorge Alexander Rodríguez Jumbo

## Índice de contenidos

<b>Portada</b> .....	<b>i</b>
<b>Certificación</b> .....	<b>ii</b>
<b>Autoría</b> .....	<b>iii</b>
<b>Carta de autorización</b> .....	<b>iii</b>
<b>Dedicatoria</b> .....	<b>v</b>
<b>Agradecimiento</b> .....	<b>vi</b>
<b>Índice de contenidos</b> .....	<b>vii</b>
Índice de tablas .....	viii
Índice de figuras .....	viii
Índice de gráficos .....	viii
<b>1. Título</b> .....	<b>1</b>
<b>2. Resumen</b> .....	<b>2</b>
2.1. Abstract .....	3
<b>3. Introducción</b> .....	<b>3</b>
<b>4. Marco teórico</b> .....	<b>6</b>
<b>5. Metodología</b> .....	<b>45</b>
<b>6. Resultados</b> .....	<b>48</b>
<b>7. Discusión</b> .....	<b>77</b>
<b>8. Conclusiones</b> .....	<b>85</b>
<b>9. Recomendaciones</b> .....	<b>87</b>
<b>10. Bibliografía</b> .....	<b>89</b>
<b>11. Anexos</b> .....	<b>96</b>

## Índice de tablas

<b>Tabla 1</b> Adquisición de armas traumáticas en los mercados digitales .....	48
<b>Tabla 2</b> Legislación de las armas traumáticas .....	50
<b>Tabla 3</b> Las armas traumáticas constituyen un problema en el país.....	51
<b>Tabla 4</b> Implementar medidas para evitar que el índice delincencial en las calles siga en aumento .....	53
<b>Tabla 5</b> Utilización de las armas traumáticas únicamente por la Policía Nacional del Ecuador .....	54

## Índice de figuras

Figura 1 Estadísticas de delitos de mayor connotación .....	72
Figura 2 Afectación por tipo de problema (calificación sobre 5) .....	74
Figura 3 Robo a personas según la modalidad .....	74

## Índice de gráficos

Gráfico 1 Adquisición de armas traumáticas en los mercados digitales .....	48
Gráfico 2 Legislación de las armas traumáticas.....	50
Gráfico 3 Las armas traumáticas constituyen un problema en el país.....	51
Gráfico 4 Implementar medidas para evitar que el índice delincencial en las calles siga en aumento.....	53
Gráfico 5 Utilización de las armas traumáticas únicamente por la Policía Nacional del Ecuador .....	55



## **1. Título**

“Estudio jurídico-comparativo respecto a la tenencia de armas traumáticas y su incidencia en el fenómeno criminal en la legislación ecuatoriana”

## 2. Resumen

El presente trabajo de investigación curricular titulado “Estudio jurídico-comparativo respecto a la tenencia de armas traumáticas y su incidencia en el fenómeno criminal en la legislación ecuatoriana”, se desarrolló debido a que en nuestro país la inseguridad ciudadana se está convirtiendo en uno de los problemas más preocupantes y se debe tomar medidas para frenar el índice delincencial existente en las calles. Se ha determinado que los robos a mano armada, los asaltos y la intimidación en las calles está creciendo de forma acelerada y resultan curiosas las técnicas que los delincuentes usan para amedrentar a los ciudadanos que buscan vivir en un ambiente de paz y tranquilidad tal como lo pretende garantizar nuestro estado ecuatoriano a través de sus leyes.

Es por ello que mediante el estudio e investigación realizados se pudo evidenciar que en nuestro país el problema de las armas traumáticas es un tema poco conocido por ciudadanos incluso por las autoridades que poco o nada han hecho para controlar su comercialización, tenencia o porte. El problema surge porque este tipo de armas no letales pueden ser adquiridas con mucha facilidad a través de mercados digitales e incluso tiendas físicas sin considerar que en su mayoría son utilizadas para la comisión de delitos, puesto que el solo hecho de tenerlas ya constituye un delito de peligro. Es por esta situación que se ha propuesto incluir en la ley sobre armas, municiones, explosivos y accesorios a las armas traumáticas dentro de un catálogo donde las diferencie de las armas letales y considerar su tenencia como una contravención, además de que su uso sea controlado y regulado por la entidad competente del mismo modo que son controladas las armas letales.

Para el desarrollo pertinente del presente trabajo se establecieron distintos parámetros de investigación como son doctrinarios, jurídicos, y conceptuales. El tipo de investigación realizado fue principalmente bibliográfico, además se requirió de los métodos necesarios como son: método científico, inductivo, deductivo, analítico, exegético, hermenéutico, mayéutica, comparativo, estadístico y sintético. Y con respecto a la encuesta se aplicaron técnicas como son las encuestas y las entrevistas las cuales permitieron obtener los criterios de profesionales y especialistas del derecho penal, con el fin de constatar el problema y por consiguiente sugerir la solución de incorporar a las armas traumáticas y diferenciarlas dentro de la ley sobre armas, municiones, explosivos y accesorios y sancionarlas como una contravención en cuanto a su tenencia.

**Palabras clave: Delitos, armas traumáticas, delincuencia, inseguridad, legislación.**

## **2.1. Abstract**

The present curricular research work entitled "Legal-comparative study regarding the tenure of traumatic weapons and its incidence in the criminal phenomena in ecuadorian legislation", arises from the fact that citizen insecurity is one of the most worrying problems in our country, and measures must be taken to curb the delinquent index. In recent years, there has been a substantial increase in armed robberies, assaults, and intimidation on the streets, and it is fascinating to see how criminals intimidate citizens who wish to live in an environment of peace and serenity that is intended to be guaranteed by our Ecuadorian laws.

Therefore, through the study and research carried out, it became evident that in our country the problem of traumatic weapons is a topic that is little known by citizens and even by the authorities who have done little or nothing to control their commercialization, possession or carrying. The problem arises because this type of non-lethal weapon can be acquired very easily through digital markets and even physical stores without considering that they are mostly used for crimes, since the mere fact of having them already constitutes a dangerous crime. It is because of this situation that it has been proposed to include traumatic weapons in the law on weapons, ammunition, explosives and accessories within a catalog where they are differentiated from lethal weapons and to consider their possession as a contravention, in addition to their use being controlled and regulated by the competent entity in the same way that lethal weapons are regulated.

For the purpose of developing the relevant aspects of this work, different research parameters were established, such as doctrinal, legal and conceptual ones. The type of research was mainly bibliographic. Furthermore, the necessary methods needed to be applied, such as scientific, inductive, deductive, analytical, exegetical, hermeneutic, maieutic, comparative, statistical, and synthesized methods. And with respect to the survey, techniques such as surveys and interviews were applied, which made it possible to obtain the criteria of professionals and specialists in criminal law, thereby verifying the problem and suggesting the inclusion of traumatic weapons and differentiating them within the law concerning weapons, ammunition, explosives, and accessories, as well as punishing their possession as a violation.

**Keywords: Crimes, traumatic weapons, delinquency, insecurity, legislation.**

### **3. Introducción**

En el siguiente trabajo correspondiente a una investigación de integración curricular, titulada, “Estudio jurídico-comparativo respecto a la tenencia de armas traumáticas y su incidencia en el fenómeno criminal en la legislación ecuatoriana” misma que ha sido realizada y analizada cumpliendo los parámetros establecidos y de manera fidedigna, con base en los temas que forman parte de la presente investigación, ayuda a ratificar con ello la existencia de una problemática que se centra en la inseguridad que se ha ocasionado por muchos factores, pero que se analizará desde la tenencia de armas traumáticas y su incidencia en la criminalidad; es decir se toma en cuenta los factores del delito y como este tipo de artefactos de naturaleza no letal terminan siendo determinantes en el cometimiento de ilícitos y afectando directamente a la seguridad ciudadana y a los bienes jurídicos protegidos . Por lo cual, resulta necesario, e importante que se incluya en la normativa aplicable para frenar la delincuencia que asecha en las calles y se permita a ciertas instituciones su uso en el campo de la seguridad interna del país, la cual se ha visto sumamente vulnerada en la actualidad, con la finalidad de precautelar los derechos de seguridad, y buen vivir y sobre todo prevenir y disminuir el cometimiento de nuevos delitos, principalmente de aquellos que lesionan la vida e integridad de los ciudadanos.

En el presente proyecto de integración curricular se puede observar su estructura enmarcada desde una detallada revisión literaria que corresponde justamente al desarrollo pertinente de los temas y sub temas del marco teórico, el cual está conformado por aportes ya sean conceptuales, doctrinarios y adicionalmente de normativa comparada, dentro de su pertinencia y de lo posible, mismo que se detalla a continuación:

El marco teórico, es aquí donde desarrollan los siguientes temas: La seguridad, La seguridad Humana, La seguridad Nacional, Las Armas de fuego, Armas no letales, Las armas traumáticas, Los traumatismos, Lesiones por arma de fuego, proyectiles, El delito, La criminalidad, Teoría de la pena, La legítima defensa, y finalmente un análisis de Derecho comparado con respecto a la tenencia de armas traumáticas en países vecinos. Todos estos temas guardan una estrecha relación lógica y coherente con el tema presente en la problemática planteada y a su vez con los objetivos generales y específicos que se han propuesto. Dentro de este trabajo y en concreto en el marco teórico se presentan conceptos obtenidos de diccionarios jurídicos clásicos que reafirman las definiciones a plantear, por otro lado dentro de la doctrina planteadas se abordan aportes de reconocidos autores y especialistas en materia de derecho penal, como es el caso de Eugenio Raúl Zaffaroni y demás juristas destacados que han aportado indudablemente en el campo del derecho penal; de la misma forma se muestra la normativa comparada como la abordada en el Código Penal de Colombia como base principal en esta

investigación. Y con respecto a la normativa, se ha tomado como base lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de la Defensa Nacional; Ley Sobre Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios y decretos de ley como es el 421 del actual presidente de la República.

Por otro lado, el presente trabajo de investigación curricular contiene un epígrafe en donde se establecen todos los métodos y técnicas que se han utilizado y aplicados para la recolección de datos, para el análisis e interpretación de los resultados que se han obtenido luego de la aplicación de las técnicas de encuestas y entrevistas realizadas tanto a profesionales del derecho como también a los miembros activos de las Fuerzas Armadas, quienes con sus valiosos criterios han aportado claramente para el direccionamiento de una posible solución que resulte viable y también para la constatación de la problemática planteada.

Además, se ha desarrollado un análisis de estadísticas, en donde se refleja la necesidad de establecer medidas y acciones para resguardar la seguridad del país y sus ciudadanos y frenar el índice delincencial en las calles.

Con el desarrollo de lo descrito, se ha hecho posible un estudio jurídico-comparativo, y varias recomendaciones que sugieren una solución pertinente para intentar controlar la situación de inseguridad que vive nuestro país relacionado a la problemática que se desarrolla en el presente trabajo.

Por todo lo expuesto, queda el presente trabajo de integración curricular a la disposición de las dignas autoridades de esta prestigiosa institución a la comunidad universitaria conformada por docentes y estudiantes, y al Honorable Tribunal de Grado; con la aspiración de que esta investigación tenga una utilidad como herramienta de consulta y de conocimiento para las personas y comunidad estudiantil que se hallen interesadas en las temáticas que contiene el presente trabajo investigativo.

#### **4. Marco Teórico**

La finalidad del marco teórico con respecto al presente tema de tesis que responde a un “Estudio jurídico-comparativo respecto a la tenencia de armas traumáticas y su incidencia en el fenómeno criminal en la legislación ecuatoriana” es brindar al o los lectores una idea clara y fundamentada con base en una investigación socio jurídica. En este marco teórico encontrará conceptos y definiciones ya sea doctrinarios o normativos, asimismo criterios específicos y con su respectiva base en relación al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Haciendo énfasis al Código Orgánico Integral Penal, en la doctrina referente a la criminalidad y la seguridad ciudadana y también a las medidas que deben o deberían tomarse para frenar la inseguridad generada desde la delincuencia en nuestro país. Dado que en la Legislación ecuatoriana actualmente no está tipificado o regulado el uso de armas no letales para civiles e incluso para las fuerzas armadas, con el fin de proteger el bien jurídico de personas naturales y jurídicas que conforman la sociedad.

##### **4.1. La Seguridad**

“La seguridad es aquella expectativa sensatamente fundada del ciudadano en saber o poder predecir cuál podría ser la actuación del poder dentro de la aplicación del derecho” (Carlucci, 1998, p.20) es de esta manera como en un concepto corto se puede entender una generalidad inclinada a la aplicación del derecho penal, puesto que, nuestro estado constitucional de derechos pretende promover a través de sus políticas públicas la paz y el orden. Como ciudadanos conocemos los peligros encontrados en las calles y hasta en nuestros domicilios y es ahí donde nace la preocupación. Se menciona al poder como el ente que aplica el derecho y el control de la misma de lo cual se puede destacar al rol de la policía nacional de mantener el orden y la tranquilidad y de esta manera garantizar la seguridad. No obstante, considero que el principal elemento de prevención es la norma, la regulación y la tipificación de lo que la ley mande, prohíba o permita.

La seguridad es aquel elemento constitutivo de la libertad en general, y referente a ello el letrado y filósofo Montesquieu en su famoso capítulo 6 del Libro XI Del Espíritu de las Leyes, en el cual conceptualizó a la libertad como “la tranquilidad del espíritu que proviene justamente de la opinión que cada uno tiene de su propia seguridad” (Montesquieu, 1965, p. 586)

Con base en la llamada “Zona de seguridad” referente a la Perfilación Criminal podría ser conceptualizada como la “delimitación geográfica en la cual el agresor (Autor) se siente seguro por diferentes motivos” (Instituto Europeo de Ciencias Forenses, 2018, p. 41). Pero con

esto no se refiere específicamente a que esa seguridad tiene que darse por motivos de habitabilidad, sino más bien que puede ser relativamente la zona de trabajo o a su vez donde ha trabajado hace tiempo, el conocimiento de donde vive alguien cercano, donde se ha criado, o inclusive donde no ha tenido ningún tipo de relación, pero que el criminal la elige premeditadamente, la estudia con calma, la conoce y finalmente la toma como suya para posterior a ello realizar sus actividades antijurídicas, en el caso de los asaltos a mano armada la mayoría de delincuentes ya tiene una víctima en mente, siendo personas que han sido estudiadas con antelación, y son pocos los que atacan a sus víctimas al azar.

#### ***4.1.1. La seguridad ciudadana***

De acuerdo a la Comisión de Seguridad Humana (2019) en su informe: La seguridad humana, significa proteger las diferentes libertades vitales. Es decir, amparar a aquellas personas expuestas a posibles amenazas y a algunas situaciones, vigorizando sus fortalezas y sus aspiraciones. Además, implica crear sistemas que puedan facilitar a los ciudadanos ciertos elementos básicos para su supervivencia.

Si se habla de la seguridad ciudadana se puede decir que es un concepto que puede ser relacionado con la participación activa de la ciudadanía en la gestión de las políticas públicas y de las acciones institucionales de seguridad en un marco democrático. Asimismo, se considera que es una variable que asume distintas dimensiones en función de los efectos que la gestión de las instituciones de control social produce en la geografía de una nación, provincia o ciudad (Paternain, 2012). Por lo tanto, es menester destacar el problema de la seguridad en el país, dado que es un tema que genera preocupación en muchos sectores de nuestro estado constitucional de derechos, y la dimensión que está tomando en estos días nos convierte en una nación invadida por la delincuencia, corrupción e inseguridad.

Frente a aquellas inseguridades que se originan en factores de violencia hacia los ciudadanos de bien ya sea producto de bandas delincuenciales u organizaciones criminales, resulta muy valiosa la recomendación del profesor Benavides (2010):

Acudir a medidas incluyentes que entiendan que los problemas sociales se resuelven de manera inteligente y aplicando las medidas adecuadas a cada caso, por lo tanto uno de los pilares de toda buena política de seguridad ciudadana es un buen conocimiento del estado de cosas. (p. 51)

Es por esto que se cree que, este es uno de los retos más importantes que enfrenta la sociedad ecuatoriana en los últimos tiempos y sobre todo en la situación actual que vive el país y direccionarla desde el marco de la aplicación de la Ley De Seguridad Social De La Policía

Nacional, puesto que son los agentes de control cuyo deber es mantener el orden y la tranquilidad en los pueblos, es esa su labor y también la de los ciudadanos de velar por ello, siendo partícipes de estas políticas públicas.

Se puede tomar como un criterio básico en la implementación de medidas para enfrentar la inseguridad es tener en cuenta a las víctimas, examinando las particularidades de los diferentes lugares y los diversos sectores sociales que padecen de este tipo de inseguridad.

Es importante contar con diversas perspectivas, no obstante, es más importante aún una perspectiva diferenciada que permita una aproximación más sólida al problema, pues en la mayoría de estos casos su ausencia oculta a las víctimas de estos delitos e impide el diseño e implementación de políticas más inteligentes que pueden tomarse en materia de seguridad ciudadana. Asimismo, se puede hablar de una perspectiva diferenciada que permite hacer visible la delincuencia, la violencia y la corrupción en nuestro país, desde donde se presentan los casos más destacables de esta problemática, por ejemplo, en barrios más pobres generalmente es donde se generan conductas violentas o delictivas (Benavides, 2010).

En cuanto a la normativa, en la Constitución de la República del Ecuador (2008) se describe que:

El Estado ecuatoriano garantizará la seguridad humana a través de políticas y de acciones integradas, con el fin de asegurar la convivencia armónica y pacífica de las personas sin distinción alguna, es decir promover una cultura de paz, además, prevenir las formas de discriminación, violencia, infracciones y delitos. (Art. 393)

Dentro de esta disposición se recalca nuevamente el papel que debe cumplir el estado para garantizar a sus ciudadanos dicha seguridad a través de sus disposiciones, con el objeto de asegurar una convivencia pacífica buscando como tal el buen vivir y el bien social que se busca desde una realidad que parece utópica.

#### ***4.1.2. La seguridad nacional***

Cuando se habla de Seguridad Nacional generalmente se piensa en el trabajo realizado por la policía nacional y sus métodos de control, sin embargo, de acuerdo a LISA Institute (2019):

La Seguridad Nacional tiene como finalidad la conservación, la estabilidad y la continuidad de cualquier sociedad, pero principalmente busca precautelar la vida y el bienestar de sus ciudadanos. Como sociedad somos conscientes de que día a día surgen nuevos riesgos y nuevas amenazas que afectan ya sea de forma directa o indirecta a la Seguridad Nacional, algunos procedentes de la naturaleza misma, pero en su mayoría



estos son causados desde la mente humana. Por otro lado, se considera a La Seguridad Nacional como un servicio público y por lo tanto es responsabilidad directa de una Política de Estado. Es una obligación, o mejor dicho un deber en el que todos debemos estar comprometidos y, por esta razón, el Gobierno intenta o pretende conseguir el máximo respaldo no solo social sino también parlamentario. (p.1)

Con base en estas palabras se puede expresar con suma claridad y transparencia que la Seguridad Nacional, no es únicamente un compromiso que corresponde a la policía nacional del Ecuador, si bien es cierto ellos son los responsables directos de mantener el orden y seguridad en las comunidades, no obstante precautelar nuestros derechos con base en el buen vivir, la armonía de los pueblos y la paz depende de todos los ciudadanos ya sea de entidades públicas como privadas; y por lo tanto, es responsabilidad ciudadana, para que prevalezca la paz, armonía y una convivencia pacífica la cual nos garantizará un desarrollo tanto personal como colectivo y por consiguiente un desarrollo cultural como nación.

Visto desde una nueva perspectiva se tiene que,

El concepto clásico de Seguridad Nacional, tiene como objetivo principal prevenir o a su vez rechazar amenazas militares y, por lo tanto defender militarmente la soberanía, la independencia y la territorialidad del Estado frente a posibles agresores. De esta manera, el Estado busca su propia seguridad incrementando su poder a través de su capacidad militar. (Ortega, 2012, p.540)

Deduciendo estas palabras se puede entender que este autor, expresa frente a la seguridad nacional enfocada al poder militar y hasta armamentista que tiene cada nación, cada estado para precautelar y defender su soberanía o demarcación geográfica, para proteger de esta manera a sus ciudadanos y brindando a la ciudadanía una vida digna tal cual como lo determina la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su Art. 3 “Son deberes primordiales del Estado, garantizar y defender la soberanía nacional” y en su Art.14 “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, SUMAK KAWSAY” y basado en un estricto apego al marco normativo ecuatoriano. El Estado Ecuatoriano a través de sus políticas Públicas y de sus fuerzas armadas es el principal encargado de garantizar y proteger a sus ciudadanos cuya principal finalidad es garantizar el buen vivir, un ambiente sano y seguro.

#### **4.2. Las armas de fuego**

De acuerdo a la Convención de las Naciones Unidas (2001) incorpora un concepto básico, pero claro y preciso, determinando que, se considera arma de fuego a todo artefacto

portátil que tenga cañón, sin alguna distinción de su largo y que, además, lance, esté diseñada para lanzar o pueda emplearse fácilmente para lanzar una bala, un balín o cualquier proyectil debido a la acción de un explosivo (pólvora), excepto las armas de fuego antiguas o réplicas. Aquí se puede entender con cierta curiosidad el concepto de arma de fuego, a la que básicamente se define como aquel objeto diseñado para lanzar un proyectil a base de una explosión de pólvora; no obstante, lo más importante a destacar es que exceptúa a las armas fabricadas antes del siglo XX, de la cual se puede destacar el mosquete el cual ya se usaba con una capsula fulminante; también hace alusión a las réplicas sin especificar con claridad de quienes se habla con exactitud porque curiosamente entre las réplicas se encuentra el arma traumática, dejando a la interpretación de los estudiosos de la materia (Gómez, 2011).

Por su parte, la Organización de Estados Americanos (1997) mediante una Convención Interamericana 1997 siendo un instrumento internacional jurídicamente vinculante se permite establecer conceptos muy similares basándose en los que se encuentran definidos en el protocolo general de las Armas de Fuego: Entendiéndose como arma de fuego a cualquier objeto (arma) que conste de al menos un cañón sin distinción del largo, por el cual una bala o un proyectil puede ser expulsado o descargado mediante la acción de un explosivo y, además que haya sido diseñada para ello o pueda transformarse fácilmente para tal efecto, con excepción las armas antiguas que se hayan fabricado antes del siglo XX o de sus réplicas. En este punto se puede encontrar una similitud a la definición anterior dejando en claro cuál es la función de estos mencionados artefactos (Gómez, 2011).

De acuerdo a estudios realizados por International Action Network on Small Arms (IANSA, 2006) se calcula que existen cerca de 875 millones de armas de fuego pequeñas y ligeras que se encuentran circulando en el mundo y que de estas el 74% están en manos de civiles. La problemática crece cuando este autor determina que de cada 1000 muertes ocasionadas por armas de fuego cada día solamente 250 ocurren en guerras o conflictos armados; mientras que las restantes corresponden a homicidios en un 56%, y por otro porcentaje correspondiente al 14% se les atribuye a los suicidios; y finalmente, solo el 5% es por causas accidentales.

Además, Se calcula también que alrededor de 8 millones de nuevas armas pequeñas y ligeras son fabricadas cada año, sin embargo, dentro de este contexto sigue siendo más importante la comercialización de armas de segunda mano, que pese al paso del tiempo pueden permanecer letales (Gillis, 2009). Se ha investigado a través de Saenz (2007) que, junto a África, América Latina tiene la mayor cantidad de armas de fuego per cápita del mundo, situación que puede resultar alarmante. Se puede considerar que, con menos de una quinta parte

de la población mundial, nuestra región presenta en los últimos años un severo “cuadro de homicidios por armas de fuego en ausencia de conflictos armados” (Saenz, 2007, p. 15) que se evidencian principalmente en América Central y en el desarrollo del uso de armas en Brasil y también en el cono sur.

#### ***4.2.1. Armas no letales***

Como es de conocimiento general, el mundo en el que vivimos está en constante desarrollo, experimentando día a día nuevas transformaciones y nuevos avances, es así que en esta temática no es indiferente que dentro de los inventos y la evolución armamentista de la nueva tecnología se empezaron a crear aquellas armas que tuvieran efectos menos letales, estas pueden ser consideradas como aquellas armas que, por su capacidad y sus características, fueron concebidas para controlar una situación específica, sobre una persona. La naturaleza de estas armas es básicamente neutralizar al enemigo, procurando no causarle daños colaterales. Las armas disuasivas son

Armas explícitamente diseñadas y particularmente utilizadas para incapacitar a ciertas personas o incluso bienes, al mismo tiempo que permiten reducir al mínimo el número de muertes, además, buscan evitar las heridas imperecederas a las personas y algunos daños indeseables a bienes y por supuesto al medio ambiente. (La Organización del Tratado del Atlántico Norte [OTAN], 2019, p.24)

La concepción y uso de las armas no letales en Ecuador y en general el mundo obedece a objetivos e intenciones muy específicas que se trata de analizar no sólo en su definición, sino en sus destinaciones reales, veamos: Las armas no letales son aquellos objetos diseñados con la finalidad de neutralizar un adversario procurando no causarle la muerte y minimizando su impacto en general sobre el medio ambiente. El doctor, Alexander (2005) del Laboratorio Nacional de los Álamos de Estados Unidos las define como “aquellas tecnologías que permiten la proyección de fuerzas que minimizan en lo posible consecuencias mortales” (p.50).

La definición de las armas no letales es amplia puesto que incluye una enorme variedad de áreas, en donde se pueden aplicar conocimientos, como, por ejemplo, de química y de psicología que permiten, como resultado, que las autoridades encargadas enfrenten a una persona de forma preventiva y sin causarle la muerte, sino únicamente neutralizarla.

##### **4.2.1.1. Características de las armas no letales.**

A continuación, se procede a determinar algunas de las características esenciales que, en medida, corresponden a las armas no letales son su intencionalidad y los efectos que se busca conseguir.

**Intencionalidad:** con respecto a esta característica, se conoce que son armas no concebidas para causar la muerte, ni mucho menos destruir a quien recibe su impacto. Inicialmente se buscaba en estas armas no causar hematomas, ni tampoco lesiones o heridas graves, así sean mínimas.

**Efectos:** se menciona como otro de sus objetivos es incapacitar temporalmente a las personas, minimizando los daños colaterales y por supuesto medioambientales, sin dejar ningún tipo de secuelas. Se requiere que la recuperación de quien recibe los efectos mencionados debe ser oportuna y debe existir una certificación que garantice que no causan ningún tipo de daño o traumatismo en el organismo del ser humano, no obstante, no ocurre así. Las diferentes formas y modalidades de las Armas no Letales que existen en el mundo, se pueden resumir así: según su Función, Composición y Actividad de las Armas no letales sobre sus objetivos:

1. Balas de plástico y goma: Estas armas no están diseñadas para causar la muerte, pero sí pueden originar ceguera, herir seriamente o desfigurar a sus víctimas; aun así, expertos manifiestan que un disparo a quemarropa en órganos importantes del cuerpo, como por ejemplo en la yugular sí podría causar heridas mortales.

2. Armas pepperball: Este tipo de arma no letal, cuyo diseño es el de una pistola convencional, cuenta con un mecanismo acondicionado para accionarse a través del CO<sub>2</sub> (gas carbónico o también llamado por muchos como aire comprimido). Tiene una concentración muy elevada de capsaicinoides, que ocasionan daños a la persona que recibe el impacto.

3. “Paintball”: Es un arma no letal utilizada también como “juguete deportivo”, se puede decir que se trata de una bola de pintura disparada desde una pistola de aire comprimido (CO<sub>2</sub>), que puede provocar hematomas y equimosis considerables y puede llegar a romper la piel e incluso los dedos si se dispara desde una cercana distancia.

Maestros del Derecho de Policía, como el profesor Pineda, (2008) expresaba:

Este es un tema que generalmente mueve a discusión ante el peligro de que su aplicación exceda los límites fijados por la ley o se atente contra los principios humanitarios. Mal empleada, sin sujeción a la norma o los reglamentos, se convierte en brutalidad y que, bien empleada, se puede presentar como justa y necesaria y en este caso nos hace aparecer como seres civilizados y racionales” (p.320).

Seguramente el concepto del empleo de la fuerza, que se plantea usualmente inspiró al conocido Pascal para afirmar, que “La justicia sin la fuerza es la impotencia; la fuerza sin la

justicia es tiranía” (Duguit, 1986, p.345) haciendo énfasis en la racionalidad que debe estar presente en las personas al momento de hacer justicia aplicando la fuerza; en este caso al aplicar las políticas necesarias para controlar la delincuencia en nuestro país.

#### **4.2.2. Armas Traumáticas**

Las armas traumáticas también son armas de fuego con la única diferencia de que son menos letales, puesto que se usan generalmente en las operaciones de mantenimiento del orden, es decir estas son usadas en algunos países por sus fuerzas estatales, no obstante, en otros países (federación rusa) este tipo de armas están autorizadas y permitidas para uso civil (Popenker, 2014).

De acuerdo a la Organización de Naciones Unidas (ONU, 2021) las armas traumáticas son: Armas diseñadas o destinadas para ser utilizadas contra personas o grupos, de personas y que, en el transcurso de su uso esperado o previsto de forma razonable, entrañan un riesgo menor o mínimo de causar la muerte o traumatismos graves que generalmente causan las armas de fuego. Ocupan munición menos letal que incluso puede ser disparada por armas de fuego convencionales. En cuanto a los efectos de las presentes orientaciones, el término comprende a las armas de fuego convencionales cuando son utilizadas para disparar municiones no letales, pero no cuando se utilizan para disparar balas convencionales, u otras municiones que podrían provocar lesiones potencialmente mortales. (p.1)

Finalmente se puede aseverar que las armas traumáticas son susceptibles de ser modificadas, debido a que son armas de energía cinética, las cuales son diseñadas para producir un trauma penetrante o contundente en cuanto al objetivo; por el disparo de un proyectil de goma o de plástico, si bien se sabe que con estos proyectiles no se esperaría que se generen lesiones, la energía que ocupa el disparo, la fuerza y distancia del disparo eventualmente sin factores que pueden terminar provocando traumatismos severos a una persona. Por otro lado, el calibre, la velocidad de estos proyectiles, su composición, también influyen causando ciertas lesiones.

#### **4.3. Traumatismos**

De acuerdo a los conceptos generales de la medicina legal, el traumatismo se define como el daño resultante en un individuo, predominantemente anatómico, que surge como resultado de un trauma, comúnmente llamado golpe.

De acuerdo a otras definiciones se tiene que: trauma o lesión, corresponde a toda agresión o daño ocasionado a una parte o todo un cuerpo ya sea de una persona o un animal, generalmente producido mediante un objeto contundente (Servicio Nacional de Medicina legal y ciencias forenses [SNMLCF], 2021). Si bien en la práctica se confunden los términos trauma, traumatismo, lesión y daño, en nuestra opinión, trauma es la violencia exterior que se ha ocasionado, mientras que, traumatismo corresponde al daño resultante en el organismo debido a una contusión. En cuanto al término lesión, debe analizarse desde su connotación médica, así como también desde su connotación jurídica. Ahora bien; Desde el punto de vista médico, una lesión es sinónimo de un traumatismo, de un golpe externo; por su lado, desde una perspectiva jurídica, lesión es un daño en el cuerpo o en la salud causado sin ánimo de producir la muerte (matar). Ambos criterios, tanto médico como jurídico pueden conciliarse y entenderse mejor si lesión se define como toda alteración anatómica o funcional que una persona causa a otra, sin ánimo de matarla mediante el empleo de una fuerza exterior (Alvarado, 1999).

Una vez entendido ambos conceptos y diferenciados por los respectivos autores, se busca explicar que las armas que están siendo objeto de nuestro estudio con la finalidad de comprender las lesiones que estos mencionados objetos pueden llegar a producir si fueren accionados contra las personas a unas distancias cercanas. Las equimosis pueden borrarse, pero el temor a frecuentar los lugares donde se es víctima de estas personas maliciosas y antisociales perdura y no cesará hasta no ser controlada.

#### ***4.3.1. Lesiones por arma de fuego***

Son lesiones o traumatismos ocasionadas por la bala o cualquier proyectil disparado por un instrumento destinado a la proyección de este, a través de la explosión de una carga de pólvora. Aquí existen algunos factores resultantes de las lesiones: comúnmente la penetración o roce del proyectil disparado dependerá de la distancia donde se encuentre el objetivo; el proyectil es el primer responsable de las lesiones, dejando un orificio de entrada y salida, un trayecto o camino del proyectil; elementos que serán analizados cabalmente más adelante (SNMLCF, 2021).

Desde el punto de vista medicolegal, las lesiones se clasifican de acuerdo con la fuerza exterior o energía con la que se accionan los dispositivos de disparo; estas energías pueden ser: mecánica, térmica, eléctrica y química mecánica. Cuando se habla de las armas de fuego, estas responden a la energía mecánica; que básicamente se puede conceptualizar, según varios autores como aquella rama de la física que estudia y analiza el movimiento y reposo de los

cuerpos, y su evolución en el tiempo, bajo la acción de diversas fuerzas; dentro de este contexto se encuentran las armas de fuego y su funcionamiento.

#### **4.3.2. *Proyectil***

Se puede definir a un Proyectil como un objeto cuyo destino es ser lanzado, despedido, disparado o arrojado a un blanco específico o cuya finalidad es cumplir una trayectoria sin importar a donde caiga. La palabra proyectil tiene usos populares, no obstante, es en el campo de la Física y de la Balística donde tiene más aplicación, puesto que, es justamente ahí donde se establecen los parámetros de funcionalidad precisos para determinar su uso.

Principalmente, cuando nos referimos dentro del campo de la balística el término proyectil resulta ser poco más agresivo, puesto que el uso de proyectiles, generalmente, tiene un uso letal para quienes reciben el impacto (victimas) del objeto, los cuales, a diferencia de los estudios físicos; estos cuentan con una punta afilada (puntiagudos) y son ergonómicos (adaptables) con el objetivo de obtener mayor velocidad desde el momento en que son disparados o arrojados hasta que llegan a su destino. Generalmente los proyectiles son fabricados con materiales perdurables, altamente resistentes que comúnmente contienen pólvora. Por su parte la balística se encarga de distribuir proyectiles en los ejércitos militares y policías, con el fin de combatir el crimen, no obstante, en ciertos países es más común ver proyectiles y balística en la calle en manos de personas no autorizadas (Yirda, 2021). Tomando como base esta conceptualización se puede comprender la peligrosidad de los proyectiles independientemente de su letalidad, y lo importante de conocer que estas se encuentran en manos de personas civiles que no cumplen con los requisitos necesarios para portarlas, ya sean balas de goma o de plomo.

Para el presente estudio basta con describir los tipos más comunes de proyectiles que existen, estos son:

##### **4.3.2.1. *Proyectiles del calibre del ánima.***

La mayoría de proyectiles de mediano y grueso calibre se fabrican con una, o varias bandas de forzamiento para, de cierta manera, permitir la colocación, obturación y giro del proyectil dentro de la caña del arma. Por su lado, generalmente, en pequeños calibres, los proyectiles no cuentan con una banda de forzamiento, y en este caso, se aprovecha la presión de los gases propulsores para dilatar la parte opuesta de la ojiva y conseguir que esta parte del proyectil adquiera la forma del rayado del calibre y como consecuencia, obture la recámara (Morales, 2000).

#### **4.3.2.2. Projectiles sub calibrados.**

Por otro lado, se encuentran los proyectiles sub calibrados, los cuales se adaptan al diámetro del ánima del arma por cuanto rodean su cuerpo. El empleo de estos aporta considerables ventajas tanto desde el punto de vista de la Balística Interior como también del Exterior. Además, los suplementos se pueden usar en cualquier tipo de proyectil, incluso el estabilizado por aletas, durante su movimiento a lo largo de la caña. Y finalmente, disponen de una banda de conducción que sirve para centrar al proyectil dentro del tubo

#### **4.3.2.3. Projectiles de perdigones.**

En esta clasificación se encuentran los cartuchos, mismos que están rellenos de perdigones colocados delante de un pistón llamado taco, que se acciona a través de un gas propulsor. Su balística interior es similar a la de un proyectil de calibre de ánima, pues el comportamiento del taco se asemeja al del proyectil (González, 2011). Estos conceptos básicos de balística se toman en cuenta con la finalidad de conocer superficialmente sobre los proyectiles y como pueden resultar importantes para la temática que se busca abordar.

¿Por qué es importante conocer los tipos de proyectiles? Porque facilita a los peritos en ciencias forenses, principalmente de balística para identificar el arma con la que fue disparado y así llegar al autor del delito; a pesar de que las armas traumáticas arrojen balas de goma o plástico, en el casquillo residual pueden quedar los indicios del arma que se busca localizar; por lo tanto dentro de esta clasificación es importante que la comandancia conjunta de las fuerzas armadas quien se encuentra facultada para conocer y detectar todo lo relacionado a las armas en nuestro país.

#### **4.4. El delito**

Si hablamos de delincuencia e inseguridad en las calles, es menester referirnos al principal tema a discutir y corresponde precisamente al delito, el cual se puede definir, desde una perspectiva generalizada como aquella infracción penal que va en contra del ordenamiento jurídico que rige una sociedad y por lo tanto será castigada con su respectiva y proporcionada pena o sanción. De acuerdo con nuestro Código Orgánico Integral Penal, son delitos todas aquellas acciones u omisiones de carácter doloso o culposo que serán sancionadas o penadas por la ley (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2021).

Si nos remitimos al concepto de La Real Academia de la Lengua (2005) define el vocablo delito, como “aquella acción u omisión voluntaria castigada por la ley con una pena grave” (p.234). A lo largo de los años, los estudiosos del derecho y juristas han brindado su



propia definición de lo que es el delito, es por esto que, por ejemplo, en latín, el delito, es una palabra que sugiere un hecho que va en contra de la ley, es decir un acto doloso que se castiga con una pena.

De acuerdo a Ossorio (s/f) basado en el tema cuya problemática se busca abordar, se habla del delito consistente en disparar un arma de fuego contra una persona, hiriéndola o incluso sin hierirla, si a este hecho le correspondiese una pena menos grave. Desde esta perspectiva se habla que, en algunos códigos extienden el delito a la agresión que se comete con cualquiera otra clase de armas, haciendo énfasis en las armas no letales, por ejemplo, las armas traumáticas, aunque no se cause herida, si bien es cierto suele considerarse que el empleo de un arma que no sea de fuego debe castigarse, pero con una pena menos rigurosa siendo conscientes de la proporcionalidad en derecho penal.

Adicionalmente, el jurista español y argentino Asúa (1985) determina que, delito es aquel acto típico, antijurídico, imputable, culpable; el cual debe ser sancionado con una respectiva pena y conforme a las condiciones objetivas de la publicidad. Además, es importante destacar que el delito es realizar una actuación o acción contraria a ley. Puede ser acción o cuando se tenía la obligación de actuar según la ley, a lo que se llama comúnmente omisión. Para conocer más a fondo se destaca al delito como una acción u omisión, humana imprudente o dolosa que tiene relevancia penal, es decir que, es contraria a la las normas o leyes que rigen una sociedad, conforme se puede observar en las diferentes opiniones de juristas y especialistas en la materia de Derecho Penal, se han pronunciado de la siguiente forma:

La acción u omisión son brevemente explicadas por el historiador argentino Cabanellas, (2006) da una breve explicación mientras pronuncia que la palabra acto, abarca tanto a lo que uno hace como a lo que deja de hacer (acción y omisión). Determinando que en ambas formas se expresa la voluntad. De aquí se puede comprender que las personas que adquieren las armas letales cuyo fin es infringir la ley con sus acciones lo hacen a sabiendas y de una forma voluntaria. Además, se aclara que los delitos son comportamientos contrarios a la ley que merecen un castigo o pena. De esta forma, se caracterizan principalmente por ser: Culpables y contradictorios al derecho, asimismo por tratarse de acciones antijurídicas y que se encuentra tipificadas en la ley y finalmente que estas conductas o acciones sean sancionadas penalmente.

Es menester recalcar que, únicamente pueden ser catalogadas como delictivas aquellas conductas tipificadas por la ley, esto conforme al numeral tres del artículo 76 de nuestra actual Constitución de la República del Ecuador 2008. No obstante, se conoce también que, todas aquellas conductas que no se encuentren reflejadas explícitamente en el Código Orgánico Integral Penal, por muy cuestionables que resulten, no pueden ser consideradas como un delito.

Si nos remitimos a la etimología de la palabra delito proviene del latín “delinquere”, que significa abandonar o aislarse del buen camino, en otras palabras, apartarse de lo que se encuentra estipulado por la ley, además de hacer daño a un bien protegido. No obstante, La definición de delito es inconstante, en razón de que, ha ido evolucionando, y se ha venido desarrollando desde el siglo XVIII. La escuela criminalística estudia los presupuestos de los hechos y señalamientos jurídicos que deben concurrir o configurar para definir la existencia de un delito, es decir, nos permite resolver cuando un hecho constituye como un delito.

Al hacer referencia a los años de 1990, donde tratadistas hacían distinción entre el crimen, el delito, y la infracción cuya primera diferencia se basaba en el tiempo o el valor de la sanción que se aplicaba. Esto se puede apreciar en nuestra actual Constitución de la República, concretamente en el Art.76 numeral 3, en donde tipifica que, nadie podrá ser sancionado ni mucho juzgado por un acto u omisión que, al momento de cometerse no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o que sea de otra naturaleza; tampoco se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución de la República o la ley. Únicamente se podrá juzgar a una persona ante un juez o una autoridad competente y con estrictaobservancia del trámite propio de cada procedimiento o, mejor dicho, debido proceso.

En cuando a principios establecidos en el artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal, nos señala un concepto análogo del párrafo anterior, al igual que los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas. Es entonces que, en este campo se guiarán por los principios de legalidad, de igualdad, presunción de inocencia, favorabilidad, duda a favor del reo, entre otros que establece la normativa.

Es así que, en el artículo 18 nos da una breve especificación de la mencionada Infracción penal; estableciendo a esta como la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en el COIP; entendiéndose entonces que, para que el acto realizado por el sujeto activo sea castigado o sancionado, se requiere que la acción sea típica, antijurídica y culpable. Estos elementos nos ayudan a identificar si el acto en mención llega a constituir un delito; tomando en consideración que, la falta de uno de estos elementos no puede configurarse o llamarse delito como tal; es así que, cada elemento mencionado será analizado en el curso del desarrollo de la presente tesis.

#### ***4.4.1. Elementos del delito***

Alrededor de la noción de lo que constituye el delito, se le han atribuido diferentes elementos que facilitan su entendimiento y, sobre todo a su aplicación práctica dentro del derecho penal.

Dentro de lo abordado, se conoce que el delito corresponde a la más grave de las infracciones reconocida por el Código Orgánico Integral Penal, por lo tanto, debe contener los elementos formales descritos anteriormente, es decir, la tipicidad, la antijurídica y la culpabilidad. Estos elementos se relacionan a manera de un sistema. Entre estos conocidos sistemas del delito se tiene, por ejemplo, el sistema clásico, neoclásico y el sistema de la teoría final de la acción.

En el primer punto se hace referencia a los elementos del delito, tanto objetivos como subjetivos. Con la antijuridicidad y el tipo penal, constituyen la parte objetiva y la culpabilidad la parte interna del delito. Por otra parte, la segunda, reconoce en los elementos de lo injusto, la subjetividad existente dentro de la antijuridicidad y el tipo como tal. Principalmente establece como diferencia entre lo injusto, como correspondiente al daño social y la objetividad habida dentro de la culpabilidad, como reprochabilidad. Y finalmente, el tercero, en este sistema se entiende a la culpabilidad como un elemento diferente al dolo. Puesto que se ubica al dolo como un elemento indiscutible del tipo penal.

Un jurista alemán Roxin (1994), después de estudiar detenidamente, llega a una conciliación entre el sistema neoclásico y el sistema finalista, en cuanto al injusto y la culpabilidad, expone que, en cuanto al injusto caracteriza el desvalor de la acción (y en su caso del resultado) a diferencia de la culpabilidad que manifiesta el “desvalor de la actitud interna” o el “poder evitar como si se tratase de una teoría preventiva y de consiguiente responsabilidad con esta conceptualización. Con ello podemos entender la distinción que muestra nuestra normativa penal, en la cual se diferencia distintivamente el tipo de la culpabilidad, conteniendo al dolo y la culpa como parte de las consideraciones del tipo penal.

#### **4.4.1.1. La conducta.**

Inicialmente, se puede definir a la conducta como un comportamiento de manera general, esto significa que no siempre va a producir un resultado dañino para una persona o un bien jurídico, puesto que, la particularidad de los seres humanos se ve reflejada a través de sus comportamientos o acciones que realizan en su diario vivir.

Usualmente, al hablar de conducta se suele referir a un modo de comportarse que, si nos remitimos en el marco del derecho, se ejecuta con la finalidad de obtener un resultado

premeditado, sin embargo, existen otras ocasiones como, por ejemplo, en una acción que tiene un resultado que no se esperaba, llamado también inintencionado.

De acuerdo al abogado ecuatoriano, José Sebastián Aguiar (2015), una de las consideraciones dentro de la conducta es que trata de identificar un hecho en el proceso en el que una persona, se ve inmersa; debido a la actividad humana y a los movimientos tanto voluntarios como no voluntarios de las personas o grupos de personas; es así como se dan las conductas ilícitas que son penadas y sancionadas en nuestro país. Es por esta razón que los legisladores, en el momento de la emisión del Código Orgánico Integral Penal, tomaron la decisión de ubicar lo referente a la conducta, dentro del capítulo primero del mismo.

En cuanto el concepto revisado anteriormente, alega que, independientemente de si sean o no sean voluntarias las actividades realizadas por las personas y sean contrarias o ilícitas, serán penadas por la ley, obviamente mientras estén tipificadas por el Código Orgánica Integral Penal, normativa que será desarrollada más adelante. Asimismo, el tratadista Edgar Flores manifiesta respecto a la conducta humana, que, como acción es quien abarca tanto a los casos en que esta voluntad prevé un resultado típico (hecho doloso). Es decir, al tener conocimiento de que se causará daño con dicha acción, y con el ánimo de provocarla, lo cual es completamente entendible. Pero ¿qué hay de aquellos resultados lesivos que son cometidos sin intención? Con respecto a ello, se tiene que son “aquellas acciones en las cuales la voluntad está dirigida a un resultado diferente del típico causado por el autor, esto debido a la falta de dirección apropiada (delitos culposos)” (Flores, 2014, p.35); lo cual explica las formas de conducta o acción que acoge el cuerpo normativo coercitivo.

Es entonces la conducta humana un producto como elemento constitutivo de las formas del delito, es decir que está encaminada hacia los resultados, como se había manifestado en líneas anteriores, es independiente de su voluntad, siempre y cuando sea típico, tendrá una penalidad o sanción. Además, configura elementos del tipo penal reconociendo la no aceptación de la expresión conducta, como referida al comportamiento humano; se cree que esta acepción responde a una afirmación de provenir de un ser dotado de inteligencia y de voluntad, y dentro de esta se encuentra el verbo rector que destaca la acción u omisión que le da contenido a dicha conducta. “Por esta razón se afirma que el delito es una acción, siendo imprescindible que sea gramaticalmente expresado por aquella parte de la oración que denota acción, en cualquiera de sus formas” (Etcheverry, 1997, p.234).

Al remitirnos al hecho de su actividad, ya sea por acción u omisión (que hace o que deja de hacer), lo vuelve un indicador elemental dentro de la conducta del ser humano, lógicamente con el fin de determinar la responsabilidad del individuo. Zambrano (2014) se expresa sobre la

conducta, afirmando que para que la conducta sea considerada punible se requiere que cumpla con los elementos fundamentales: típica, antijurídica y culpable. Destacar que, la causalidad por sí sola no basta para la imputación jurídica del resultado, mientras que, para que la conducta del inimputable sea punible se requiere que sea típica, antijurídica y se constate la inexistencia de causales de ausencia de la responsabilidad

Para determinar la culpabilidad de la persona infractora y esta sea responsable de un delito o de una contravención; la actividad tiene que ser típica, es decir, que debe estar debidamente especificado y reconocido por la ley; antijurídico, es decir que, la actividad tiene que ser contrario a la normativa y contradecir a lo que está prohibido, y finalmente, cuando se habla de culpable es la relación con el delito mediante lo que conocemos como el nexo causal.

En nuestra normativa, concretamente en el Art. 22 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta que son penalmente relevantes todas aquellas acciones u omisiones, siempre y cuando no exista un acto voluntario y por lo tanto que no esté formulado del elemento interno que responde al querer, premeditar, el poner en marcha un plan con el objeto de lograr el plan ilícito, o si se trata de una conducta ponga en peligro, o produzca un resultado lesivo a la integridad de una persona o de un bien jurídico protegido; esta debe estar acompañada por la voluntad; por lo tanto dicha voluntad debe manifestarse como acción u omisión en el mundo exterior (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2021).

Del mismo modo, el Art. 23 del Código Orgánico Integral Penal establece dos formas o sentidos en los cuales se puede considerar la conducta como punible. Esta puede ser la acción y la omisión. Con omisión se especifica el no impedir un acontecimiento, cuando se tiene la obligación jurídica de hacerlo, sería equivalente a ocasionarlo. Además, se entiende la acción en dos fases: interna y la externa, la fase interna es el desarrollo o el pensamiento del autor del acto que va a realizar, mientras que, la segunda corresponde a la consumación del acto previamente planificado. Por su lado, la omisión no cumple, no porta un comportamiento previsto en el ordenamiento jurídico, es decir será sancionado por la no ejecución por una acción que se ordena (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2021).

Con respecto a este subtema, finalmente, el artículo 24 del mismo COIP determina las causas de exclusión de la conducta: señalando que, no son penalmente relevantes los resultados dañosos o peligrosos que resulten de una fuerza física irresistible, de movimientos reflejos o estados de plena inconciencia, es por esto que, no puede establecerse delito mientras exista de por medio situaciones que puedan alterar la naturaleza de un acto como, por ejemplo, crisis epilépticas, la fuerza física irresistible, las situaciones de fuerza mayor o un caso fortuito; en

sí se consideran los actos que son plenamente relevantes en el campo del derecho penal (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2021).

#### **4.4.1.2. La Tipicidad.**

Al analizar sobre el delito y sus elementos, es menester determinar la tipicidad: la cual, de acuerdo al diccionario jurídico de Ossorio (s/f), es uno de los elementos medulares de la formalidad del delito, y, por lo tanto, del derecho sancionador; debido a que, describe las acciones que son consideradas legalmente como una infracción. La tipicidad forma parte de uno de los principios del derecho penal procesal, el principio de legalidad reconocido en nuestra constitución de la república. De la misma manera Ossorio (s/f) en cuanto a la tipicidad la define como aquel hecho que se cataloga en la ley como un delito.

Por su parte, la Real Academia Española (2022), lo conceptualiza como una predeterminación normativa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. Es decir, la tipicidad está constituida por la concepción previa y caracterizada de actos de los cuales resulta un daño, siempre y cuando este sea realizado a uno de los bienes jurídicos protegidos por las normativas correspondientes.

En cuanto a esta temática el jurista Asúa (1985 citado por Ossorio, s/f), define a la tipicidad como un hecho o conjunto de hechos contrarios a la norma y que por dañar la convivencia social se sancionan con una pena, estando definidos por el código o en las leyes, para poder castigar o sancionar. Es así que una acción por muy reprochable que llegase a parecer, si no está tipificada en la ley penal, no puede ser sancionado como una infracción. Por lo tanto, si bien se relaciona con el tipo, estos son muy diferentes, al punto que se puede simplificar diciendo que, la tipicidad describe al tipo penal. Asimismo, se distinguen elementos que deben existir en el tipo para que la acción cometida sea sometida a un juicio de tipicidad. Y en caso de no incurrir algún elemento, se produciría la ausencia de la tipicidad.

Los elementos que acompañan al tipo penal son: los elementos objetivos, el verbo rector, los elementos subjetivos, las circunstancias; mismos que serán abordados posteriormente de manera oportuna en la presente investigación.

Como bien sabemos, la tipicidad, es uno de los elementos que hace posible la existencia de la antijuridicidad, puesto que, la tipicidad no es únicamente indicio, ni razón de conocimiento de la antijuridicidad, sino más bien, se trata de un presupuesto de la existencia de esta o, mejor dicho, su razón esencial pues, este elemento se desprende como formulación del tipo que, junto con lo antijurídico, llegan a formar los elementos de la antijuridicidad. Lo que el autor destaca, la tipicidad diferencia a la antijuridicidad de lo antijurídico. Y se lo determina en el derecho

sancionador. Recordemos que existen actos contrarios a la ley, pero que no conllevan un castigo pena o sanción como en el derecho penal, como son los actos sancionados civilmente.

#### **4.4.1.3. La antijuridicidad.**

La antijuridicidad, es un término que surge en el derecho penal y se relaciona directamente con el injusto de una acción que daña un bien protegido por el derecho punitivo de un Estado. Se relaciona así mismo con el termino antijuricidad, el mismo que se refiere a todo hecho que va en contra de lo dispuesto por el derecho de manera general.

Por lo cual, con un concepto sencillo Ossorio (s/f) la concibe como “Calidad de lo antijurídico” (p.23). Mientras que, para el diccionario Jurídico elemental del Dr. Guillermo Cabanellas (2006) la antijuridicidad es un elemento esencial del delito, cuya fórmula es el valor que se concede al fin perseguido por la acción delictiva en contradicción con lo otro garantizado por el derecho.

En otras palabras, Antijuridicidad es, como conocimiento general en Derecho penal, uno de los elementos considerados por la teoría del delito, para la configuración del tipo penal o delito y se le define como aquel desvalor o desaprobación que posee un hecho dañoso o un acto típico que es contrario a las normas que rige el Derecho en general, es decir, se reprueba su accionar por estar contrario a las normas, a las buenas costumbres y la sociedad en general. Anteriormente y hoy por hoy, de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal constituye uno de los elementos constitutivos de la infracción penal, y en definitiva constituye un requisito indispensable, posterior a una conducta típica y previo a la culpabilidad (Castillo, 2017).

Además, se considera a la conducta típica dentro del campo penal, de esa forma, se materializará efectivamente la culpabilidad dependiendo del tipo penal; el sujeto, al no demostrar que se encuentra en una situación de legítima defensa o en estado de necesidad o incluso en caso de no probar que se actuó en cumplimiento de orden de autoridad competente, configuraría el elemento de antijuridicidad; para lo cual el tratadista Castillo (2017) también establece que aquel fenómeno llamado delito o infracción penal tiene que ser sancionado a quien lo transgrede e inexorablemente a través del debido proceso, mismo que es garantizado por nuestra constitución de la república, la norma penal y su procedimiento desarrollado en el Código Orgánico Integral Penal, así como también debe considerarse si ha cumplido con las características y los elementos necesarios para su ejecución o condena penal como por ejemplo, el establecimiento de una conducta típica, antijurídica y culpable como se debe analizar en caso de existir causas de justificación o causas de exclusión de la antijuridicidad.

Si se remite al ordenamiento jurídico, concretamente al Código Orgánico Integral Penal en su Art.18 tipifica a la Infracción penal. Como aquella la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista de forma proporcional en la misma norma.

En cuanto al Art. 22 del mismo código, se establecen las conductas penalmente relevantes, donde se detallan aquellas acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables. Por lo tanto, no se podrá sancionar a una persona por cuestiones de identidad, peligrosidad o características personales como se veía en tiempos pasados, como, por ejemplo, la teoría del delincuente nato de Lombroso.

Con respecto a la temática planteada, quien actué bajo las causales de justificación para excluir la antijuridicidad, señaladas por el artículo 30 de la Ley ibidem, se puede eximir de toda responsabilidad dado que, carecería de la conducta penalmente relevante, la cual tendría la facultad de actuar libremente bajo la causa penal que lo libera de culpa.

Finalmente, en el Art. 29, se determina la antijuridicidad, expresando que, para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin causa justificable, un bien jurídico protegido por nuestras leyes. Cabe indicar que, al decir “sin causa justa”, nos referimos a que, al no encontrarse causas de justificación o de exclusión de antijuridicidad, al sujeto al comprobarse los hechos luego de cometer una infracción penal a cometido una conducta típica e injustificadamente ha lesionado un bien protegido, por lo tanto y consecuentemente su conducta resultaría siendo antijurídica y culpable.

#### **4.4.1.4. La culpabilidad.**

Respecto al tema de la culpa, en el derecho penal, la abogada Bárbara Montaner (2022), manifiesta que, la culpa es la imputación de una acción a una determinada persona. Alegando que tiene culpa o responsabilidad penal aquel causante de un hecho concreto. Y específicamente en el ámbito jurídico uno es culpable por la comisión de una acción tipificada como delito o contravención;

Según la RAE, la culpa es la omisión de la diligencia exigible a alguien, que implica que el hecho injusto o dañoso resultante motive su responsabilidad civil o penal. La Real Academia Española (2022) determina, de cierta forma a que las acciones realizadas por los humanos sean de su responsabilidad y deben responder de acuerdo a las normas previstas ya sean de carácter civil o penal. Mientras que, para que configure el delito, deberá ser considerado la consumación de este mediante la culpabilidad; por ellos el tratadista Bunster menciona en su publicación que, el principio de la culpabilidad se expresa simplemente en su enseñanza de que



no puede existir pena si culpa, y que la medida de la pena no pueda exceder la medida de la culpabilidad.

Además, manifiesta con suma claridad, que, el delincuente, antes de violar una ley con sus manos, ya la ha violado en su corazón, considerando a esta una de las premisas del derecho penal en la actualidad (Bunster, 2020). Por tal razón, en el ámbito del derecho penal, se sugiere proteger al individuo ante una posible manipulación procesal o decisiones arbitrarias, y para ello, se categoriza la culpabilidad como una garantía del debido proceso garantizado por nuestra Constitución de la República, ya que, sin ella no hay justificación de una posible pena o sanción.

El profesor y jurista Raúl Pérez Llamoctanta, en su publicación de revista en derecho penal manifiesta que respecto a la culpabilidad existen varios planteamientos en la dogmática penal. Es así que, de estos diferentes puntos de vista, solo unos pocos son compatibles con los preceptos constitucionales que fundamentan el Estado. Por lo tanto, para determinar la existencia de culpabilidad de una persona en el plano jurídico-penal sólo se pueden invocar aquellas concepciones de esta, que se enmarcan dentro de los principios constitucionales, lo que significa, que estos principios deben proteger al ciudadano frente al poder punitivo que ostenta el Estado. En este sentido, al analizar cada construcción de la culpabilidad se debe considerar los valores constitucionales, como lo es la dignidad humana (Llamoctanta, 2008).

El ser humano como tal tiene la decisión y la plena libertad de elegir el camino que conlleva a realizar acciones que puedan conllevar a realizar el cometimiento de una infracción, pensar, dudar y actuar en cuanto a las acciones y su responsabilidad en el marco legal, asimismo, el juez como árbitro neutral e imparcial deberá considerar estos aspectos de forma subjetiva del sujeto activo o del supuesto infractor. Para esta conceptualización el jurista italiano, Luigi Ferrajoli manifiesta que, ningún hecho o ningún comportamiento humano debe ser valorado como una acción si no es el resultado de una decisión; por lo tanto, no puede ser castigado y ni siquiera prohibido, si no tiene la intención de causar daño, esto corresponde a personas que, a sabiendas de sus acciones y su voluntad, quieren afectar a los bienes jurídicos protegidos (Ferrajoli, 1995).

Por su parte, Eugenio Raúl Zaffaroni, en su libro de Derecho Penal, Parte General menciona respecto a la violación de las normas y su desconocimiento que, el principio de culpabilidad es quizá el más importante de los que se derivan de forma directa de un Estado de Derecho, puesto que, su violación importa el desconocimiento de la esencia del concepto de persona. Por lo tanto, Imputar un daño o un peligro inminente contra un bien jurídico, sin una previa constatación del vínculo subjetivo con el autor es equivalente a degradar al autor a una cosa causante (Zaffaroni, 2002).

Al realizar una valoración del individuo, a quien llamaremos supuesto infractor, es decir la persona que comete un delito, al analizar los factores que conlleva la culpabilidad, por ejemplo, si desconocía que sus acciones realizadas se encuentran prohibidas por la ley penal; se debe, además, establecer si en realidad existe el elemento de la culpabilidad para poder sancionarlo debidamente.

En síntesis, es importante comprobar si el sujeto activo, al momento de cometer una infracción es antijurídica, es decir contraria a la normativa si se encuentra prohibida por la ley penal, además, comprobar si existe el elemento de la culpabilidad, y en cuanto a la evitabilidad, es pertinente analizar que se pudo evitar dicho acto; en el caso de comprobarse, se podrá establecer su responsabilidad, y en caso de no encontrarse culpa, será considerado inocente, siempre y cuando dependa de las circunstancias, su responsabilidad se atenuaría para su responsabilidad y su condena sería atenuada.

Como se ha analizado previamente, es de suma importancia el tratamiento adecuado cumpliendo con las garantías del debido proceso, al infractor o sujeto pasivo de la acción penal. Considerando los aspectos subjetivos que conllevaron a realizar dicha acción por el Código Orgánico Integral Penal, debidamente analizada su capacidad de comprensión o de conocimiento de que su conducta es prohibida para poder ser sancionado o penado, el artículo 34 ibidem establece que, para que una persona sea considerada responsable penalmente, deberá ser imputable y actuar con conocimiento y voluntad de la antijuridicidad de su conducta. De igual manera, el artículo 35 de la Ley Ibidem expresa que, no existe responsabilidad penal en el caso de un trastorno mental que sea debidamente comprobado. Ahora bien, por lo que la causa de inculpabilidad impide condenar al sujeto activo de la acción penal, por su situación debidamente y medicamente comprobado, situación que el jurista deberá analizar, en las circunstancias que se encontraba el sujeto al momento de realizar el acto típico y antijurídico.

En cuanto a las causas de inculpabilidad que generan la inimputabilidad, y absuelven al sujeto del juicio de castigo o penalidad dado que, destruyen el dolo y la culpabilidad. Es decir, no hay vínculo, por lo cual, no existe el delito, por cuanto las causas de justificación anulan la antijuridicidad de un acto típico y por ello, las causas de inimputabilidad convierten a la persona en incapaz de responsabilidad penal.

#### **4.5. La criminalidad**

Un sociólogo y filósofo francés define al crimen como “aquel acto que ofende estados fuertes y precisos de la conciencia colectiva, y define al criminal como un agente imprescindible para la revitalización de la cohesión social, por cuanto su punición posibilita la reafirmación

normativa del lazo social” (Durkheim, 1986, p. 95); este personaje reconoce que es un problema que produce fastidio a un estado y con mayor razón a un estado constitucional de derechos, también a la ciudadanía a lo que Durkheim se refiere como “conciencia colectiva” también menciona al delincuente como aquel que es perceptible a la punibilidad para evitar que siga afectando la paz de una comunidad.

Sus orígenes podrían considerarse como nuevos, si los comparamos con otras ciencias y por ello, hoy todavía se discuten que la función de un criminalista corresponde a otros especialistas, es decir, existe una lucha de poder, por así decirlo, pero la verdad es otra, puesto que, si bien es cierto que existe una carrera específica donde un estudiante puede recibirse con el título de licenciado en Criminalística, en realidad, muchos de otros especialistas pueden hacer criminalística en un momento dado de su carrera o de sus respectivas tareas. Esto es lo que hay que tener en consideración.

Hoy por hoy se puede decir que el padre de la criminalística es el Dr. Hans Gross, un joven juez austríaco, el cual planteó la necesidad de una ciencia que tuviera la responsabilidad técnica de la investigación criminal como tal; es decir, una ciencia donde se aplicara un método científico con el objeto de llegar a conclusiones de una manera categórica, objetiva, fehaciente e indubitable, en relación a los indicios encontrados en el lugar de los hechos. No obstante, esta situación se vio perturbada por los peritos en medicina forense de aquella época que afirmaban ser ellos los encargados de una investigación criminal y no otros; esto hoy en día aún se encuentra en discusión sin ningún sentido, puesto que, quienes piensan así, no terminan de comprender que la finalidad de su especialidad es determinar la forma en la que muere una persona, concretamente una víctima, a diferencia de la función del criminalista que consiste en la coordinación de un equipo técnico de todas las áreas, ya sea de un químico, un experto en balística, del papiloscopio, entre otros.

Esta corresponde a una ciencia fáctica de índole natural que tiene como finalidad el estudio de la investigación científica, de uno o varios hechos supuestamente delictivos, ya sea en el lugar de los hechos, así como también en otros que se deben establecer, con el objeto de identificar, levantar, resguardar y de estudiar el material sensible significativo, lo que comúnmente conocemos como indicios, cuyo fin es establecer su origen; ya sea su ubicación, situación o dirección; y también la dinámica del suceso, para llegar a la verdad y por lo tanto, hacer justicia (Fuentes, 2013).

#### **4.6. Teoría de la pena**

En este tema, el principal medio del Estado para hacer frente a los delitos es el poder punitivo, que es básicamente la aplicación de la pena en el sentido de “restringir los derechos del infractor”. Sabemos que el ordenamiento jurídico también prevé las denominadas medidas de seguridad destinadas a mitigar la situación de aplicación irrazonable de las penas (Jakobs, 1998). De manera que, el sistema de reacciones de tipo penal se integra, generalmente, con dos clases de instrumentos; las cuales son las penas y medidas de seguridad. Sabemos que, desde la antigüedad se ha debatido acerca del fin de la pena y fundamentalmente surgen tres concepciones que, en sus más variadas combinaciones continúan hoy caracterizando dicho litigio, así, para explicar estos temas que se encuentran incluidos en la legislación penal se ofrecen diversas teorías que surgen de puntos de vista retributivos o a su vez preventivos, sean puros o mixtos, los cuales, se encargan de fundamentar de diferentes modos y de explicar sobre los presupuestos que condicionan el ejercicio del "ius puniendi" y el objetivo que persigue el Estado basado en la incriminación en el campo penal. (Jakobs, 1998)

#### ***4.6.1. Teorías absolutas de la pena***

En cuanto a las diferentes teorías de la pena, primeramente, se hablará de la teoría absoluta, la cual es aquella que sostiene que la pena halla su justificación en sí misma, es decir, sin que pueda ser considerada como un medio para fines ulteriores. Cuando decimos absoluta, es porque en esta teoría el sentido de la pena es independiente del efecto social, más bien, se suelta de esta. Para lo cual, el primer punto de vista es:

##### **4.6.1.1. La teoría de la justa retribución.**

Esta es una de las teorías más conocidas y desarrollada por Kant, para este reconocido filósofo la pena "debe ser" (Kant, 1878) aun cuando el Estado y la sociedad dejen de existir, y Hegel cuya fundamentación de la pena pública, fue la base que permitió la sistematización de la teoría del delito, esta es elaborada a partir de la teoría de las normas de Binding, la cual concibe al delito como una negación del derecho, y también a la pena, al igual que una anulación del delito, y como restablecimiento del derecho, entiende que la superación del delito es el precisamente el castigo. En este punto tanto Kant, tampoco Hegel coinciden y reconocen finalidades encontradas en la prevención, como son el mejoramiento y la intimidación, establecidos como fines de la pena, en general.

Esta concepción, adquiere su característica de "absoluta" debido a que, ve el sentido de la pena no en la prosecución de alguna, finalidad social útil, sino que, sostiene que el mencionado sentido radica en que la culpabilidad del autor sea compensada a través de la

imposición de un mal penal, o sea que, se dé una vez agotado todo el fin de la pena en la retribución misma, misma que ha sido explicada por el mismo Kant, como un imperativo categórico que emerge de la idea de la justicia y justificada dialécticamente por Hegel como “la negación de la negación del Derecho” (Donna, 1996). De esta forma, niega una concepción del castigo o la sanción que se funde en razones de utilidad social que, ilícitamente convierta al hombre en un medio instrumental, en beneficio de la sociedad puesto que, tanto para Binding como para todos los demás defensores de la teoría de la retribución, aquellas concepciones preventivas resultarían incompatibles con la dignidad humana ya que, básicamente sólo cabe motivar con el castigo a los animales; respecto de los seres humanos la única motivación que debe admitirse es la que surge de la propia norma, la cual está concebida como una orden, por así decirlo, que precede a la descripción legal, cuya existencia es independiente de la sanción o del castigo hasta hace poco tiempo.

Se plantea que el mal de la pena está justificado por el mal del delito, misma que es concebida como aquel mal que debería padecer el transgresor para indemnizar el mal que ha provocado a sus similares con sus ocupaciones, se podría mencionar que este pensamiento es una totalmente nueva faceta como si fuere un antes de la Ley del Talión. En cierta parte de estima que esta rehúsa o aniquila al delito, restableciendo, en cierta medida, el derecho lesionado, y entonces ha de imponerse por el delito, aunque aparentemente resulte innecesaria para el bien de la sociedad, y aunque no parezca necesario y no se logre impacto intimidatorio, ni exista cualquier peligro de reincidencia debería aplicarse de todos modos (Jakobs, 1998). Esto no quiere decir que las teorías retribucionistas no asignen alguna función a la pena: ya que, por una u otra vía al final le atribuyen la función de realización de justicia (Donna, 1996).

En cuanto a la opinión más generalizada se afirma que la pena presupone la reprochabilidad del comportamiento sometido a ella y de cierta forma, expresa esa reprochabilidad, por lo tanto, es concebida por esta teoría como una reacción por lo acontecido y desvinculada del porvenir, ya que su fin es, ante todo, el de reparar el delito y no evitar delitos futuros. Esto podría explicar la sólida interconexión que se establece entre las teorías del delito y de la pena:

- a) La finalidad de la pena consiste en restablecer el orden que se ha llegado a alterar debido a un delito.
- b) El delito, siendo este la condición de la pena, exige la realización de un comportamiento que sea contrario a la norma, para lo cual, la existencia de culpabilidad es el autor del mismo.

- c) El sistema en sí, se basa en el libre albedrío, responsabilizando de culpa a aquél sujeto que pudiendo respetar la norma optó por la opción contraria y cometió alguna infracción o delito. Es decir, pudiendo haberse mantenido al margen de las exigencias que le planteaba el ordenamiento jurídico, sin embargo, luego de tener la opción de ajustarse a ellas, obrar de una forma diferente, tratando de no afectar los bienes jurídicos de los demás, es en sí, el criterio generalmente aceptado sobre el cual se justifica y fundamenta el juicio de culpabilidad.
- d) Asimismo, la medida de la pena depende siempre de la gravedad de un hecho realizado y, por lo tanto, el grado de culpabilidad del autor de dicho acto contrario a la norma, estableciéndose así un criterio del principio de proporcionalidad existente entre el delito y la pena. No obstante, existen algunas objeciones a las tesis retributivas que serán explicadas oportunamente:

De acuerdo al autor español, Santiago Mir Puig (1982) en su libro: *Función de la pena y teoría del delito en el estado social y democrático de derecho*, nos brinda algunas pautas respecto a la temática de la teoría de la pena, expresando que las críticas formuladas a esta teoría explican su progresiva decadencia que se pone de manifiesto en virtud de que esta ha sido abandonada por la doctrina penal contemporánea, al menos desde su perfil ortodoxo de concepción absoluta.

Ahora bien, con respecto al fundamento y al límite del "ius puniendi", explica el "¿para qué?" de la pena o sanción, no obstante, no fundamenta el "¿cuándo?" el Estado en el cumplimiento de sus funciones debe hacerlo; por lo tanto, se tiene las siguientes puntualizaciones.

Primeramente, no fija un límite en cuanto al contenido de la potestad punitiva que tiene el Estado. Por otro lado, presupone la existencia de la necesidad de la sanción o del castigo que debería en realidad justificar; llevada al extremo se concluye que debe castigarse al delincuente, aun cuando ello no resulte estrictamente necesario en un caso concreto.

#### **4.6.1.2. Imposibilidad de verificar el libre albedrío.**

En cuanto al otro punto, referente a la verificación del libre albedrío, sostiene que resulta irracional fundamentar el derecho del Estado de imponer las penas dentro de la existencia de una culpabilidad que se encuentre basada en esta, puesto que la libertad de voluntad del autor no puede ser empíricamente demostrable.

#### **4.6.1.3. La retribución como pago del mal con el mal.**

Se sabe que con base en el comportamiento y la naturaleza de la conducta humana que, el pago o la devolución de un mal corresponde al arraigado impulso de venganza del ser humano. Por lo tanto, la afirmación existente de que con la pena, el castigo o la sanción se ejerce una retribución fáctica, únicamente puede ser justificada en la medida en que esta impide, en cierta forma los actos de justicia por mano propia.

Asimismo, se entiende que el criterio retributivo o no, puede ser también absoluto debido a que resulta entendible que no toda culpa debe ser castigada, puesto que, la pena, en un caso concreto, llega a producir efectos contraproducentes y no llegar a solucionar realmente el problema.

Con respecto a la idea de retribución compensadora, se tiene que es vulnerable, dado que la pena o el castigo no borra el mal que se ha causado a través del delito, sino más bien, la realidad nos acerca a un segundo mal, como ya se había analizado anteriormente "el criterio talionario no permite recuperar el ojo de la víctima quitando un ojo al autor" por ello se debe o se pretende nuevas formas de enfrentar al delincuente, y la mejor forma es evitando que se cometa un delito.

Ahora bien, más allá de este breve análisis, o más bien de esta crítica a la teoría de la pena o del delito hasta aquí expuesta, se tiene que el derecho penal contemporáneo no ha evolucionado hacia un abandono total, desde los puntos de vista retributivos, puesto que, básicamente, ante la fragilidad de las teorías preventivas, se han propuesto a lo largo de la historia, como alternativas (Mir-Puig, 1982).

En cuanto a la sistematización de los presupuestos de punibilidad del Estado, los cuales se han formulado por la escuela clásica, desde perspectivas retributivas se puede visualizar como un conjunto de garantías del gobernado frente al Estado y en cuanto a los modelos propuestos en su reemplazo, parecería estar corriendo algún riesgo; además, se debe considerar que, la circunstancia de que no se haya formulado aun ningún sistema, que literalmente ofrezca presupuestos de incriminación (propuestos en la teoría del delito) diferentes a los enunciados como una consecuencia de la concepción retributiva, brinda mayor fuerza a aquella sensación de que el abandono de dichas teorías, podría llegar a producir, de cierta forma, inseguridad jurídica.

Finalmente, debe concederse a esta teoría la virtud de haber concebido al castigo como una reacción directamente proporcional al delito que se haya cometido, llegando a establecer un límite a la pretensión punitiva del Estado.

#### ***4.6.2. Teorías Relativas De La Pena***

Las teorías relativas de la pena, según el Profesor de la universidad Carlos III de Madrid, Castro (2020) buscan en su imposición, a diferencia de las teorías absolutas, utilidades sociales (es decir, prevención general) o utilidades individuales (prevención especial). Para estas, la pena se justifica o se fundamenta por su necesidad con el objeto de evitar la comisión de nuevos actos delictivos. Por lo tanto, se debe imponer sólo en los supuestos y en la medida necesaria para cumplir con este fin; pero ocurre lo contrario a ello, dado que la imposición de una pena inútil, por así llamarla, resultaría una expresión de tiranía e incluso venganza relativamente injustificada.

La finalidad de la prevención, se puede obtener, bien sea de forma positiva, es decir que fortalezca el sentimiento de fidelidad al Derecho de los ciudadanos, o por otro punto reeducando al delincuente; ya sea de una forma negativa, esto es, a través de la intimidación, dirigida a un colectivo social para que los ciudadanos se abstengan de cometer actos o acciones delictivas, o puede estar dirigida a los sujetos que ya han cometido delitos. La conclusión, es el mismo, en ambas clases de la conocida prevención negativa; la única diferencia existente entre estas es, que mientras que la prevención general actúa sobre la imaginación, es decir, hace presente al potencial delincuente sobre el mal que supone el castigo de sus acciones, la prevención especial actúa, por otra parte, sobre la memoria de quien ya la ha experimentado personalmente.

Si nos remitimos en la antigua Grecia, por ejemplo, en la era clásica, y en Roma, con Séneca, podemos encontrar importantes manifestaciones, que ya se habla de las teorías prevencionistas. Así, por ejemplo, Platón, (428-348 a. C.) recoge un diálogo entre Protágoras y Sócrates, en el que, el primero, le comunica que debe tener en consideración lo que se gana con castigar a los injustos o a aquellos que cometen ilícitos; enseñándoles que los hombres consideran que la virtud en sí puede proveerse, esto debido a que nadie castiga a los injustos sabiendo que cometieron injusticia, o a su vez por haberla cometido, a no ser que, se esté cometiendo venganza irracionalmente como lo hacen los animales. De lo cual se destaca en este comentario, que aquel que se dispone a castigar con razón justa y transparente no toma venganza por la injusticia pasada debido a que esto no deshacería el hecho injusto que se ha cometido con anterioridad, sino por el futuro, para que no se vuelva a cometer nuevas injusticias ni de ese tipo, ni de otro que vea al castigado. Por lo que, al tener esta intención también piensa que la virtud es enseñable, dado que castiga a partir de la prevención.

#### **4.6.2.1. Teorías de la prevención especial.**

La prevención especial elabora la justificación de la pena basada en el esfuerzo que se realiza ante el sujeto que ya ha delinquido resumidamente como manifiesta brevemente “la pena



busca evitar que quien la sufre vuelva a delinquir” (Mir-Puig, 2011, p. 60). Esta idea de prevención que se podría llamar modesta, en el sentido de que va dirigida a una pequeña parte de la población que carga con dicho prejuicio de la peligrosidad criminal y delictiva, parte y surge de las ideas de la escuela alemana sociológica del Derecho penal y, principalmente, de su líder, Franz Von Liszt, (1883) a partir de ello, esta teoría se desarrolla por diversas corrientes de pensamiento penal, el positivismo criminológico de las escuelas italianas, el correccionalismo y adicionalmente la escuela de la defensa social. Aunque cada una de estas mencionadas escuelas clásicas presente matices, resulta factible enunciar sus principales formulaciones. Es la posición extrema contraria a la teoría de la retribución que se analizaron en la temática anterior.

De acuerdo al punto de vista preventivo-especial, el objetivo de la pena consiste en disuadir al autor de futuros hechos punibles, es decir, evitar que reincida en sus acciones delincuenciales ya que sólo es indispensable aquel castigo que se necesite para lograr este cometido, para entonces se procurará readaptar al autor a través de tratamientos de resocialización y rehabilitación. Es así que, la necesidad de prevención especial es la que legitima la pena, según Von Liszt, (1883) "Solamente la pena necesaria es justa" (p.340). Es así que a esta se la caracteriza de "relativa" debido a que su finalidad está enfocada a la evitación del hecho delictivo.

De acuerdo a la teoría de la prevención especial no se busca retribuir el hecho pasado, es decir, esta teoría no mira el pasado, sino que ve la justificación de la pena en la medida en que se debe prevenir nuevos delitos del autor. Esta concepción, influenciada por el determinismo, no admite la libertad de voluntad, y, por lo tanto, niega que la culpabilidad pueda ser fundamento y medida de la facultado punitiva que tiene el estado.

Von Liszt, por su parte se dedicó a clasificar a los delincuentes tomando en cuenta que la eficacia de la incriminación exige que esta se adapte a cada sujeto, procurando corregir, intimidar o neutralizar; de acuerdo a la personalidad de cada individuo sobre el que la pena deba cumplir con su función preventiva, de modo que, para este mencionado autor, la prevención especial actúa de tres maneras diferentes:

- a) Corrigiendo al corregible: a través de la resocialización, rehabilitación.
- b) Intimidando al intimidable: mediante políticas preventivas
- c) Haciendo inofensivos a quienes no son corregibles ni intimidables.

La necesidad existente en la pena es la que Von Liszt (1883) fundamenta en esta teoría de la imposición. Si bien es cierto que existen razones para considerarlo como una concepción

dominante, este punto de vista también resulta vulnerable, dado que existen algunas objeciones a la teoría de la prevención especial, estas se clasifican:

Según el fundamento y límites del "ius puniendi".

- ✓ Primeramente, el ideal de corrección explica la finalidad de la pena, sin embargo, no contiene ninguna justificación referente al "ius puniendi".
- ✓ No sirve para fundamentar la conminación de penas, sino más bien, busca fundar la aplicación y por consiguiente la ejecución de penas
- ✓ No posibilitan una delimitación del ius puniendi con respecto a su contenido
- ✓ Se puede crear el riesgo de fundamentar el Derecho Penal en contra de los inadaptados, enemigos políticos, o los antisociales, mendigos, vagabundos, e incluso prostitutas, entre otros.

Resulta valedero cuestionar el derecho que tiene el Estado para someter a tratamiento contra su voluntad a una o más personas, especialmente si se trata de una persona adulta; porque, en cierto modo, puede traducirse en una manipulación de la personalidad con el fin de obligarla a dejar de ser, lo que quiere. Por otro lado, la imposición coactiva de un proceso de rehabilitación puede entrar en contradicción con la idea de un Estado de derecho que, en el uso de sus facultades, exige pluralismo. Es así que, el fin de la rehabilitación será de tan poca precisión, puesto que podría ampliar incontroladamente este poder otorgado al Estado en el campo del Derecho Penal. Inclusive debería perseguirse un tratamiento oportuno hasta que se dé la definitiva corrección, aun corriendo riesgo de que la duración de este proceso sea indefinida.

#### **4.6.2.2. La Imposibilidad de determinar la necesidad del castigo y la pena.**

Como es sabido, en la mayoría de los casos, los conocimientos empíricos que se adquieren no son suficientes para delimitar la necesidad de la pena, lo cual resulta extendido a lo relativo a naturaleza y característica de la pena.

Si suponemos que resulta posible determinar, en cierta forma, la falta de necesidad de la prevención especial, la única conclusión viable vendría siendo la impunidad, es decir;

- ✓ Los Delincuentes primarios y ocasionales: se puede decir que no manifiestan peligro o riesgo de volver a infringir la norma.
- ✓ Los Delitos graves: en algunos casos no constituyen peligro o riesgo de repetición
- ✓ Los Delitos que se cometen en situaciones excepcionales: es mucho más probable que estos no se repetirán nuevamente.

- ✓ Los Delincuentes habituales: muchas de las veces, no existe la posibilidad de rehabilitarlos.
- ✓ Los delincuentes por convicción: en estos casos se complica la rehabilitación, puesto que, para que la resocialización resulte viable es importante y necesaria la colaboración de la persona que delinque, y no cabe su imposición coactiva, es decir, no se le puede aplicar mediante la fuerza, sino que este proceso exige la voluntad del infractor.

Ahora bien, en el ámbito de individualización de la pena impuesta, nacen nuevas objeciones debido a que no sería posible predecir los efectos que puedan resultar del tratamiento dado, es decir, si la pena llega a prolongarse hasta que el tratamiento finalmente tenga éxito, la persona condenada quedaría a merced de la intervención del Estado.

#### **4.6.2.3. La Ilegitimidad de la rehabilitación coactiva.**

La sociedad en general no tiene derecho alguno que les permita rehabilitar de acuerdo a las reglas socialmente impuestas, de una forma coactiva al autor de un delito determinado. Además, no se puede agotar el sentido de la pena en la rehabilitación social de una persona condenada y mucho menos el propósito de evitar que este vuelva a cometer ciertos ilícitos.

Una de las razones por la que la teoría de la prevención especial ha quedado limitada en su evolución, y no ha logrado superar las críticas que le apuntaban, se relacionan directamente con su abandono esencialmente prematuro de los conocimientos de las ciencias sociales y por consiguiente de la investigación empírica, utilizada para construir las categorías de autor que debían ser de utilidad como base del actual sistema penal.

En resumidas palabras, las teorías de la prevención general tienen un origen científico en Alemania, con el filósofo y crítico Ludwig Feuerbach, (1801), quien concibe a la pena como si se tratase de una amenaza, la cual, por medio de la ley se dirige a toda la colectividad con el objeto de limitar al peligro que se deriva de la delincuencia latente y creciente en el día a día. Es entonces, esta coacción formulada desde una concepción abstracta, y se concretiza en la sentencia, en el momento en el que el juez refuerza dicha prevención general cuando condena al autor del ilícito, debido a que por este acto está anunciando a los demás infractores lo que les ocurrirá en caso de realizar una acción idéntica a la que se ha juzgado. Es por ello que la lógica de este criterio exige que las penas y las sanciones sean cumplidas, caso contrario, la finalidad de intimidar se vería afectada.

Es de este modo que, en la formulación pura, todas estas concepciones no se consolidan en los efectos que pueden surtir a partir de la pena, sobre el mismo autor, de forma que,

"prevención general", también significa evitar los delitos y posibles delitos a través de la producción de efectos sobre la generalidad.

Asimismo, estas teorías suelen ser identificadas debido a su aspecto intimidatorio de las penas, puesto que, su justificación estaría dada con la finalidad de evitar que se cometan futuros delitos respecto a sus potenciales autores. Es así que, la prevención general comienza a actuar, no sólo con la conminación general de las penas, sino más bien que adquiere una mayor efectividad con respecto a su imposición y por consiguiente la ejecución de dicha pena. Por lo tanto, la conminación penal debe intimidar, mientras que la ejecución de la pena debe confirmar que la amenaza fue en serio. Según Feuerbach (1801) la ejecución de la pena tiene lugar para que la amenaza de la ley sea verdaderamente una amenaza.

Ahora bien, esta teoría parece que presenta la ventaja de no tener que recurrir a un criterio clásico que surja de la culpabilidad, sino más bien al hecho de motivabilidad del infractor. De este modo, el tipo penal a tratarse consiste en, principalmente, describir una conducta prohibida y por consiguiente su finalidad consiste en motivar, por ejemplo, a través de la amenaza de una pena o sanción) con el objeto de que estos hechos no se consumen.

#### **4.6.2.4. La teoría de la prevención general positiva.**

Esta teoría puede ser conceptualizada de un modo diferente al expuesto generalmente; ya que, por un lado, puede manifestarse mediante la vía de la intimidación a los posibles infractores, lo que se conoce también como la teoría de la prevención general negativa, mientras que al considerar este hecho como prevalecimiento o afirmación del derecho a los ojos de la colectividad. De esta forma se adjudica a la pena ya como un fin de la conservación del orden, o, mejor dicho, de la conservación del derecho, o incluso con la finalidad de la pretensión de validez provenientes de las normas jurídicas en la conciencia de formas generales o bien, puede ser reforzando las costumbres sociales y la fidelidad al derecho como una afirmación de la conciencia social de la norma jurídica.

#### **4.6.2.5. Objeciones a la teoría de la prevención real.**

Si nos remitimos al fundamento del "ius puniendi" se entiende que en ella encierra el peligro de debilidad intrínseca con el objeto de fundamentar cuando es legítimo que el Estado haga uso de sus facultades con respecto a la pena, considerando ciertamente la siguiente pregunta; ¿frente a qué supuestos tiene nuestro Estado la facultad de intimidar al infractor? Con ello se explicaría su tendencia a favorecer el miedo de llegar al castigo, se puede

mencionar, por ejemplo, lo ocurrido en la baja Edad Media, con respecto a la práctica de las ejecuciones ejemplares.

Por otra parte, tampoco aporta datos acerca de la interrogante ¿cuáles son los comportamientos que se espera y cuáles los indeseables?

Para ello se, espera que podría terminar en una tendencia al terror del Estado puesto que podría conducir a un derecho penal en donde se preocupan más por su propia eficacia que por servir a la colectividad. Además, no es posible llegar a determinar cuál sería el énfasis punitivo que resultaría necesario aplicar al o los delincuentes para lograr el efecto intimidatorio como base de esta teoría socio - jurídica.

#### **4.6.2.6. Demostrabilidad de la coacción psicológica.**

Frente a la demostrabilidad, resultaría muy difícil verificar cual sería el efecto preventivo general que busca la pena. Se tiene que la idea de que la intensidad, de la amenaza debe ser proporcional al efecto preventivo, lo cual resulta, de cierta forma, dudosa. Otra de las técnicas que se pretendía utilizar ante estas situaciones consistía en la utilización del delincuente con el fin de amedrentar a otros hombres y de esta forma evitar que ellos también cometan ilícitos (Jakobs, 1998). Es por ello que el interés público en la evitación de delitos no es suficiente para poder justificarlos, y en cuanto al afectado, lo que la pena a él llega a ocasionarle: la garantía de la dignidad humana, prohíbe que se utilice a la persona como un medio para los fines de intimidación a otras personas.

Es impugnable en sí mismo un criterio que utiliza a la persona de esa situación puesto que no se lo castiga por su acción, sino más bien por actitudes y comportamientos que se supone que otras personas también pueden realizar, asumiendo, por lo tanto, sentido a la objeción kantiana referente a que, lo seres humanos sean manejados como instrumentos para prevenir las intenciones delictivas de otros.

Con respecto a las impugnaciones a dicha teoría de la prevención general, no es que hayan provocado que el Derecho penal pueda despojarse totalmente de este punto de vista. Por lo tanto, es importante indicar que fueron precisamente las ópticas de prevención general aquellas que dieron lugar a uno de los más modernos intentos por fundamentar este sistema penal: ahora bien, si partimos de la concepción de Luhmann (1993) de que el Derecho es un instrumento que hace posible la estabilización social, para lo cual se ha explicado la denominada "prevención general positiva".

#### **4.6.3. Las Teorías mixtas o de la unión**

Hay una enmarcada y existente polémica entre las teorías absolutas y relativas de la pena, en ella se evidencia que hay muchísimos fines de la pena, puesto que ninguna de las concepciones mencionadas llega a agotar el fundamento para su debida explicación. Es allí donde se derivan las teorías de la unión que procuran articular una síntesis entre las doctrinas disputadas. Estas parten de un supuesto realista de que se desprende la concepción de que, no es posible adoptar una fundamentación desde las formas puras principalmente señaladas puesto que ellas ofrecen varios flancos que pueden llegar a ser criticados. Es de esta manera que surgen las teorías pluridimensionales de la pena donde se supone una combinación entre fines preventivos y los retributivos, y por consiguiente intentan configurar, de cierta forma, un sistema que recoja los efectos más positivos de cada una de las concepciones puras que han sido analizadas hasta este punto.

Todos aquellos intentos que se realizan para presentar una fundamentación que resulte coherente de la pena, y que contemple, al mismo tiempo, las teorías tanto absolutas como relativas, son variados. Asimismo, estas llamadas "teorías de la unión" se puede decir que son predominantes con base en el Derecho penal contemporáneo (Luhmann, 1993). De acuerdo a varios autores indican o sugieren que su existencia pone en evidencia una notable crisis, cuya manifestación más evidente consiste justamente en la ausencia de respuestas de carácter doctrinario y legislativo; que resulten armónicas con el fin de justificar el "ius puniendi" del estado llevando consigo todas aquellas consecuencias de inseguridad que suelen derivarse de la misma.

Generalmente, las teorías mixtas le son asignadas al Derecho Penal cuya función radica justamente en la protección a la comunidad, no obstante, dicha función no muestra características similares en todas las teorías. De esta clasificación, se pueden reconocer dos grupos de fundamentaciones:

- a) Las que postulan con la idea de que la protección de la sociedad se basa en la retribución justa y equitativa, en donde los fines de la prevención general solamente juegan un papel complementario, dentro del marco de la retribución de la pena.
- b) Aquellas que afirman que la finalidad de la pena está la defensa de la sociedad, y se señala que a dicha retribución le corresponde solamente la función de límite máximo, de las exigencias de la teoría de la prevención, impidiendo, de esta forma, que estas conlleven a una pena superior a la que la persona se merece por el hecho punitivo que ha cometido.

En resumidas palabras, para ambos casos, se entiende que la protección de la ciudadanía se entiende en el sentido de que se busca proteger los bienes jurídicos y las

amenazas penales llegan a ser justificadas siempre y únicamente, debido a la existente necesidad de protección de los bienes jurídicos.

Con respecto a las teorías mixtas, Roxin manifiesta que es menester conservar aquellos aspectos acertados de cada una de las teorías antecesoras, las que analizamos en los párrafos pasados, la teoría represiva y la preventiva, además determina que estas deben aplicarse durante las tres fases que el derecho penal, y desde aquí emplea su enfrentamiento con el individuo:

- ✓ Conminación, (amenaza)
- ✓ Aplicación de las medidas judiciales
- ✓ Ejecución de la pena

Roxin señala que las normas penales únicamente están justificadas siempre y cuando tiendan a la protección de la libertad del individuo y por consiguiente a un orden social que está a la disposición del mismo (Roxin, 2001).

En resumidas palabras, la teoría de la pena que aquí se sostiene puede ser conceptualizada de la siguiente forma; La pena tiene la finalidad de servir a los objetivos estatales de prevención ya sea especial o general; por ello, es limitada en su monto a través de la medida de la culpabilidad, sin embargo, puede no alcanzar esta medida como tal, siempre y cuando esto sea justo y necesario para las necesidades que exige la prevención especial y con ello no se opongan a los requisitos mínimos que propone la prevención general.

#### **4.6.3.1. Críticas a las teorías mixtas.**

A pesar de que hoy en día en nuestras leyes y principalmente en la legislación comparada la influencia de las teorías mixtas es dominante, asimismo en la actualidad, las críticas que se le realizan a estas consisten en:

1. Estas teorías solamente se tratan de combinaciones existentes entre la represión y la prevención, pero sin el aporte de alguna novedad.
2. Una vez, ya en la práctica resulta un poco difícil la integración de estas, puesto que se manejan diferentes políticas con respecto al fenómeno criminal, en donde se ha encontrado varias veces en la redacción de las normas en materia penal, una exagerada tendencia a favor de alguna de las dos teorías que pretende unificar, lo cual llevaría al derecho penal a la arbitrariedad y, por consiguiente, a la incoherencia (Zaffaroni, 2002).

#### **4.7. La legítima defensa**

Con respecto a la legítima defensa, se sabe que, doctrinaria y legalmente esta justifica el cometimiento de una conducta típica, por parte de quien la realiza, de manera teóricamente

adecuada, en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, pero siempre y cuando exista una agresión ilegítima. Para fundamentar esta justificación, se tiene que, la doctrina dominante acude a un planteamiento dualista que parte, principalmente desde una perspectiva individualista para la protección de bienes los jurídico. Para posteriormente complementarse con un elemento supraindividual, mismo que consiste en el mantenimiento de la seguridad ciudadana y por lo tanto, del orden público (Roxin, 1997).

En cuanto al acto de defensa por parte del agredido o de un tercero, la ley determina que se trata de un requisito, donde la forma de actuación o de los medios que se han empleado sean necesariamente racionales y singularmente proporcionales, con el fin de impedir, o a su vez repeler la agresión ilegítima por parte de otra persona. Por otro lado, según la literatura profesional, se afirma unánimemente que la necesidad racional de defensa implica que, entre las opciones ideales de defensa de que dispone la víctima, ésta debe elegir la opción que le cause el menor daño. agresor. Este requisito se fundamenta en que el agresor, a pesar de la agresión responsable y organizada, no ha perdido sus derechos constitucionales como ser humano.

El derecho a la legítima defensa se basa actualmente en dos principios: la universalidad de los individuos y de las leyes; es decir: primero, por la Defensa Justificable siempre presupone que las acciones típicas son necesarias para prevenir o repeler un ataque ilegal a los derechos legales de un individuo; la autodefensa es para "Especialmente un derecho protector arraigado en las creencias legales de la gente". Esto ya lleva a varias consecuencias que son importantes para la interpretación del derecho a la defensa jurídica. (Roxin, 1997)

Para Zaffaroni (2002), con respecto a la legítima defensa expresa: “se entiende como la idea de que queda algo negativo en la anti norma que proviene de la acción defensiva, pero que es ilegal, eliminando así la culpa” (p.234). Puesto que, para entonces, cuando su vida o la de otra persona corra total peligro, sus acciones estarán encaminadas a defender su legado o el de un tercero. De esta forma, podrá justificar procesalmente una conducta ilícita.

De acuerdo al Art. 33 del Código Orgánico Integral Penal, se explican los requisitos necesarios para una Defensa Justificada; en la que lo detalla de la siguiente manera: cuando la persona actúa para hacer valer algún derecho propio o ajeno, existe legítima defensa siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Agresión actual e ilícita.
2. Necesidades defensivas razonables.
3. Los defensores no son lo suficientemente provocativos.



Como vemos, el Art. 33 de este ordenamiento jurídico hace referencia a la defensa personal cuando se encuentre en circunstancias de peligro inminente, o a su vez la protección de un tercero que, por naturaleza se busca proteger el bien jurídico, cuando exista un acto que perjudique su integridad, el cual fue provocado por el sujeto activo de la acción, por cuanto no existe infracción penal cuando por la persona que obra o actúa en defensa de otra persona por evidencia la provocación del agresor, eximen de responsabilidad penal. (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2021)

## **4.8. Derecho comparado**

### ***4.8.1. Legislación Colombiana***

Es importante tomar en consideración otros cuerpos normativos que relacionen la temática planteada y la problemática en otros Estados en donde existen ciertas similitudes o diferencias, con el fin de adentrarse más a la búsqueda de una posible solución. Para lo cual una de las más importantes es la legislación colombiana; principalmente en su Constitución, en el artículo 81, se determina la prohibición de la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos. Es así que el Estado tiene la responsabilidad de regular el ingreso al país y la salida de él de los recursos genéticos, y su utilización, de acuerdo con el interés nacional. (Comisión de la Asamblea Constituyente, 2015)

En cuanto al código penal colombiano en su artículo 365, se tipifica la Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones alegando que quien incumpla con las exigencias previstas en dicho código, tendrá una pena privativa de libertad de nueve a doce años (Comisión de la Asamblea Constituyente, 2015); es menester mencionar que en este código se detallan cada una de las armas diferenciando a las armas letales de las no letales e indicando que para la tenencia, porte y comercialización de estas se requiere de los debidos permisos otorgados por el organismo competente de dicho país.

Asimismo, es importante recalcar que en este país se ha dado un paso destacable respecto a la regulación sobre la tenencia y porte de armas traumáticas a través del decreto 1417 manifiesta que ante la necesidad de disminuir el riesgo de la utilización de las armas traumáticas como medio para la actividad criminal y actividades que van en contra de la convivencia y seguridad ciudadana, se hace necesario clasificar y reglamentar la tenencia y el porte de estas armas.

Se puede entonces evidenciar que en este estado vecino la problemática de la inseguridad ciudadana ha llevado a las autoridades a tomar medidas como la clasificación de estas armas y mucho más importante la reglamentación de las mismas.

Además, el mismo decreto determina “que las armas traumáticas son dispositivos destinados a propulsar uno o varios proyectiles de goma o de otro tipo que pueden causar lesiones, daños, traumatismos y amenaza, y por sus características deben ser consideradas como armas peligrosas” (Ministerio de Defensa Nacional, 2021, p. 245).

#### **4.8.2. Legislación Chilena**

Por otro lado, con respecto a la legislación chilena, si nos remitimos a su constitución política, podemos presenciar en el Art.103, una clara prohibición para toda persona, grupo u organización que pretenda o llegue a poseer o tener armas u otros elementos similares que señale una ley aprobada con quórum calificado, sin autorización otorgada en conformidad a la misma ley suprema de dicho país (Congreso Nacional de Chile, 2019); es así como entendemos que habla específicamente de las armas de fuego letales, es importante destacar que en el código penal de este mismo país se establece, en su artículo 288 inciso primero, determina que la persona que fabricare, vendiere o distribuyere armas absolutamente prohibidas por la ley o por los reglamentos generales que dicte el Presidente de la República, sufrirá la pena de reclusión menor en su grado mínimo o multa de seis a diez unidades tributarias mensuales (Congreso Nacional de Chile , 2022).

No obstante, existe un decreto supremo donde se detalla el tema del uso y control de armas, específicamente se trata del decreto 400 de la ley N° 17.798, Sobre Control de Armas en donde se puede apreciar en su artículo tres, literal c y d que Ninguna persona podrá poseer o tener alguna de las siguientes armas, artefactos o municiones:

- ✓ Armas de fantasía, entendiéndose por tales aquellas que se esconden bajo una apariencia inofensiva.
- ✓ Armas de juguete, fogueo, balines, postones o aire comprimido, adaptadas o transformadas para el disparo de municiones o cartuchos. (Congreso Nacional de Chile, 2022)
- ✓ Como se puede evidenciar, en esta normativa existe una clara diferenciación a nuestra legislación, puesto que clasifica a las armas que pueden ser letales como no y expresa su prohibición expresamente.

### **4.8.3. Legislación Mexicana**

Por su parte tenemos a la legislación mexicana, misma que en su constitución, concretamente en una de sus disposiciones transitorias con respecto a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza establecerá que se realizará el adiestramiento en medios, métodos, técnicas y tácticas del uso de la fuerza mediante el control físico, el empleo de armas incapacitantes, no letales y de armas letales; asimismo en el numeral 6, se hace mención y diferenciación de las armas que pueden causar la muerte como las que no.

Es importante mencionar que, en esta constitución, se tipifica que:

Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021, Art. 10)

Se puede encontrar una marcada diferencia a nuestra legislación en cuanto caemos en cuenta que, mientras en nuestro país, está prohibida la tenencia de armas letales, en este país es permisiva la ley, por supuesto cumpliendo con los requerimientos necesarios para ello.

En este punto, también se puede presenciar la clasificación existente entre las armas letales de las no letales, es así que, si nos remitimos al Código federal penal de este mismo país, encontramos que

A quien porte, fabrique, importe, venda o acopie sin un fin lícito o con la intención de agredir, instrumentos que puedan ser utilizados para el ataque o la defensa, se le impondrá prisión de uno a seis años y de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como el decomiso. (Secretaría de Servicios Parlamentarios, 2021, Art. 160)

Por lo tanto, la tenencia y porte no es prohibida pero sí la fabricación y comercialización de armas, lo que nos ayuda a diferenciar las legislaciones que se está analizando; y para mayor comprensión de esto se tiene, que según la Secretaría de Servicios Parlamentarios (2021), en la Ley Federal De Armas De Fuego Y Explosivos en su Art. 9 pueden poseerse o portarse, en los términos y con las limitaciones establecidas por la Ley, armas de las características siguientes:

- ✓ Pistolas de funcionamiento semiautomático de calibre no superior al .380 (9mm.), quedando exceptuadas las pistolas calibres .38 Super y .38 Comando, y también en

calibres 9mm. Las Mausser, Luger, Parabellum y Comando, así como los modelos similares del mismo calibre de las exceptuadas, de otras marcas.

- ✓ Revólveres en calibres no superiores al 38 Especial, quedando exceptuado el calibre .357 Magnum.

Para ello, si comparamos con la legislación ecuatoriana, se puede encontrar una similitud a las armas traumáticas con los calibres mencionados en la legislación mexicana, a diferencia de que, mientras en México si son permitidas, en nuestra normativa se prohíbe o pretende prohibir la tenencia y el porte de estas.

## 5. Metodología

### Métodos

En el presente proceso de investigación jurídica - comparativa, se utilizó los siguientes métodos:

**Método científico:** consiste en procesos metodológicos, y se utilizan con el objeto de descubrir la verdad, la cual se obtiene a través de la observación de los hechos; en este proyecto de investigación se ha aplicado una investigación desde este enfoque, al analizar escritos jurídicos científicos que se han desarrollado dentro de un marco teórico, estos incluyen sus respectivas citas y bibliografía.

**Método Analítico:** se realiza la separación de un todo en partes u elementos constitutivos, por lo tanto, para comprender un fenómeno es necesario desarticularlo en porciones, y de esta forma poder observar sus causas, su naturaleza y sus efectos, con el fin de interpretar la naturaleza de lo estudiado; el mismo que ha sido aplicado al momento de realizar el análisis después de cada cita de los diferentes autores, estos constan en el marco teórico, realizando el respectivo comentario basado en la temática abordada. También, se ha utilizado este método al realizar el análisis e interpretación de los resultados de las técnicas de investigación que se habían aplicado, como son las entrevistas y las encuestas.

**Método deductivo:** consiste en un método analítico, el cual parten de lo general a lo específico, en esta investigación se aplica al analizar las razones por las que al utilizar las armas traumáticas de manera que afecten a la seguridad ciudadana, se ha determinado temáticas desde una descripción de los tipos de armas hasta los delitos que pueden ser causados por estas.

**Método de Inducción:** Este es un proceso sistemático que se inicia con el estudio de hechos y fenómenos; y se da en la naturaleza y en la sociedad para llegar a generalizaciones posteriores. Se utiliza para describir el contexto de las armas traumáticas, comenzando con un método. En términos generales, existe normativa en otros países en donde se regula las armas traumáticas y se toman como base para esta investigación.

**Método Exegético:** se refiere al estudio de las normas, este método ayuda a establecer el significado y el alcance de las normas jurídicas, las mismas que forman parte de un ordenamiento jurídico. Este método ha sido aplicado al cuando se analizó las distintas normativas jurídicas, que han sido usadas para dar fundamentación legal al presente trabajo de investigación curricular; normativas como: la Constitución de la república del Ecuador, el Código Orgánico Integral penal, Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Ley de Seguridad

Publica y del estado, ley sobre armas, municiones explosivos y accesorios, leyes de los distintos países que han sido objeto de estudio con respecto al derecho comparado.

**Método Mayéutica:** este es un método de carácter investigativo que se caracteriza por someter a la problemática planteada a constantes interrogaciones con el fin de esclarecer la verdad, por lo tanto, ha sido aplicado en la elaboración de un banco de preguntas, mismas que conformaron las encuestas y entrevistas realizadas de forma oportuna y posteriormente aplicadas a profesionales del derecho y ciudadanos con la finalidad de obtener información necesaria y relevante que permita esclarecer la presente investigación

**Método comparativo:** Este método de análisis permite realizar una comparación entre dos o más existencias legales en Derecho Comparado, dentro del estudio de los diferentes ordenamientos jurídicos existentes, en donde nos permitimos contrastar la realidad jurídica de nuestro país con los demás Estados, estableciendo semejanzas y diferencias entre estos como por ejemplo con Colombia, Chile, México, entre otros.

**Método estadístico:** El método estadístico tiene el objeto de manejar secuencialmente datos cualitativos y cuantitativos que se plantean en la investigación. Este método es aplicado en la técnica de la entrevista y de la encuesta, a través de ella nos ha permitido realizar la tabulación, elaborar cuadros estadísticos, y representar gráficamente los resultados con el fin de llegar a conclusiones de cada cuestión aplicada, referente a la investigación que se plantea con base a una problemática.

**Método sintético:** finalmente, a través de este método es posible unir de forma sistemática los elementos heterogéneos presentes en un proceso, para de esta forma, reencontrar la individualidad de la realidad observada. Este método ha sido aplicado a lo largo de la investigación, principalmente al momento de aportar un análisis concreto y preciso tomando en consideración sus respectivos detalles, el cual se realiza posteriormente, es decir, luego de haber realizado un estudio de cada una de las temáticas planteadas en la presente investigación.

## **Técnicas**

En las técnicas de recopilación y verificación de información, se ha aplicado las siguientes:

Observación documental: esta técnica se ha realizado debido a que proporciona información que resulta necesaria para la investigación presentada. Ha sido utilizada con el fin de realizar la extracción de resultados que puede ser plasmada a través de tablas de contenido cuantitativo, gráficos representativos y sus respectivos formatos donde se puede contrastar las deducciones, las interpretaciones a partir de las cuales cada análisis de criterios y datos determinados en dicha investigación, con el objeto de construir la revisión de la literatura,

asimismo, se pretende verificar si los objetivos planteados son obtenidos de manera satisfactoria, y finalmente realizar y obtener las conclusiones de estas, para posteriormente, llevar a cabo las recomendaciones correspondientes, que son diseñado para abordar y solucionar los problemas planteados.

**Encuesta:** en sentido general, las encuestas son cuestionarios, conformado por preguntas y respuestas que buscan reunir datos o incluso para detectar la opinión de personas que conocen del tema y ayuden a adentrarnos a la problemática planteada. Esta técnica ha sido aplicada mediante un cuestionario conformado un breve resumen del problema propuesto, asimismo cuenta con cinco preguntas, que han sido aplicadas a treinta personas que tiene conocimiento breve en derecho, además fue presentada a miembros activos de las Fuerzas Armadas.

**Entrevista:** básicamente la entrevista consiste en un dialogo o conversación entre el entrevistador y el entrevistado, donde se habla sobre aspectos puntuales de la problemática que está siendo objeto de estudio. Esta técnica ha sido utilizada en el momento en el que se ha realizado dicha entrevista a 5 profesionales del Derecho como son los Jueces penalistas y fiscales que manejan y dominan el área del derecho criminológico; considerando su experiencia y conocimiento muy importante para comprender mejor el problema y guiarnos hacia una posible solución.

## 6. Resultados

### Resultado de la aplicación de la encuesta

La presente encuesta como técnica de investigación y de recolección de datos, fue aplicada a treinta personas; entre las cuales figuran conocedores de derecho de la ciudad de Loja y miembros activos de las Fuerzas Armadas, los mismos que han sido sujetos de principal interés y relación con el tema que se ha planteado, se lo realizó a través de un cuestionario de cinco preguntas, obteniendo detalladamente los siguientes resultados:

#### Primera pregunta

¿Sabía usted que en nuestro país las armas traumáticas se pueden adquirir con suma facilidad en los mercados digitales a un precio accesible y que no se encuentran aún tipificadas en LEY SOBRE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS?

**Tabla 1**

*Adquisición de armas traumáticas en los mercados digitales*

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJES
SI	13	43.33 %
NO	17	56.67 %
TOTAL	30	100.00 %

*Nota.* Información sacada de Conocedores del derecho de ciudad de Loja y miembros activos de las fuerzas armadas con elaboración propia.

**Gráfico 1**

Adquisición de armas traumáticas en los mercados digitales



*Nota.* Información sacada de Conocedores del derecho de ciudad de Loja y miembros activos de las fuerzas armadas con elaboración propia.



### **Interpretación:**

En cuanto a la primera interrogante presentada los encuestados respondieron de la siguiente manera: trece de treinta de los encuestados que corresponde al 43.33% manifiestan ser conocedores que en nuestro país las armas traumáticas pueden ser adquiridas con suma facilidad en los mercados digitales a un precio accesible y sin embargo no se encuentran aún tipificadas en Ley Sobre Armas, Municiones, Explosivos Y Accesorios. Mientras que diecisiete de los encuestados, que corresponde al 56,67 expresan no tener conocimiento que en nuestro país este tipo de armas no letales se pueden adquirir con suma facilidad en los mercados digitales e incluso en mercados en físico, a un precio accesible y que no se encuentran aún tipificadas en Ley Sobre Armas, Municiones, Explosivos Y Accesorios.

### **Análisis:**

Con respecto a la primera pregunta se puede evidenciar que la mayoría de los encuestados desconocen que las armas traumáticas pueden ser adquiridas fácilmente como si se tratara de un objeto común y corriente, cuando en esta actividad investigativa se busca determinar que estos artefactos pueden representar un verdadero peligro para nuestra sociedad afectando la seguridad ciudadana. Desde un punto de vista criminológico, se considera los delitos de riesgo o de peligro como aquellos donde únicamente se requiere que el sujeto ejerza una conducta, sin llegar a consumarla; y con base a ello es importante que las personas conozcan de estas armas, y conozcan que su funcionamiento corresponde a un mecanismo muy similar al de las armas mortales, necesitan conocer que estos artefactos son y pueden ser utilizadas para la comisión de delitos principalmente contra la propiedad, estos pueden ser: asaltos, robo a mano armada, intimidación, extorciones, entre otros. Asimismo, es importante que las autoridades, los conocedores del derecho y los agentes de seguridad pública como lo es la policía nacional, tengan conocimiento de esta problemática, con respecto a la facilidad de adquisición a estas armas traumáticas, además de que estas aún no se encuentran reguladas por las normas ecuatorianas como si lo están en otros países de nuestra Latinoamérica.

### **Segunda pregunta**

Las armas traumáticas son también armas de fuego no letales que se diferencian de las armas letales comunes porque disparan proyectiles de goma, sin embargo, pueden ocasionar lesiones severas y perjudicar la integridad física de las personas. ¿considera usted que este tipo de armas sean reguladas por nuestra legislación ecuatoriana?

**Tabla 2**

*Legislación de las armas traumáticas*

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJES
SI	23	76.67 %
NO	7	23.33 %
TOTAL	30	100.00 %

*Nota.* Información sacada de Conocedores del derecho de ciudad de Loja y miembros activos de las fuerzas armadas con elaboración propia.

**Gráfico 2**

Legislación de las armas traumáticas



*Nota.* Información sacada de Conocedores del derecho de ciudad de Loja y miembros activos de las fuerzas armadas con elaboración propia.

**Interpretación:**

Con respecto a la segunda interrogante presentada los encuestados respondieron de la siguiente manera: veintitrés de los encuestados que corresponde al 76,67% expresan estar de acuerdo en que este tipo de armas no letales sean reguladas y normadas por nuestra legislación ecuatoriana. Mientras que siete de los encuestados, que corresponde al 23,33% expresan no estar de acuerdo en que este tipo de armas sean reguladas por nuestra legislación ecuatoriana.

**Análisis**

En cuanto a la segunda pregunta planteada a los encuestados se puede percibir que la mayoría de ellos están de acuerdo en que se regule o se incluya en la normativa respectiva a este tipo de armas no letales, conocidas como traumáticas con el fin de frenar el índice delincriminal en nuestro país, considerando que según la Fiscalía General del Estado el

incremento de robos a mano armada y asaltos a las personas se muestra de forma alarmante, así por ejemplo que desde enero del 2022 hasta marzo del mismo año estos actos mencionados ascienden desde 2 200 el primer mes hasta 2 700 víctimas de robos y asaltos hasta el tercero respectivamente; además es menester mencionar que, según estudios realizador por la OIT Y CIEN, en el Ecuador la inseguridad ciudadana en cuanto a robos, asaltos y extorsiones ocupa el cuarto lugar dentro de los problemas socioeconómicos y representan significativamente un atraso a nuestra economía. Es momento de mencionar que, en países como Colombia, estas armas ya se encuentran reguladas en acuerdo ejecutivo N° 1417 en el cual se catalogan y diferencian de las armas letales, y se las considera un verdadero problema para la seguridad de los ciudadanos mientras que en México la ley punitiva es un poco menos estricta.

### Tercera pregunta

Considera usted que las Armas traumáticas (No letales), su comercialización, tenencia o porte constituyen un problema novedoso y creciente en nuestro país.

**Tabla 3**

*Las armas traumáticas constituyen un problema en el país*

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJES
<b>SI</b>	20	66.67 %
<b>NO</b>	10	33.33 %
<b>TOTAL</b>	30	100.00 %

*Nota.* Información sacada de Conocedores del derecho de ciudad de Loja y miembros activos de las fuerzas armadas con elaboración propia.

**Gráfico 3**

Las armas traumáticas constituyen un problema en el país



*Nota.* Información sacada de Conocedores del derecho de ciudad de Loja y miembros activos de las fuerzas armadas con elaboración propia.

### **Interpretación:**

En cuanto a la tercera pregunta presentada los encuestados respondieron de la siguiente manera: veinte de los encuestados que corresponde al 66,67% expresan estar de acuerdo en que las Armas traumáticas, es decir, no letales; su comercialización, la tenencia o el porte de estas constituyen un problema novedoso y creciente en nuestro país. Mientras que diez de los encuestados, que corresponde al 33,33% expresan no estar de acuerdo en que estas armas denominadas traumáticas o no letales; con respecto a su comercialización, tenencia o porte sean un problema novedoso y creciente en nuestro país.

### **Análisis**

En cuanto a la tercera pregunta planteada a los encuestados se llega a comprender que un tercio de estos, comprende que se trata de un tema novedoso; si bien es cierto que la delincuencia y la inseguridad ciudadana no es un tema nuevo en nuestro país, la evolución tecnología si lo es, y es precisamente este el problema, el modus operandi en que un número considerable de personas que intentan hacer uso de estas facilidades de adquisición y comercialización con el fin de atentar contra los bienes jurídicos de otros ciudadanos. Es novedoso porque existe un elevado número de personas que desconocen del tema, pueden ser asaltados en las calles con una de estas armas y no saber que se trata de un arma no letal, aun así, se ha cometido un ilícito y es menester contrarrestarlo con la ley y la intervención de las autoridades; como ya se ha mencionado, en otros países latinoamericanos, estas armas traumáticas son un verdadero problema y una de las medidas que se ha tomado al respecto es incluyendo a estos artefactos peligrosos dentro de una respectiva normativa, diferenciándolas de las armas comunes según su nivel de peligrosidad.

Es un problema creciente, porque en nuestro país apenas se tiene conocimiento de ello, y son pocos los que hacen uso de estas armas, algunos con el fin de protegerse alegando que su finalidad corresponde a la legítima defensa, aun así, es un peligro contra con estos objetos en casa donde pueden ocurrir accidentes indeseados por parte de algún miembro de la familia. Si no se actúa con responsabilidad pueden existir consecuencias lamentables para muchos hogares. Con respecto al 33,33% de los encuestados que no consideran que exista una problemática importante con el tema planteado, radica en que no existen muchos casos existentes de personas que hagan uso de estas armas para fines delictivos ya que, de todos modos, existen mecanismos diferentes de amedrentar a los ciudadanos como es el caso del uso de armas blancas para los mismos fines, sin embargo, el impacto psicológico no sería el mismo si se trata de una réplica exacta de un arma letal.

#### Pregunta N° 4

En otras Naciones como, por ejemplo, Colombia existe un decreto (1417) donde se regula este tipo de armas con el objeto de frenar el índice delincencial ¿considera usted que nuestro país también debería implementar estas medidas para evitar que el índice delincencial en las calles siga en aumento?

**Tabla 4**

*Implementar medidas para evitar que el índice delincencial en las calles siga en aumento*

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJES
SI	23	76.67 %
NO	7	23.33 %
TOTAL	30	100.00 %

*Nota.* Información sacada de Conocedores del derecho de ciudad de Loja y miembros activos de las fuerzas armadas con elaboración propia.

**Gráfico 4**

Implementar medidas para evitar que el índice delincencial en las calles siga en aumento



*Nota.* Información sacada de Conocedores del derecho de ciudad de Loja y miembros activos de las fuerzas armadas con elaboración propia.

#### Interpretación

Con respecto a la segunda interrogante presentada los encuestados respondieron de la siguiente manera: veintitrés de los encuestados que corresponde al 76,67% expresan estar de acuerdo en que nuestro país también debería implementar estas medidas para evitar que el índice delincencial en las calles siga en aumento. Mientras que siete de los encuestados, que corresponde al 23,33% expresan no estar de acuerdo en que nuestro país también debería

implementar estas medidas para evitar que el índice delincencial en nuestro país, principalmente en las calles se incremente.

### **Análisis**

En su gran mayoría, se puede contrastar que ante la preocupación existente con respecto a la inseguridad ciudadana, específicamente en las calles y zonas peligrosas es importante tomar en consideración a otras legislaciones que han dado el primer paso para frenar el índice delincencial en sus respectivos territorios, es por ello la importancia de la interrogante planteada, ya que se puede analizar los hechos cuyas similitudes radican justamente en precautelar los derechos de los ciudadanos que buscan vivir en un ambiente de paz y tranquilidad, sin tener que salir a las calles con el miedo de ser despojados de sus pertenencias; es por ello que, si tomamos en cuenta el derecho comparado sería de gran ayuda a la hora de tomar decisiones.

Como se ha mencionado anteriormente, en la vecina república de Colombia se ha determinado que ante la necesidad de disminuir el riesgo de la utilización de las armas traumáticas como medio para la actividad criminal y actividades que van en contra de la convivencia y seguridad ciudadana, se hace necesario clasificar y reglamentar la tenencia y el porte de estas armas, con el fin de salvaguardar los derechos constitucionales en cuanto a la seguridad de los ciudadanos y garantizar el buen vivir. Por su parte en países como México cuya tenencia y porte son permitidas incluso las armas letales, por lo tanto, aunque las armas traumáticas ya constan en su catálogo armamentista diferenciados de las armas letales comunes y con sanciones muy leves.

### **Quinta pregunta**

¿Estaría usted de acuerdo en que las armas traumáticas fuesen permitidas para la utilización única y exclusiva de la Policía Nacional del Ecuador para mantener el orden y precautelar la seguridad de la ciudadanía?

**Tabla 5**

*Utilización de las armas traumáticas únicamente por la Policía Nacional del Ecuador*

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJES
<b>SI</b>	13	43.33 %
<b>NO</b>	17	56.67 %
<b>TOTAL</b>	30	100.00 %

*Nota.* Información sacada de Conocedores del derecho de ciudad de Loja y miembros activos de las fuerzas armadas con elaboración propia.

### Gráfico 5

Utilización de las armas traumáticas únicamente por la Policía Nacional del Ecuador



*Nota.* Información sacada de Conocedores del derecho de ciudadanía de Loja y miembros activos de las fuerzas armadas con elaboración propia.

### Interpretación

En cuanto a la segunda interrogante presentada los encuestados respondieron de la siguiente manera: veintitrés de los encuestados que corresponde al 56,67 % expresan estar de acuerdo en que las armas traumáticas fuesen permitidas para la utilización única y exclusiva de la Policía Nacional del Ecuador para mantener el orden y precautelar la seguridad de la ciudadanía. Mientras que siete de los encuestados, que corresponde al 43,33 % expresan no estar de acuerdo en que las armas traumáticas fuesen permitidas para la utilización única y exclusiva de la Policía Nacional del Ecuador para mantener el orden y precautelar la seguridad de la ciudadanía.

### Análisis

En esta pregunta se busca determinar el rol de la policía nacional como los encargados de mantener el orden y la seguridad de los ciudadanos, no obstante si bien en su mayoría los encuestados están de acuerdo en que sean los agentes de la policía nacional los que puedan hacer uso de estas armas traumáticas, quizá no sea lo más conveniente debido a que la delincuencia en las calles no siempre usa a las armas no letales como medio para cometer sus actos ilícitos sino que muchas de las veces cuentan con armamento real y por lo tanto la policía debe estar preparada para estos acontecimientos, es por ello que si bien para los policías las armas traumáticas pueden estar permitidas debido a sus funciones puesto que cuentan con preparación especial para el manejo de armas, no deberían ser usadas para enfrentar la

delincuencia en las calles; sino más bien para neutralizar a los delincuentes únicamente en ciertas situaciones donde no corran el riesgo de perder su vida. En cuanto al 56, 67 de los encuestados, consideran que las armas traumáticas si deberían ser de uso exclusivo de los agentes de la policía nacional ya que son personas que conocen de su funcionamiento y de esta forma no se permita que lleguen a manos de quienes únicamente quieren hacer uso de ellas con fines maliciosos; es por ello que en la norma se deberían regular e incluir dentro de un catálogo de armas donde se diferencien de las armas letales y si se adquieren que sea a través de una prueba psicológica y cumpliendo los requisitos que sugiere el Reglamento A La Ley Sobre Armas, Municiones, Explosivos Y Accesorios.

### **Resultados de la entrevista**

La técnica descrita con respecto a la entrevista se aplicó a cinco profesionales del derecho con especialidad en materia penal, entre los cuales figuran, fiscales y jueces penalistas los cuales participaron brindando sus respuestas a un cuestionario de cinco preguntas, de las cuales se obtuvo obteniendo los siguientes resultados:

#### **Primera pregunta**

¿Considera Usted que las Armas traumáticas (No letales), su comercialización, tenencia o porte constituyen un problema novedoso y creciente en nuestro país?

#### **Primer entrevistado:**

**Jueza de la Unidad Penal de la ciudad de Loja:** desde mi punto considero que efectivamente es un problema novedoso debido que son armas que no se han venido utilizando en años anteriores ni con mucha frecuencia, pero se puede ver que hoy por hoy existe una incidencia en el alza de la utilización de estas armas sobre todo en Latinoamérica y zonas costeras del país. Se debe considerar también que los delitos conforme evolucionan latecnología surgen causando nuevos problemas sociales y haciendo que evolucionen las normas.

#### **Segundo entrevistado:**

**Fiscal De La Unidad Delincuencia Organizada Transnacional E Internacional (FEDOTI):** Sí, considero que es un tema novedoso primeramente debido al desconocimiento en la respectiva normativa para poder tanto regularizar como comercializar y obviamente la prohibición de hacer uso ilegítimo de estas armas. Considero que es un tema creciente y de peligro porque se trata de delitos que aun no se han cometido, pero que pueden cometerse



debido a la tenencia y porte de estas armas, sin embargo, como se ha visto en otras normativas ya se encuentra regulado y eso nos da una pauta para ponernos a pensar que no estamos lejos de una realidad similar a nuestras vecinas repúblicas.

#### **Tercer entrevistado:**

**Juez de la Unidad Penal de la ciudad de Loja:** para mí, sería pertinente que se mantenga en alerta el conceder los permisos para el porte y tenencia de armas traumáticas o no letales puesto que, primeramente, te debemos tomar en cuenta que hoy en día es bastante limitada la tenencia, el porte y la comercialización a cualquier persona que incumpla con la edad y con las normas previstas en nuestra legislación. Como abogados y concededores de la ley sabemos que con la tenencia no es muy grande el problema, pero en cuanto al porte y la comercialización en cambio, en la normativa se encuentra bien restringido y para casos muy específicos, no obstante, no podemos ignorar que sí existen personas naturales que por su función o por sus actividades económicas necesitarían poder portar armas. Entonces yo no estoy de acuerdo que se mantenga esta situación donde se vive en nuestro país una constante realidad de inseguridad pública, y por eso sí considero que existan estas regulaciones en cuanto a la tenencia y porte de armas traumáticas bajo previo estudio psicológico, porque sabemos que no se le pueden dar a cualquier persona.

#### **Cuarto entrevistado:**

**Fiscal De La Unidad Delincuencia Organizada Transnacional E Internacional (FEDOTI):** A mi consideración, opino que por el momento no es un problema latente o tan grave puesto que al no estar regulado esto de las armas traumáticas y únicamente existe la libre venta y con respecto a esta problemática y a estas armas no se han tenido casos aquí en la ciudad de Loja y sería necesario aplicar la ley en caso de que se dé, y se estén utilizando para cometer actos delictivos desde; porque desde mi profesión hasta el día de hoy no he tenido la oportunidad de presenciar este tipo de eventos en donde se utilicen estas armas traumáticas y por ello considero que por el momento no se podría constituir un problema grave, que corresponde justamente el uso de estas ramas no letales. No obstante considero que un futuro podría ser un verdadero problema porque este tipo de armas al llegar a manos de personas que no están en la línea derecha llegan a cometer estos actos delictivos o tienen ya la intención de hacer un daño a las personas entonces encuentro que además de este tipo de armas no letales o inclusive las letales afectan a este bien jurídico que es la seguridad ciudadana y son también además, armas que se encajan en los delitos de peligro esto significa que basta el hecho de una

persona tenga el arma de por si mismo ya constituye un peligro o un riesgo y es sancionado por la ley y debe ser regulado por la ley bajo una debida autorización

#### **Quinto entrevistado:**

**Fiscal De La Unidad Delincuencia Organizada Transnacional E Internacional (FEDOTI):** En un sentido general la tenencia, el porte y la comercialización especialmente si se trata de fines delictivos utilizando este tipo de armas que incluso su apariencia puede simular el de las armas de fuego más comunes y como consecuencia ocasionar mayor intimidación en las personas, mayor temor, facilitando la comisión de infracciones y cuando son utilizadas, de igual manera pueden ocasionar algún tipo de lesión o traumatismos propiamente dichos, cuya acción puede ser interpretada como violencia en especial cuando se trata de delitos contra el patrimonio ciudadano, pues al usar estos artefactos facilita esta sustracción de bienes, por lo tanto atenta contra la seguridad en general y afecta a los ciudadanos que aspiramos vivir en un ambiente de paz, de tranquilidad y ese es el principal objetivo de nuestra Constitución al realizar la protección de los bienes jurídicos entonces, en este sentido, es importante que este tipo de artefactos sean debidamente catalogados y de tratamiento urgente de quienes tienen a su cargo las regulaciones de estos, como es el comando conjunto de las fuerzas armadas.

#### **Criterio personal**

Desde que concebí la idea de las armas traumáticas en un inicio parecía ser un problema no muy importante, pero conforme avanzaba en mi investigación me fui percatando que el tema de inseguridad jurídica es realmente alarmante, al notar que el aumento del índice delincencial en nuestro país es más y más creciente en cuanto a robos a mano armada, asaltos y extorsiones en los últimos meses descubrí que el problema provenía desde la comercialización, es decir, las armas traumáticas se pueden adquirir fácilmente por cualquier persona a precios accesibles, además, pueden ser fácilmente confundidas por armas de fuego reales que una víctima puede sentirse intimidada inmediatamente al ver una de estos artefactos. En los diarios y noticieros se puede evidenciar que la inseguridad en las calles en determinadas zonas del país es preocupante, las personas temen salir a las calles a determinadas horas de la noche, justamente porque sienten que pueden ser atacados por personas que porten armas y muchas de las veces se tratan de estas armas que han adquirido fácilmente.

Hace 7 meses en la ciudad de Guayaquil se decomisaron varias de estas armas traumáticas que habían sido adquiridas de forma ilegal; las autoridades se están percatando de

que se están utilizando con mucha frecuencia en los últimos meses y ante la preocupación están empezando a tomar medidas para frenar el índice delincencial en nuestro país, es por esto que el 6 de mayo del 2022 el actual presidente de la república, Sr, Guillermo Lasso mediante acuerdo ministerial ha emitido el decreto ejecutivo 194 con el objetivo principal de impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego en el que también incluye a las armas traumáticas y otro tipo de armas disuasivas que están siendo objeto de fines delictivos por parte de ciertas personas, es menester mencionar que en dicho decreto se menciona únicamente dos tipos de armas traumáticas que son justamente las más comunes: pistola 8 y 9 milímetros y los revólveres de calibre 9 milímetros y .38 pulgadas, siendo estos los más utilizados por los infractores.

Considerando también que en el Ecuador la inseguridad ciudadana en cuanto a robos, asaltos y extorsiones ocupa el cuarto lugar dentro de los problemas socioeconómicos y representan significativamente un atraso a nuestra economía y afecta a la seguridad que el estado ecuatoriano pretende garantizar a través de sus leyes. Es por ello que considero que el tema de la inseguridad jurídica con respecto al uso de armas traumáticas es un problema novedoso por cuanto pocas personas conocen del tema y de su vacío en la norma, además es un tema que va en crecimiento y es necesario frenarlo tomando en cuenta otras legislaciones a través del derecho comparado.

### **Segunda pregunta**

De acuerdo a su experiencia profesional en la administración de justicia en nuestro país, ¿ha presenciado o conoce como las armas traumáticas inciden en la criminalidad?

### **Primer entrevistado.**

**Jueza de la Unidad Penal de la ciudad de Loja:** Personalmente no he conocido de estas armas traumáticas, no las he manipulado y no he tenido casos en mi despacho en donde se trate de este tipo de armas, únicamente he escuchado de estas por medio de la noticia o a través de fuentes informáticas como las redes sociales; no obstante considero que representan un peligro y que al ser de similitud muy próxima a las armas de fuego comunes y corrientes, quizá nos estemos enfrentando muchas veces a delitos todos los días en las calles sin darnos cuenta que hemos sido amedrentados con un arma traumática, es decir el mecanismo es diferente pero la acción ilícita cometida ha llegado a ser consumada por el infractor. Por ello yo diría que las autoridades estén pendientes de este tipo de situaciones y actuar de inmediato.

### **Segundo entrevistado:**

**Fiscal De La Unidad Delincuencia Organizada Transnacional E Internacional (FEDOTI):** Si, si conozco de la manera que son aplicadas estas armas traumáticas, tengo un breve conocimiento de sus mecanismos y de su accionamiento que muchas de las veces no funcionan con pólvora, pero más allá de eso es el uso que se les está dando, puesto que se las utiliza para intimidar y en el cometimiento de delitos contra la propiedad generalmente. Los delincuentes utilizan este tipo de armas para intimidar a las personas simulando que se tratan de armas letales al momento de sustraer algún objeto en contra de las personas por ejemplo los delitos como robo a mano armada, asaltos, extorciones, entre otros; además de que se las adquiere con mucha facilidad esto podría acelerar esa situación a futuro.

### **Tercer entrevistado:**

**Juez de la Unidad Penal de la ciudad de Loja:** Aquí en la ciudad de Loja si hemos tenido casos de personas que, evidentemente para cometer delitos como asaltos, robos a mano armada y extorciones han utilizado armas y por su puesto estas armas sin ningún tipo de autorización; muchas veces lo hacen a altas horas de la noche y es difícil para la victima determinar si es o no un arma real, pero finalmente el delincuente ha logrado su cometido; entonces he ahí precisamente de que es necesario que deben regularse estrictamente en lo concerniente a la tenencia y el porte de las armas traumáticas, es decir si influye directamente porque hay personas que tienen las armas ya sean letales como no, pero no tienen el permiso y precisamente se sobreentiende que al no contar con el permiso respectivo tienen el fin de actuar en el cometimiento de delitos o actuar no del lado derecho de la ley; y si hacemos una analogía por ejemplo, si estas personas tienen en sus manos armas letales sin permiso ¿con qué facilidad se podría tener a las no letales?

### **Cuarto entrevistado:**

**Fiscal De La Unidad Delincuencia Organizada Transnacional E Internacional (FEDOTI):** Yo, desde mi cargo administrativo he escuchado y conozco que hay agentes de la policía nacional que tienen en su dotación este tipo de armas pero es justamente para no utilizar las ramas letales y no de estas armas y con esto me refiero a que son armas que inclusive hasta las personas que las detienen en un delito flagrante, pueden hacer uso para neutralizarlos causarles lesiones que impidan su escape; es decir sabemos que este tipo de armas, como bien dice, no letales, les causa daño o lesiones mas no la muerte. Estas armas tienen una finalidad diferente, es decir, les juegan la psicológica a los infractores; o sea con la persona que es

detenida porque como no disparan balas de verdad que puedan causar heridas mortales, pero si pueden causar daño y neutralizarlos, solo que muchas de las personas desconocen de esto.

#### **Quinto Entrevistado:**

**Fiscal De La Unidad Delincuencia Organizada Transnacional E Internacional (FEDOTI):** Particularmente en mi despacho no he tenido un hecho relacionado con estas armas traumáticas, sin embargo, se puede evidenciar en el diario vivir, ya sea por los noticieros o medios de comunicación e inclusive por redes sociales se escucha de temas relacionados a la inseguridad en las calles; bueno, en lo que respecta a nuestro medio como es la ciudad de Loja, todavía es menos frecuente el uso de estas armas, pero en otros lugares como por ejemplo: Quito, Guayaquil, Manabí y Machala las armas se utilizan de forma común para realizar o facilitar la intimidación; y en el momento en que las personas infringen la ley son detenidas o en el momento de realizarse la requisita correspondiente se encuentran con armas que muchas de la veces son de juguete o son traumáticas y que no llegan hacer armas de fuego, por lo tanto, no entran en lo que prevé nuestro Código Orgánico Integral Penal, en lo que corresponde a la tenencia y porte de armas pero únicamente de fuego, entonces si habría casos en su mayoría para realizar intimidación por la semejanza existente entre un arma letal y una traumática.

#### **Criterio personal**

Contrastando las respuestas de los entrevistados se puede evidenciar que en nuestro medio como es la ciudad de Loja, por fortuna no existen casos en donde estas armas traumáticas representen un problema mayúsculo, sin embargo, la preocupación radica en ciertas ciudades como Guayaquil, Quito, Manabí e incluso Machala, donde existen muchas personas que están haciendo uso de estas armas con el fin de cometer ilícitos principalmente contra la propiedad de los ciudadanos de bien. Personalmente, no he presenciado o sido testigo de este tipo de delitos que se hayan cometido usando las armas traumáticas, sin embargo, he podido ver como en nuestro país se ve muy a menudo a través de los noticieros, los demás medios de comunicación e inclusive a través de las redes sociales; tal es el caso del exasambleísta Rodrigo Collaguazo quien fue atacado con arma traumática el pasado 8 de mayo del presente año; asimismo los decomisos de estas armas que se hacen a delincuentes que poseen en su poder. Con respecto a la administración de justicia le corresponde tomar medidas preventivas, ya que como sabemos estas situaciones son conocidas como delitos de peligro o de riesgo puesto que si bien no se han cometido aun, el solo hecho de tener o portar un arma sin autorización ya constituye un delito y como tal debe ser sancionado, lo mismo debe ocurrir con las armas

traumáticas que, si bien es cierto, no son iguales ni tienen el mismo efecto, si pueden ser un mecanismo que facilita la comisión de infracciones y conforme vayan evolucionando seguirán aumentando los casos donde nos encontremos con este tipo de armas no letales.

### **Tercera pregunta**

¿Considera usted que una de las razones por las que las armas traumáticas hoy por hoy son utilizadas para la comisión de delitos consiste en la facilidad de poder adquirirlas?

### **Primer entrevistado:**

**Juez de la Unidad Penal de la ciudad de Loja:** Una de las razones por las que las armas traumáticas pueden ser utilizadas para la comisión de delitos sería justamente la facilidad para poder adquirirlas y depende mucho de quien las adquiere y también de cuál es la finalidad de ello. Como sabemos, Habrá personas que las adquieren con la finalidad de defenderse de la delincuencia, para protegerse de algún modo confiar en que serían útiles y podrían intimidar al agresor; y por otro lado habrá personas que las adquieren con otros fines inclusive talvez por la apariencia que tiene el arma en sí de amedrentar a una persona para la comisión de delitos puesto que son más fáciles de adquirir que las armas letales, pero recordemos que aún no está regulado o normado dentro de nuestra legislación ecuatoriana y se abren las puertas para ambos bandos en el contexto social y jurídico.

### **Segundo entrevistado:**

**Fiscal De La Unidad Delincuencia Organizada Transnacional E Internacional (FEDOTI):** Según tengo entendido que sí es fácil poder comercializar este tipo de armas no letales, se lo puede hacer de forma legal o no, pero el punto es que no están prohibidas para las personas civiles, sería básicamente similar a comprar una bicicleta, obviamente se requiere de factura y documentos legales, pero no se la concibe como un objeto de alta peligrosidad, se las puede decomisar por falta de papeles, pero no por el nivel de peligro que estas representan; por ejemplo en las paginas virtuales como Mercado Libre nosotros podemos encontrar un catálogo completo de este tipo de armas, y sobre todo a un precio accesible, que oscilan aproximadamente entre los doscientos ochenta a trescientos dólares y tengo entendí que mientras más parecida es la réplica de un arma original el precio sería directamente proporcional, es decir más elevado puede llegar a ser su precio incluso a novecientos dólares; por lo tanto es aquí donde la ley debe actuar, evitar el fácil acceso y adquisición de estos

aparatos ya que por su extraordinario parecido pueden ser confundidas fácilmente como armas mortales.

**Tercer entrevistado:**

**Juez de la Unidad Penal de la ciudad de Loja:** desde luego que sí, yo opino que esa es de las razones más directas del problema planteado, porque es allí precisamente donde surge, la tenencia y el porte de estos artefactos pasaría a segundo plano; o mejor dicho sería una consecuencia de ello; por lo tanto al adquirir fácilmente estas armas se logra que las personas que están al margen de la ley tengan mayor facilidad de adquisición y consecuentemente facilita la comisión de hechos ilícitos y si le tienen para un arma letal con mayor facilidad podrán adquirir una arma no letal si revisamos el problema desde la raíz nos damos cuenta que proviene desde la comercialización, y frente a ello, mi consideración es que habría que catalogarlas en la ley de comercialización de ramas para posteriormente ser tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal porque como sabemos el derecho penal es de ultimo ratio, es decir que se debe evitar que se cometa algún ilícito a través de la norma, y no llegar a sancionarlo después de haberlo cometido.

**Cuarto entrevistado:**

**Fiscal De La Unidad Delincuencia Organizada Transnacional E Internacional (FEDOTI):**

A mi criterio, considero que el problema surge justamente desde la comercialización ilícita de estas armas, e incluso si se realiza de forma legal, considero que no se deberían vender como si fueran juguetes, o cualquier objeto que no necesita de un permiso especial para adquirirlas, o para tenerlas y mucho menos para portarlas en las calles. Ahora bien, al saber que no están reguladas por las normas ecuatorianas se crea un vacío en la norma, y como consecuencia existe un problema en la seguridad ciudadana; un problema creciente y reciente que debe ser atacado por las autoridades competentes que son justamente el comando conjunto de las fuerzas armadas quienes emiten los permisos correspondientes para la tenencia y porte de las armas letales, y asimismo sería pertinente que se aplique las mismas normas para las armas traumáticas.

**Quinto entrevistado:**

**Fiscal De La Unidad Delincuencia Organizada Transnacional E Internacional (FEDOTI):** Desde mi perspectiva yo considero que este es uno de los principales motivos debido a que el acceso a este tipo de artefactos no está regulado por las leyes que rigen nuestro

país, por lo que resulta demasiado fácil su compraventa sería como comprar cualquier otro artefacto y sin tomar en cuenta los riesgos que esto conlleva es así que el problema puede acrecentar debido a que se podría decir que no existen límites de edad o condiciones o ninguna otra situación que en nuestra legislación exista para poder adquirir este tipo de armas y ya resulta peligroso por el control de armas que pueden llegar a ser utilizadas para el cometimiento de delitos o actos ilícitos.

### **Criterio personal**

Con seguridad puedo afirmar que los problemas deben ser atacados desde su raíz, desde su nacimiento para evitar ser sorprendidos por nuevas variantes de dicha problemática, es por ello que considero que el problema de la seguridad jurídica con respecto a las armas traumáticas, más allá del uso indebido que se les puede dar o se les está dando, puesto que las acciones o las conductas independientemente de los mecanismos que se emplean ya se encuentran tipificadas, pero con respecto a la comercialización de las armas traumáticas existe una incertidumbre porque estas se adquieren con suma facilidad en páginas de compra venta virtuales y no se exigen requerimientos para su adquisición, ni enajenación, asimismo no se encuentran catalogadas por su tenencia o porte en el código orgánico integral penal, pero esa no sería la cuestión.

Como sabemos el derecho penal constituye un mecanismo de última ratio y por lo tanto no hay sentido en sancionar a las personas que tengan en sus manos armas traumáticas cuya adquisición no esté catalogada en las leyes de comercialización, entonces lo correcto sería, primeramente impedir que estas armas lleguen a manos de delincuentes o personas naturales con problemas de conducta y esto se puede controlar desde la norma, restringiendo la compra venta libre de estos artefactos, y ya una vez esta acción se encuentre limitada si se puede sancionar a quienes incumplen con los requerimientos necesarios para su tenencia y porte. Como lo han manifestado los entrevistados, las personas que adquieran estas armas deben ser responsables de su uso y psicológicamente estar en capacidad de tenerlas o portarlas, con un debido permiso que emita el comando conjunto de las fuerzas armadas de nuestro país, en otras palabras, que el proceso para la adquisición, tenencia o porte de armas traumáticas sea el mismo que el que se requiere para las armas letales.

### **Pregunta cuatro**



Algunas personas adquieren o buscan adquirir estas armas traumáticas con el fin de protegerse de la delincuencia, alegando que su uso será exclusivo para la defensa personal. ¿Qué opinión tiene usted al respecto?

**Primer entrevistado:**

**Juez de la Unidad Penal de la ciudad de Loja:** Como se ha mencionado, esto dependería de quien adquiriera estas armas traumáticas, es decir, depende inclusive del estado psicológico de la persona en cuestión y además se debe tomar en cuenta que tener un arma dentro de casa con lo que esto significa puede incidir en el hecho de que inclusive pueda ser manipulados por menores de edad, por lo tanto siempre va ser un riesgo el tener un arma y con mayor razón si no existe el permiso correspondiente para el manejo adecuado; ya que sería necesario que se las incluya en las normas jurídicas de nuestro estado que dice garantizar los derechos de las personas y respecto a las armas con otro tipo de municiones, como por ejemplo de goma o de pintura, bueno, en sí las armas no letales; es por ello que depende justamente de la condición psicológica de la persona en cuestión puesto que no todas las personas son aptas para tener un arma traumática.

**Segundo entrevistado:**

**Fiscal De La Unidad Delincuencia Organizada Transnacional E Internacional (FEDOTI):** Yo considero que está bien el uso de estas armas para la defensa personal al fin y al cabo podría llegar a frenar un poco el índice delincencial en nuestro país. Me refiero específicamente a la tenencia que consiste en tener un arma ya sea en nuestro domicilio, en el trabajo o en el vehículo mientras que el porte corresponde a llevarlas consigo por la calle o cualquier lugar al que vayamos y para mi consideración ambas circunstancias estarían bien si se trata de un tema de legítima defensa; porque la gente está cansada de la delincuencia; pero en cuanto a la libre comercialización no considero que sea adecuado; ahora bien se debe considerar circunstancias de la vida real, por ejemplo, no sea que yo me encuentre con una persona que me intente sustraer algo y se encuentre portando un arma de fuego real y yo tengo en mis manos un arma traumática y luego del enfrentamiento el resultado termina siendo contraproducente y no serviría de nada la defensa que quiero ocasionar. Pero si se trata de un tema de tenencia dentro de los domicilios donde, por ejemplo, alguien intenta ingresar sin autorización a mi casa y le enseño el arma en este caso puede obtener mejores resultados; es por eso que yo considero que la tenencia no debería ser sancionada, pero si sería necesario que

el estado las catalogue y las incluya en las leyes con el fin de que no cualquier persona pueda adquirirlas, primero deben ser aptos.

### **Tercer entrevistado:**

**Juez de la Unidad Penal de la ciudad de Loja:** Como yo lo veo, la mayoría de personas donde la sociedad como tal manifiesta que está bien tener un arma como tal se debería analizar entonces, porque ya han existido muchos debates de si se puede o no permitir que los civiles usen las armas para la defensa personal, y yo considero que no debería darse así, porque el problema no es únicamente la inseguridad en las calles. El tener un arma en sus manos incluye ser una persona responsable y con la cordura bien forjada, porque existen accidentes en casa; pueden aumentar los asesinatos en casa de un matrimonio con problemas por ejemplo, los femicidios podrían ir en aumento al igual que los accidentes caseros con menores de edad, entonces sería un tema muy, muy debatible; y con respecto al tema que estamos tratando de las armas traumáticas; pues está clara la regulación de estas, puesto que la ley siempre abarca a la generalidad y no a la particularidad, por lo tanto guarda relación con este interrogante, las personas deben someterse a la normativa establecida y acatar las leyes para que se puedan aplicar.

### **Cuarto entrevistado:**

**Fiscal De La Unidad Delincuencia Organizada Transnacional E Internacional (FEDOTI):** Como se había mencionado anteriormente, al no existir regulación para este tipo de armas traumáticas o no letales, es un tema que quedaría a criterio personal y de las autoridades que tengan conocimiento del asunto; porque si ponemos un ejemplo; es decir, en caso de que se presente una detención de una persona con este tipo de armas que no sea de verdad o que no valga; según la norma, con el simple hecho de tenerla sin autorización no habría la posibilidad de que afecte a mi bien jurídico que en este caso hablamos de la seguridad ciudadana, ya que estas armas no causan daño letal, pero como bien se menciona si puede ocasionar traumatismos severos contra la piel de una persona y al no existir regulación queda a criterio de la autoridad competente en el caso que se detenga a una persona portando este tipo de armas tendría que valorarse todas las circunstancias que rodean a su detención para no procesarla o acusarla por tenerlas. Ahora bien, al tratarse de un delito de peligro, como sabemos, basta que una persona tenga el arma de fuego en su poder, la posea o la tenga en su vivienda ya podría constituir un daño al bien jurídico que es la seguridad publica en este caso, y no vamos a valorar la conducta ya que por obvias razones ya se encuentra tipificada; me refiero a que la

conducta en sí ya está normada pero la tenencia y porte de estas armas no está especificada en el artículo 360 del Código Orgánico Integral Penal ya que solamente se refiere a las armas de fuego letales y las armas de las que se habla en este tema puede ser accionadas de forma cinética o puede ser por compresión de aire no necesariamente funcionan con pólvora.

#### **Quinta entrevistada:**

**Fiscal De La Unidad Delincuencia Organizada Transnacional E Internacional (FEDOTI):** En el caso de las armas de fuego convencionales sabemos la importancia de que todo debe estar normado y tipificado en sus respectiva normativa; y si analizamos sobre todo cuando el accionar de un mecanismo como son estas armas puede ocasionar lesiones a otras personas, entonces en este sentido considero que es necesario que estos artefactos al igual que las originales también estén adecuadamente reglados, incluso si se trata de mantenerlas como un mecanismo de defensa personal en caso de que la persona o el individuo deba ejercer esta defensa en contra de un ilegítimo ataque a alguno de sus bienes protegidos. Por lo tanto, yo considero que, aunque se trate de casos de tenencia ya sea en el domicilio o en su lugar de trabajo debe tener su propia reglamentación y debe estar en manos de los padres de la patria que normalmente no se distinguen por hacer legislar de forma oportuna y adecuada, sobre todo cuando se trata del interés de todos los ecuatorianos.

#### **Criterio personal**

Los ecuatorianos estamos cansados de la delincuencia, de la inseguridad que se vive día a día en las calles producto de muchos factores y uno de ellos es el poco control que existe por parte de los agentes de seguridad como lo es la policía nacional; que afirman sentirse limitadas ante las leyes que protegen los derechos de los delincuentes y no favorecen su trabajo, por ello muchos solicitan se permita hacer el uso progresivo de la fuerza en determinadas circunstancias. Entonces tomando en cuenta esta primicia los ciudadanos buscan las maneras de hacerle frente a esa situación y algunos adquieren estas armas para una posible legítima defensa.

En cierta parte estoy de acuerdo con que las personas puedan hacer uso de estas armas con el fin de defenderse y evitar ser afectados por delincuentes, no obstante, la ley rige para todos y es necesario que estas armas traumáticas sean reguladas por la legislación ecuatoriana como el caso de nuestra vecina república de Colombia, y que al momento de adquirirla cumpla con los requisitos que la ley exija como un previo análisis psicológico y que sepa y conozca su funcionamiento.

Por otra parte, considero que al intentar usar estas armas como defensa personal sería contraproducentes, ya que no se sabe si el infractor cuenta con un arma traumática o con una verdadera, y al momento de surgir un enfrentamiento el infractor terminaría con lesiones o traumatismos que sanarán mientras que la otra parte que pensó en defenderse terminaría con heridas muy graves e incluso con la muerte.

Además, el tema de la legítima defensa engloba muchos factores que la misma ley prevé y se requiere de conocimiento de las autoridades para analizar cualquier caso que surja en este contexto y en sí lo mejor para todos es que se regulen y se tipifiquen en las respectivas normativas.

### **Quinta pregunta**

¿Considera usted que este tipo de armas no letales debe ser regulado estrictamente por las leyes ecuatorianas, bajo una clasificación específica que las diferencie de las armas letales dentro de la ley sobre armas, municiones, explosivos y accesorios?

### **Primer entrevistado:**

**Juez de la Unidad Penal de la ciudad de Loja:** por supuesto, yo considero que estas armas no letales pero de gran similitud a las armas reales debe ser regulado el uso de estas armas precisamente con el fin de ejercer un control formal sobre el fenómeno criminal dentro del estado ecuatoriano, se debería, además, clasificar de acuerdo al tipo de arma que se refiera, porque hay una gran variedad de ellas, ya sea de cañón largo o corto, y en cuanto a la tenencia podría ser normada como una contravención, mas no como un delito esto considerando el nivel de peligrosidad y como ya he venido mencionado que quien las utilice bajo qué condiciones y estas condiciones deberían ser similares a las que se establece en la ley para las armas letales pero como he dicho, con menor intensidad; no obstante se debe ejercer este tipo de control con la finalidad de poder evitar a futuro inclusive accidentes que pueden ser ocasionados dentro del domicilio y generar nuevas infracciones.

### **Segundo entrevistado:**

**Fiscal De La Unidad Delincuencia Organizada Transnacional E Internacional (FEDOTI):** Yo discrepo un poco en el tema de que estas armas sean utilizadas por la policía nacional porque pienso que más bien, que la policía nacional debe portar armas de fuego letales y aunque se trate de un tema de proporciones; es decir, si vamos al tema de legítima defensa y si este es el medio racional de la prueba, la actual agresión ilegítima o el medio proporcional

como requisitos de la legítima defensa siempre va a estar enfocado en virtud a las circunstancias, es decir en como ocurra; para ello ya en la asamblea se está hablando de un tema similar relacionado al uso progresivo de la fuerza donde se les permita a los agentes de la policía hacer uso de armas contra los delincuentes para controlar a los delincuentes; pero como he dicho, se trata de un tema debatible. La policía actúa en virtud del hecho que está ocurriendo porque no se debería dar oportunidad al crimen ni a la delincuencia; no se debe permitir que se atente contra la integridad del propio agente de la policía ni de los ciudadanos porque inclusive el al momento de actuar psicológicamente al usar un arma real sentirá mayor confianza; con respecto al tema de la regulación en la ley, yo creo que está perfecto que se las catalogue dentro de la ley sobre armas y que se las tome en cuenta a la hora de aplicar las sanciones correspondientes.

### **Tercer entrevistado:**

**Juez de la Unidad Penal de la ciudad de Loja:** Sería un paso importante que se tome en consideración esta propuesta, yo creo que incluir en la norma estas armas sería lo correcto porque como bien menciona en otros países están siendo un problema serio y por lo tanto debemos adelantarnos a los hechos y no esperar a que el problema siga en aumento, por otro lado al incluirlos en la normativa tiene un fin diferente, sería para que se clasifiquen como contravenciones y que la entidad correspondiente emita los permisos para quienes realmente los requieran, con esto me refiero por ejemplo, a los agentes de la policía municipal, podrían usarlas los guardias de seguridad de entidades públicas y privadas e incluso a los agentes de tránsito; porque ellos no tienen la misma función de la policía y estas armas no letales serían de gran utilidad para sus funciones que básicamente son la de neutralizar a los oponentes.

### **Cuarto entrevistado:**

**Fiscal De La Unidad Delincuencia Organizada Transnacional E Internacional (FEDOTI):** Desde mi punto de vista pienso que debería crearse un capítulo específico en la ley sobre armas donde se diferencia las armas traumáticas de las armas letales y se las considere como un objeto de peligro, pero en menor medida, como una contravención a diferencia de las reales que si son verdaderamente peligrosas y con daños mortales. Mas allá de eso el Estado debe garantizar la seguridad de todos los ciudadanos y acogerse a las normas de otros países cuyas problemáticas son similares sería lo más lógico; siempre el derecho comparado ha sido importante para el derecho en general porque nos permite contrastar las realidades de otras naciones y buscar soluciones aproximadas.

### **Quinta entrevistada:**

**Fiscal De La Unidad Delincuencia Organizada Transnacional E Internacional (FEDOTI):** Sí, debería incluirse porque son artefactos que pueden ocasionar lesiones considerables y afectar a los derechos constitucionalmente protegidos, entonces ahí hay un vacío, existe ausencia de una regulación y realmente estamos lejos de que la seguridad pública que el Estado ecuatoriano dice garantizar desde su Constitución; por ello creo necesario que pueda aplicarse en el caso de estas armas y no dejaríamos en la impunidad a los infractores, por otro lado no dejaríamos desprotegidos los derechos que se pudieron haber violentado con la utilización de las armas traumáticas, que normalmente pueden producir lesiones con determinados días de incapacidad. Si al momento bien podríamos utilizar como norma supletoria únicamente la causa de lesiones con la utilización de estas armas. Sin embargo, si es necesario prevenir para evitar que éstas armas causen daños notorios por el hecho de su facilidad de accesos o de adquisición y la facilidad de que una persona independientemente de su edad y responsabilidad pueda adquirir y la pueda ocupar.

Estamos en tiempos muy convulsionados en donde ocurre un hecho delictivo y la policía no llega entonces, al ser estas armas no mortales, no letales y pudiendo ser disuasivas en el poder justo de un ciudadano que está tratando de defender que podría normarse su tendencia en lo civiles y ciudadanos siempre y cuando concurren los requisitos que correspondan y siendo sometida su conducta al proceso que convenga. Frente a esto no podríamos hablar de una prohibición total a mi criterio desde luego, únicamente una regulación en la norma en donde el ciudadano cumpla con determinados requisitos.

### **Criterio personal**

Como una de las posibles soluciones ante esta problemática sugiero se tipifique, se incluya o se catalogue en la ley sobre armas, municiones, accesorio y explosivos ya que es aquí en el artículo cuatro, cinco y nueve donde se catalogan y describen las armas de acuerdo a sus respectivas clasificaciones; es aquí justamente donde deberían considerarse las armas que se describen en el decreto ejecutivo número 194 del actual presidente de la república, en el mismo se incluyen las pistolas de 9 milímetros y los revólveres de 9 milímetros .38 pulgadas, estos mismos que se accionan algunas veces con pólvora, otras funcionan con CO2 y algunas simplemente son de fogeo.

Desde un punto de vista desde el derecho, es importante destacar que nuestra constitución de la república del Ecuador manifiesta en su artículo 3 numeral 8 que: Son deberes primordiales del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la

seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción; y si hacemos énfasis en dicha cultura de paz se puede deducir que es el Estado ecuatoriano es quien debe velar por la seguridad de las personas ya sea a través de sus organismos de control como también a través de reglamentos, leyes, acuerdos y demás normas que permitan llevar una convivencia pacífica y adecuada dentro de la sociedad.

En cuanto a la normativa relacionada a la comercialización de armas en general, nuestra constitución en su artículo 15 prohíbe su uso, producción, comercialización adquisición, transporte, tenencia y demás; no obstante, se limita únicamente a cierto tipo de armas que pueden producir la muerte, pero, es aquí donde surge una nueva problemática al encontrarnos con armamento no letal que puede resultar sumamente peligroso y se trata de las armas traumáticas.

Mientras que en el COIP en su artículo 360 se tipifica y prohíbe la tenencia de armas de fuego y sanciona con una pena privativa de la libertad de seis meses a 1 año, sin embargo, no especifica si se trata de armas letales o no letales, simplemente generaliza a todas las armas de fuego, aun cuando es necesario una diferenciación de estas, pasa lo mismo en cuanto al porte de armas solo que esta vez se sanciona con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Por otro lado, en el art 361 se expresa la comercialización de armamento y por ende su prohibición ignorando una breve pero importante clasificación de las armas en mención. La regulación, producción, especificación y comercialización, entre otras características se encuentran tipificadas en los art, 4 y 5 de la mencionada la Ley Sobre Armas, Municiones, Explosivos Y Accesorios, además se encuentran normadas y prohibidas en el art 19 de esta misma ley. Es aquí donde se debería tomar en consideración la necesidad de incluir a las armas traumáticas, catalogarlas, clasificarlas y restringir su comercialización, tenencia y porte.

### **Análisis de datos estadísticos**

Para el desarrollo de la presente investigación de integración curricular, se ha procedido a obtener información del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), con respecto a los reportes a nivel nacional los delitos con mayor connotación en nuestro país; los mismos quesarán analizados y comparados a continuación.

**Figura 1**

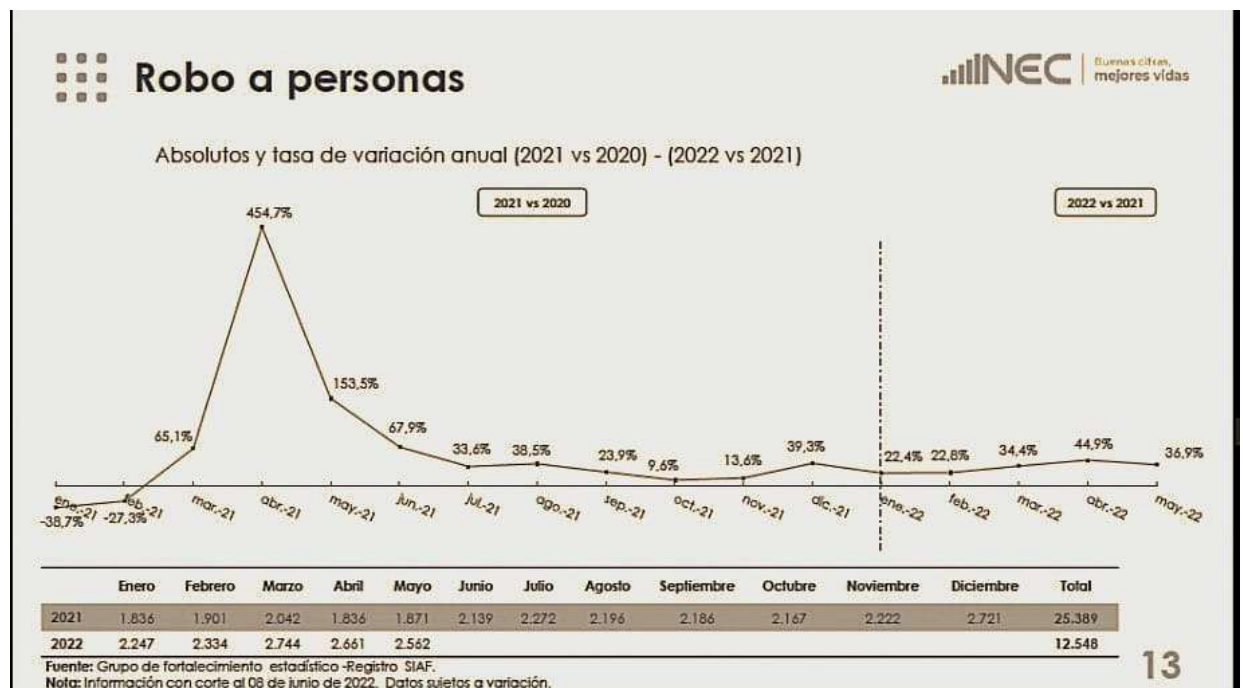
Estadísticas de delitos de mayor connotación

**Total nacional y variación acumulada**

N.	Descripción	ABSOLUTOS		TASA DE VARIACIÓN ACUMULADA	
		(Enero - Mayo) 2021	(Enero - Mayo) 2022	(Enero - Mayo) 2021/2020	(Enero - Mayo) 2022/2021
1	Homicidios Intencionales	869	1.759	76,3%	102,4%
1.1	Femicidios	34	37	54,6%	8,8%
2	Robo a personas	9.486	12.548	19,9%	32,3%
3	Robo a domicilios	3.198	3.413	16,8%	6,7%
4	Robo a unidades económicas	1.995	2.134	26,1%	7,0%
5	Robo de motos	3.247	5.270	38,2%	62,3%
6	Robo de carros	2.480	3.819	63,4%	54,0%
7	Robo de bienes, accesorios y autopartes	3.171	3.357	45,1%	5,9%
8	Violaciones	2.428	2.442	39,7%	0,6%
9	Fallecidos in situ por siniestros de tránsito	805	900	29,4%	11,8%

Nota: Información con corte al 08 de junio de 2022. Datos sujetos a variación.  
Fuente: Ministerio de Gobierno, Fiscalía General del Estado y Agencia Nacional de Tránsito.

**10**



*Nota.* Información sacada del Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC y elaborada por el Ministerio de Gobierno, fiscalía general del Estado y Agencia Nacional de Tránsito

**Análisis del autor**

En el presente cuadro estadístico que nos proporciona la página oficial del Gobierno ecuatoriano denominado INEC (Instituto Nacional de Estadística y Censos) con respecto a los delitos con mayor connotación en lo que corresponde a enero de 2021 hasta el mes de mayo del 2022. Es importante mencionar, primeramente, que al hablar de delitos con mayor connotación nos referimos a aquellas infracciones punibles que generalmente son de carácter violento, y que de cierta forma comprometen o se ejercen sobre la integridad física de las personas, además de



afectar principalmente a los bienes jurídicos protegidos como son: la vida, la integridad corporal y psicológica de las personas, su seguridad y también aquellos objetos de su propiedad y que por lo tanto, llegan a causar un gran impacto en el ámbito social y económico por supuesto.

Con respecto al cuadro comparativo y estadístico que se presenta gracias al Instituto Nacional de Estadística y Censos, se pueden identificar a nueve delitos violentos que en nuestro país tienen mayor incidencia y que generan mayor preocupación social, ahora bien, del catálogo de delitos que presenta el Código Orgánico Integral penal, se tomará como principal referencia al delito de robos a personas como el que ocupa el segundo lugar de los más recurrentes y frecuentes. Esto se puede observar en dicho cuadro, se puede deducir que el delito de robos a personas independientemente de las formas en las que se realicen se muestra que durante el periodo de enero del 2021 a mayo del mismo año es menor si lo contrastamos con el periodo de enero a mayo del 2022; es decir ha ido aumentando desde los 9486 en la muestra del 2021 a 12 548 en el 2022 respectivamente, lo cual representa una cifra alarmante y un verdadero problema.

Se sabe que uno de los factores que más inciden en este fenómeno criminal en los últimos años responde como consecuencia de los efectos socio económicos que dejó la reciente pandemia de Covid-19, alterando la forma de vida de muchas personas, aumentando el desempleo y la inseguridad en las calles, sin embargo, esto no justifica que ciertas personas se tomen las calles y generen el caos, el desorden y la inseguridad ciudadana. Como se puede apreciar en las estadísticas presentadas, los hechos hablan por sí solos y el aumento del índice delincuencia es algo que no puede pasar desapercibido ni ser indiferente para las autoridades y sociedad en general. Como ya se ha mencionado en repetidas ocasiones, uno de los métodos más novedosos y actuales consiste justamente en el uso de armas traumáticas (no letales) para la comisión de delitos contra la propiedad cuya problemática recae inicialmente en la facilidad de acceso a estas, o la facilidad de adquisición; tomando en cuenta que este tipo de armas no está regulado por las leyes ecuatorianas y como consecuencia se crea un verdadero problema socio jurídico en nuestro país que debe ser controlado de forma inmediata tomando como base el derecho comparado para guiarse en la legislación de países vecinos e incluir a este tipo de armas disuasivas en la ley sobre armas, municiones, explosivos y accesorios; cuyo fin sería el de frenar el índice delincuencia que se ve reflejado en el aumento de la inseguridad en nuestro país.

Es importante también mencionar que se requiere del apoyo del comando conjunto de las fuerzas armadas que es justamente la entidad responsable de emitir los permisos correspondientes para que una persona pueda o no tener y portar un arma, de tal manera que se

pueda sancionar debidamente a quienes incumplan con las leyes planteadas con el fin realizar las acciones necesarias para precautelar y devolverle la seguridad a la ciudadanía.

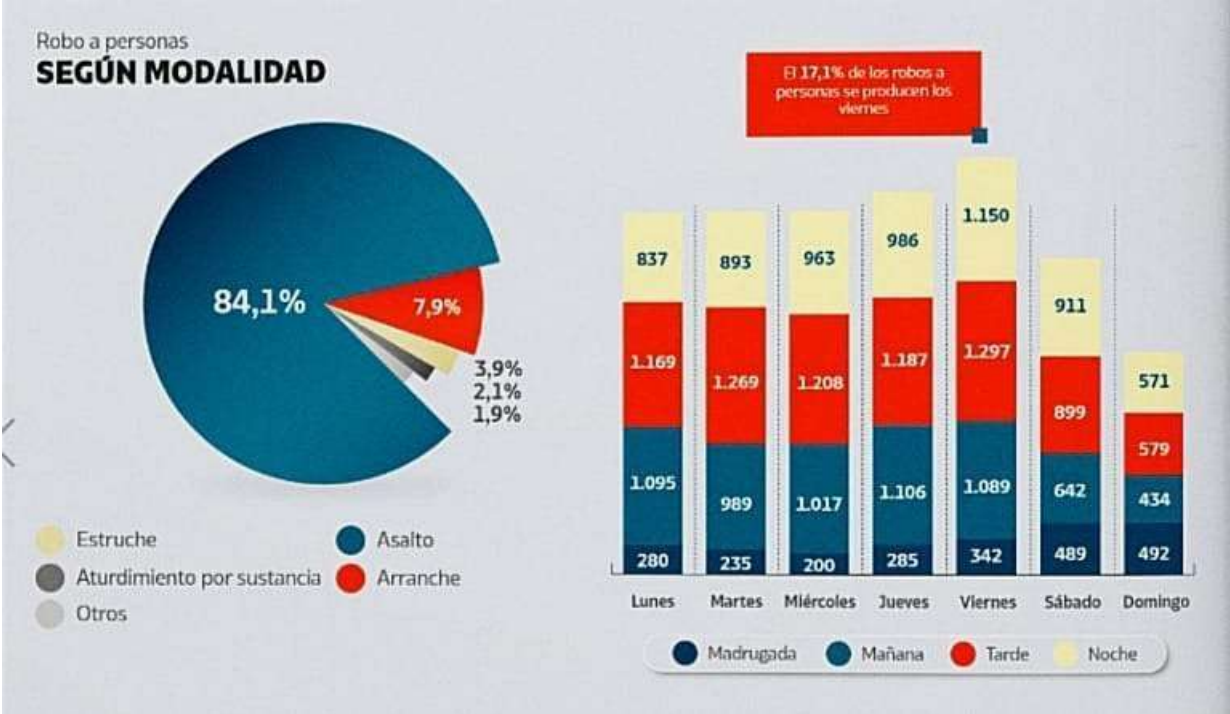
**Segundo cuadro estadístico**

**Figura 2**  
Afectación por tipo de problema (calificación sobre 5)



*Nota.* Información sacada de la Organización Internacional del trabajo (OIT); Centro de Investigaciones Económicas Nacionales (CIEN) y elaborada por la Organización Internacional del Trabajo 2021, EBM & Asociados

**Figura 3**  
Robo a personas según la modalidad



*Nota.* Información sacada y elaborada por la fiscalía general del Estado

Como bien sabemos el tema de la inseguridad ciudadana dentro del fenómeno criminal en el Ecuador es uno de los problemas que más ha preocupado en los últimos años y es precisamente el principal enfoque del presente trabajo de integración curricular. De acuerdo a varias fuentes estadísticas, se logra determinar que la delincuencia está acosando de forma acelerada a nuestros pueblos, comunidades y sociedad en general, ya sea a través de organizaciones delictivas como también mediante factores socioeconómicos realmente cuestionables. No es indiferente el tema de los mecanismos que usan los desadaptados sociales para cometer sus delitos, y uno de los más recurrentes hoy por hoy corresponde justamente al uso de armas traumáticas y disuasivas; la situación empieza a tomar un rumbo lo suficientemente alarmante para los agentes de control público, ya que manifiestan que este tipo de armas no son letales y por lo tanto se adquieren con suma facilidad en los mercados digitales debido a que se consideran armas deportivas e incluso algunos las consideran como armas de juguete.

Como se puede apreciar en el cuadro estadístico presentado, según estudios realizados por la OIT Y CIEN en el Ecuador la inseguridad ciudadana en cuanto a robos, asaltos y extorsiones ocupa el cuarto lugar dentro de los problemas socioeconómicos y representan significativamente un atraso a nuestra economía (Trujillo, 2021). Pero más allá de del tema económico, lo realmente preocupante es que está siendo afectada la seguridad de las personas; el convivir en un ambiente de paz que el Estado pretende garantizar a través de sus políticas públicas, especialmente a través de la aplicación del derecho penal como medio de control formal del delito, y por consiguiente de sus organismos de control como lo son las fuerzas armadas del Ecuador; no obstante, si nos percatamos en el segundo cuadro estadístico; según la fiscalía general del Estado, el incremento de robos a mano armada y asaltos a las personas se muestra de forma gigantesca, así por ejemplo que desde enero del 2022 hasta marzo del mismo año estos actos mencionados ascienden desde 2 200 el primer mes hasta 2 700 víctimas de robos y asaltos hasta el tercero respectivamente. (Fiscalía General del Estado, 2021)

Como podemos ver, la cifra asciende de forma bastante notoria en tan pocos meses y poco se habla de la modalidad en la que operan ciertas personas, pocos ciudadanos conocen sobre las armas traumáticas o no letales que se comercializan como si fueran un juguete a través del mercado digital e incluso tiendas físicas; asimismo se desconoce de los efectos que producen estos objetos que, si bien es cierto no pueden producir la muerte, si tienen un efecto lesivo perjudicando la integridad física de las víctimas y por consiguiente provocar lesiones graves, laceraciones y traumatismos significativos; en cuanto al ámbito psicológico, tienen efectos secundarios como es el infundir miedo, o de ser atacados por personas que portan este tipo de

armas porque a simple vista no se puede saber si son o no letales, de igual manera se pueden engendrar traumas psicológicos; en general, inseguridad ciudadana y un atraso para nuestros pueblos.

Siendo esta una problemática a la que se podría llamar novedosa y creciente se ha intentado criminalizar los efectos que son causados por el mal uso de estos mencionados objetos, sin embargo, es menester hacer hincapié en el problema desde su etiología, el mismo que parece surgir desde la comercialización, es decir, la facilidad con la que se enajena o se adquiere estas armas, y no solamente del uso que se les está dando.

Finalmente, cabe destacar que, como ciudadanos vemos en los diarios y noticieros como la delincuencia está golpeando gravemente a la población civil, tal es el caso de Guayaquil, Quito, Manabí y Machala, mismas que son las ciudades más productivas económicamente, pero también las más perjudicadas por este fenómeno criminal, asimismo somos testigos de lo poco que las autoridades están haciendo para frenar aquello o la frivolidad con la que están actuando frente a esta situación.

## **7. Discusión**

La presente discusión de los resultados obtenidos a lo largo de la investigación y trabajo de campo, se procede a emplear para lograr la verificación de los objetivos que a continuación se detalla:

### **Verificación de objetivos**

En el presente apartado correspondiente al trabajo de integración curricular se procede a analizar y sintetizar los objetivos que nos hemos planteados inicialmente, el mismo que fue legalmente aprobado por las autoridades correspondientes; existiendo un objetivo general y tres objetivos específicos que a continuación serán verificados.

#### ***Objetivo general***

El objetivo general planteado en el proyecto de tesis es el siguiente: “Determinar la incidencia criminal que tienen las armas traumáticas en nuestro país estableciendo los efectos ocasionados a los principales bienes jurídicos afectados”

El objetivo general que se ha planteado se puede verificar a partir de la elaboración y el desarrollo de los temas abordados en el esquema de contenidos aprobado por el docente tutor y que conforma el denominado marco teórico ubicado en el numeral 4 de la presente investigación de integración curricular. Dentro de esta revisión de literatura tenemos las siguientes temáticas: La seguridad, La seguridad Humana, Las Armas de fuego, Armas no letales, Las armas traumáticas, Los traumatismos, Lesiones por arma de fuego, Projectiles, El delito, elementos del delito, tipicidad, culpabilidad, antijuricidad, La criminalidad, Teoría de la pena, La prevención, La legítima defensa; Derecho comparado, con respecto a este se ha tomado como base las siguientes legislaciones que se consideran de mayor acercamiento al tema planteado: legislación colombiana, legislación mexicana, legislación chilena. Todos estos temas han sido necesarios abordarlos para, primeramente, conceptualizar todo lo concerniente a las armas traumáticas y determinar de esta manera la incidencia que su comercialización, tenencia, porte y uso pueden ocasionar afectando a los bienes jurídicos protegidos de los ciudadanos.

#### ***Objetivos específicos***

En la presente investigación de integración curricular se han planteado tres objetivos específicos que constan en esta, y a continuación se procede a nombrar y especificamos su respectiva comprobación.

El primer objetivo específico se verifica de la siguiente manera: **Demostrar que las armas traumáticas son un problema creciente y que puede tomar consecuencias negativas para la seguridad ciudadana.**

El primer objetivo específico se procede a verificar al momento de la aplicación de la técnica que se ha planteado en la presente investigación denominada encuesta y entrevista, además de la legislación comparada que tiene mucha influencia en esta temática, la cual estuvo conformada por cinco preguntas tanto para los encuestados como para los entrevistados. Especialmente en la primera pregunta en donde cuatro de los cinco entrevistados han coincidido y estado de acuerdo en que el tema de las armas traumáticas y su incidencia en el fenómeno criminal es un problema que puede considerarse novedoso en cuanto son pocas las personas que conocen de estas y de sus mecanismos de funcionamiento. Además, todos están de acuerdo en que el tema de la inseguridad ciudadana hoy por hoy es un tema creciente en nuestro país y que justamente el que las personas adquieran estas armas traumáticas con el fin de cometer ilícitos representa con mayor razón riesgos en la seguridad de la ciudadanía en general.

Asimismo, con respecto a la pregunta tres de la encuesta realizada a conocedores del derecho y a agentes de la Policía Nacional un tercio de los encuestados, es decir el 66,67% expresan estar de acuerdo en que las Armas traumáticas, es decir, no letales; su comercialización, la tenencia o el porte de estas constituyen un problema novedoso y creciente en nuestro país, considerando que a futuro podrían ser un problema mayúsculo como en la vecina república de Colombia. La situación surge debido a que la problemática de inseguridad ciudadana está siendo una de las más preocupantes hoy en día, tanto para las autoridades que regulan y velan por el orden público, así como también para los ciudadanos que vienen siendo los principales afectados por esta situación. Además, se puede apreciar que aparte de los conflictos que privan de la paz a los ecuatorianos es evidente el decrecimiento económico que resulta debido a la falta de seguridad en las calles, negocios o empresas que ayudan y contribuyen con el crecimiento de nuestros pueblos; como sociedad estamos en la mira de los organismos internacionales.

La delincuencia en las calles crece aceleradamente y es responsabilidad directa del estado frenarla, sin embargo, creemos en la necesidad de que quienes conocemos del derecho aportemos con ideas y posibles soluciones para facilitar el trabajo de los encargados de mantener el control y la seguridad en nuestras comunidades y el país en general.

En cuanto al segundo objetivo específico que se ha planteado se verifica de la siguiente manera: **Establecer la diferencia que existe entre las armas letales y no letales dentro de las leyes en nuestro país para evitar confusiones en la norma.**

Este objetivo queda comprobado con el desarrollo del tema numerado 4.2 denominado “Armas de fuego” en el que, primeramente, se conceptualiza lo que es un arma de fuego, y de acuerdo a la Convención de las Naciones Unidas se denomina arma de fuego a todo artefacto portátil que tenga cañón, sin alguna distinción de su largo y que, además, lance, esté diseñada para lanzar o pueda emplearse fácilmente para lanzar una bala, un balín o cualquier proyectil debido a la acción de un explosivo (pólvora), excepto las armas de fuego antiguas o réplicas. Mientras que las armas letales se definen como armas explícitamente diseñadas y particularmente utilizadas para incapacitar a ciertas personas o incluso bienes, al mismo tiempo que permiten reducir al mínimo el número de muertes, además, buscan evitar las heridas imperecederas a las personas y algunos daños indeseables a bienes y algunas otras hacia el medio ambiente.

Finalmente se describe y define a las armas traumáticas como aquellas armas diseñadas o destinadas para ser utilizadas contra personas o grupos, de personas y que, en el transcurso de su uso esperado o previsto de forma razonable, entrañan un riesgo menor o mínimo de causar la muerte o traumatismos graves que generalmente causan las armas de fuego. Ocupan munición menos letal que incluso puede ser disparada por armas de fuego convencionales. En cuanto a los efectos de las presentes orientaciones, el término comprende a las armas de fuego convencionales cuando son utilizadas para disparar municiones no letales, pero no cuando se utilizan para disparar balas convencionales, u otras municiones que podrían provocar lesiones potencialmente mortales dependiendo de la distancia con la que son accionadas y las zonas corporales afectadas; una vez que se ha logrado diferenciar a las armas letales de las no letales y después de ello a las armas traumáticas sería importante incluirlas en la normativa, específicamente en el artículo 5 de la ley de armas, municiones, explosivos y accesorios donde se pueda diferenciar a las armas de fuego de las traumáticas.

Con respecto al tercer objetivo específico planteado, se puede comprobar de la siguiente manera:

**Encontrar una posible solución para frenar la inseguridad ciudadana al incorporar y clasificación de las armas traumáticas en la ley de Ley De Fabricación Importación Exportación Comercialización Y Tenencia De Armas Municiones Explosivos Y Accesorios.**

El tercer objetivo específico se procede a verificar al momento de la aplicación de la técnica que se ha planteado en la presente investigación denominada encuesta y entrevista, además de la legislación comparada que tiene mucha influencia en esta temática, en cuanto a las entrevistas y encuestas estuvieron conformadas por cinco preguntas tanto para los encuestados como para los entrevistados, y concretamente en la pregunta cinco de la entrevista que dice de la siguiente manera: ¿Considera usted que este tipo de armas no letales debe ser regulado estrictamente por las leyes ecuatorianas, bajo una clasificación específica que las diferencie de las armas letales dentro de la LEY SOBRE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS? En la cual todos los entrevistados están de acuerdo en que se incluya e incorpore a las armas traumáticas en la ley sobre armas, municiones, explosivos y accesorios con el fin de evitar que estas armas no letales sigan comercializando con facilidad y siendo posteriormente utilizadas con fines delictivos por cierto grupo de personas. Esta es una medida que a mi consideración resultaría necesaria puesto que queda entendido que la facilidad de acceso a ellas es lo que provoca que llegue fácilmente a manos de personas inescrupulosas que generar caos e inseguridad en nuestro país.

Con respecto a la medida que considero necesaria a tomar por nuestras autoridades consiste en incorporar a los dos tipos de armas letales más comunes que constan en el decreto 194 emitido el seis de mayo del presente Guillermo Lasso a través de un acuerdo ministerial en el cual ya se está considerando a las armas traumáticas como objetos peligrosos; tal es el caso que sería pertinente que en el artículo cinco de la ley sobre armas, municiones, explosivos y accesorios se incluya a:

- 1) Pistolas traumáticas calibre 8mm / 9mm o equivalentes.
- 2) Revólveres traumáticos calibre 9mm/ .38 pulgadas o equivalentes.

Una vez que se hayan diferenciado de las armas letales, sería pertinente que las personas que incumplan con la norma, sean sancionadas en cuanto a su comercialización, porte y tenencia y con respecto a esta última que sea considerada como una contravención, puesto que se debe tomar en cuenta la proporcionalidad de las sanciones y penas con respecto al daño causado y al bien protegido afectado.

### ***Fundamentación Jurídica de la Propuesta***

Para dar inicio a la presente fundamentación, es menester mencionar que las armas traumáticas son armas no letales cuya apariencia es prácticamente exacta a un arma de fuego normal, muchas de las veces son accionadas con pólvora, a diferencia de las armas de fuego letales, estas disparan proyectiles de goma que en ocasiones llegan a causar lesiones severas en



el cuerpo humano, traumatismos lo suficientemente dolorosos para lacerar la piel y neutralizar al oponente con un solo disparo. Un impacto de estas armas puede llegar a comprometer la integridad física de alguna persona y en el peor de los casos, si la herida no es tratada, puede dejar a una persona hospitalizada de urgencia. Por otro lado, se puede decir que existe un vacío legal al notar que la comercialización, tenencia y porte de estas armas no está debidamente normado en nuestro ordenamiento jurídico, puesto que los requisitos para adquirir estas armas son mínimos y cualquier persona puede adquirirla a un precio accesible. En la ley se habla de armas de fuego, y su prohibición en cuanto a la comercialización, porte y tenencia, sin embargo, muchas de estas armas funcionan de forma cinética, es decir no necesariamente deben ser de fuego o son accionadas con pólvora, y aun así pueden llegar a ser sumamente peligrosas debido a su innegable parecido a las armas letales.

A nuestra consideración resulta de suma importancia, que estas armas sean tomadas en consideración por las autoridades y los agentes de control público que encuentran un problema con las personas que hacen uso de ellas y se aprovechan de la facilidad de acceso para cometer ilícitos principalmente contra la propiedad, como son los robos, asaltos, intimidación, amenazas y extorsiones; sin embargo, con este estudio realizado se evidenció que son muy pocas las personas que tienen conocimiento de estas armas, incluso algunos miembros de la policía nacional desconocían de la existencia de estas armas porque incluso para los expertos en balística y criminalística les resulta difícil poder diferenciarlas a simple vista. Es por ello que en este sentido la importancia de la incorporación de estas armas dentro de las leyes ecuatorianas radica en que el estado tiene conocimiento del peligro que surge al comercializar con facilidad estos objetos y posteriormente la tenencia en los domicilios llegando a producirse accidentes dentro de estos; por otro lado, se debe tomar en cuenta que al existir un vacío legal las personas que mayormente pueden beneficiarse de esto son los mismos criminales.

Del mismo modo, es menester recalcar que para cierto sector correspondiente a la doctrina clásica del derecho, este ámbito particular en materia penal del derecho moderno sería consecuencia del modo político en que un Estado toma la decisión de enfrentar los conflictos sociales y ciudadanos característicos de la dinámica de dicha sociedad moderna, a la cual se ve como una “sociedad llena de riesgos”, es por ello que el Derecho Penal moderno sería uno propio y característico de la sociedad de riesgos, como la formulada por el sociólogo alemán Ulrich Beck; el cual manifiesta que el control, la prevención y la gestión de riesgos generales se pueden ver como tareas que debe asumir el Estado y que éste, como tal lo asume efectivamente y de modo relevante, y por lo tanto el legislador generalmente recurre al tipo

penal de delito de peligro abstracto como instrumento técnico idóneo para encontrar solución a estos problemas que conjuntamente van evolucionando con la sociedad.

Con respecto a la incidencia en el fenómeno criminal que tienen la tenencia de armas traumáticas constituyéndose como delitos de peligro, resulta interesante mencionar que a consecuencia del desarrollo y del progreso científico y tecnológico, industrial y económico, en los últimos años por parte de la sociedad moderna se realiza una pluralidad de actividades que gozan de la propiedad común de originar multitud de “nuevos” riesgos, regularmente como consecuencias o efectos “secundarios” muchas de las veces no deseados, los cuales tienen su origen en decisiones y actividades humanas que llevan consigo la realización de eventos que pueden causar daños cuantiosos a la sociedad, como, por ejemplo, las armas traumáticas que, con el mero hecho de tenerlas sin la debida autorización y responsabilidad social, ya constituye un riesgo a considerar y que debe ser tomado en cuenta por las autoridades al incorporarla en la ley.

Algunas de las características de estos nuevos riesgos son por lo tanto sus grandes dimensiones como la indeterminación del número de personas a las que potencialmente se amenazan. Es dentro de este contexto de riesgo donde la doctrina ha hecho una distinción fundamental dentro de la teoría del delito, distinguiendo entre los delitos de resultado y los delitos de mera actividad, los delitos de lesión o daño y los delitos de peligro abstracto y concreto donde entraría el tema de la tenencia de armas traumáticas o no letales.

Este trabajo investigativo se enmarca en la Constitución de la Republica del Ecuador, en los organismos internacionales que buscan preservar la paz y la armonía; de igual manera es importante regirse a la normativa donde se sanciona a quienes incumplen con las disposiciones de la misma. Y cuando existen dudas acerca de cómo aplicar correctamente las normas es menester aclararlas de tal manera que evita entrar en malas interpretaciones, por lo tanto, es de vital importancia acudir al código orgánico integral penal donde se tipifica la sanción al incumplimiento de la norma; a la Ley Sobre Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios donde se detallan aquellas armas que pueden ser usadas, comercializadas, entre otras características, además cuales son permitidas, sus especificaciones técnicas, etcétera.

También será necesario regirse a la Ley De Seguridad Social De La Policía Nacional para describir el importante rol que cumple este organismo de control, sus limitaciones, sus objetivos y sus características particulares respecto al tema. Importante también los acuerdos ministeriales referentes a la temática a abordar, decretos y demás normativa necesaria para indagar en el problema y buscar una posible solución. Por supuesto es menester recurrir a la doctrina, al conocimiento técnico de personajes que dominan el tema armamentista; analizando

primeramente conceptos generales, como la diferenciación entre las armas letales y no letales, sus características, funciones y la permisibilidad dentro de la legislación, analizando las causas y consecuencias del mal uso de las mismas, el tipo penal y su incidencia en el fenómeno criminal; tomando como base a autores importantes como lo es Eugenio Raúl Zaffaroni, y otros juristas que serán desarrollados conforme a la investigación.

El objetivo principal de nuestro estado ecuatoriano es brindar un lugar óptimo y armónico para el libre desarrollo de las y los ecuatorianos y de las distintas personas que se encuentran en el Ecuador por ello la Constitución de la República en su artículo 393 expresa que, “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”

Finalmente se debe destacar la importancia y relevancia del derecho comparado que será sumamente necesario para describir los aspectos destacables de la problemática y las políticas que se han considerado para conllevar esta problemática; para lo cual el ejemplo más importante es el caso de Colombia debido a que en este país ya se encuentra regulado el uso, tenencia y porte de estas armas mediante el decreto 1417 que consiste expresamente “Que las armas traumáticas son dispositivos destinados a propulsar uno o varios proyectiles de goma o de otro tipo que pueden causar lesiones, daños, traumatismos y amenaza, y por sus características deben ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 2535 de 1993.”

Asimismo, en otras legislaciones existen ya algunas intenciones de incluir a las armas traumáticas dentro de una clasificación normativa, como en Argentina, Chile e incluso Perú; por otro lado, está México, donde se percibe un menor control en cuanto a las armas ya que en sentido general permite previo requisito que la ley exige para tenencia y porte de cierto armamento letal, con mucha más razón el no letal.

Queda, además justificada la presente investigación, puesto que con la ejecución del trabajo de campo y las técnicas aplicadas como son la encuesta realizada a 30 conocedores del Derecho como abogados y agentes de la policía nacional y con respecto a las entrevistas realizadas a 5 especialistas y conocedores del tema, se logró obtener información importante que corrobora la existencia de un problema jurídico social. Asimismo, el estudio estadístico logró demostrar que el índice delincencial ha estado aumentando considerablemente en los últimos años y finalmente el estudio de derecho comparado en el que se puede evidenciar que

en países como Colombia donde las medidas se han tomado debido a la situación de inseguridad que vive en este país.

Esta propuesta planteada busca frenar la delincuencia a través políticas públicas estipuladas en la ley, evitar que personas sin responsabilidad y capacidad para manejar estas armas las adquieran fácilmente y por consecuente las utilicen para la comisión de delitos generando así miedo a la ciudadanía y un atraso en la economía de nuestro país.

## 8. Conclusiones

Una vez desarrollado el marco teórico, posteriormente se ha analizado los resultados obtenidos en las actividades de campo y sintetizada la respectiva discusión de los resultados se llegó a las siguientes conclusiones:

1. A través del estudio, análisis y trabajo de campo realizado, se infiere que existe una problemática de índole jurídico y social, puesto que, al existir un vacío legal, al no incluir a las armas traumáticas dentro de la ley sobre armas, municiones, explosivos y accesorios, misma que se encarga regular la Fabricación, Importación, Exportación, comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios.  
por ello es viable una incorporación y diferenciación de estas armas en dicha ley, con el fin de frenar en este sentido el índice delincencial al evitar que estas armas lleguen a ser comercializadas fácilmente.
2. Se identificó, asimismo que son muy pocas las personas que conocen de estas armas lo que las vuelve más vulnerables al momento de identificar si son o no letales, y por consiguiente al momento de ser atacadas acceden a desprenderse de sus pertenencias y posteriormente quedar con traumas psicológicos y con el miedo de volver a salir a las calles. En cuanto a las autoridades es importante que conozcan que estas armas son comercializadas fácilmente y los requisitos para adquirirlas son mínimos, por no decir nulos en algunas tiendas virtuales a precios muy bajos; es importante que identifiquen el problema para frenar el índice delincencial en las calles con respecto al uso de estas armas.
3. Mediante el desarrollo del marco teórico en el derecho comparado y con la aplicación de las técnicas de encuesta y entrevista se pudo comparar e identificar como constan las armas traumáticas dentro de sus leyes y reglamentos, en otros países como Colombia, México y Chile, quienes a través su legislación señalan a las armas traumáticas como dispositivos destinados a propulsar uno o varios proyectiles de goma o de otro tipo que pueden causar lesiones, daños, traumatismos y amenaza, y por sus características deben ser consideradas como armas peligrosas. Lo que resulta importante al momento de diferenciarlas en la ley.
4. Mediante la aplicación de las entrevistas se puede concluir también, que la inseguridad en nuestro país es un problema que debe ser considerado por las autoridades como alarmante, ya que su incremento es evidente, y es por ello que los administradores de justicia que fueron entrevistados coinciden en que existe un

problema serio principalmente con respecto a la comercialización y el acceso de las armas traumáticas que posteriormente son utilizadas en la comisión de delitos generando la inseguridad en las calles.

5. Con el estudio de datos estadísticos se concluyó que existe un incremento del índice delincencial en cuanto a robos, asaltos y extorciones siendo una de las principales razones de la inseguridad ciudadana y como resultado un atraso en la economía de nuestro país. Es por ello que se logró determinar que es necesario acoplarnos a la realidad de nuestro entorno y tomar las medidas necesarias para frenar este problema al igual que en la vecina república de Colombia.

## 9. Recomendaciones

Las recomendaciones que se considera pertinente presentar son las siguientes:

1. Se recomienda al Estado ecuatoriano, a través de las instituciones cuya potestad es la de salvaguardar la integridad y la seguridad de los ecuatorianos, brindar mayor atención a la problemática planteada, así como informar debidamente a los agentes de control de la policía nacional y de los ciudadanos conocer más de las armas traumáticas y su incidencia en el fenómeno criminal en la legislación ecuatoriana, la cual se ha logrado determinar en la presente investigación curricular.
2. A las instituciones públicas, donde los administradores de justicia deban ayudar a controlar la comercialización, la tenencia y el porte de estas armas para cumplir con lo que el estado ecuatoriano propone a través de sus políticas de control y seguridad pública, con el fin de garantizar un ambiente de paz y armonía. Se recomienda brindar las herramientas necesarias al comando conjunto de las fuerzas armadas para otorgar los permisos necesarios a quienes adquieran este tipo de armas no letales con responsabilidad.
3. Al Gobierno Central del Ecuador regular de manera adecuada la comercialización, porte y tenencia de las armas traumáticas estableciendo sanciones acordes al principio de proporcionalidad de la pena guardando la coherencia entre lo sancionado y lo que se encuentra permitido por la legislación ecuatoriana, brindando a la ciudadanía el derecho a vivir en un espacio de paz, a fin de asegurar y garantizar la seguridad ciudadana y los derechos de las personas y administrando justicia de una manera más adecuada.
4. Al Estado ecuatoriano que se incluya en la ley sobre armas, municiones, explosivos y accesorios a las armas traumáticas que se utilizan en este país, considerando primeramente que se trata de un delito de peligro y que antes de sancionar las consecuencias de su adquisición es importante resaltar que el problema surge desde la comercialización, he aquí la importancia de catalogar a las armas en dicha ley.
5. Al colegio de Abogados, para que brinden las capacitaciones necesarias a los agentes de control como son la policía nacional para que tomen las medidas necesarias al momento de encontrarse con este tipo de armas y saber a lo que se enfrentan, de esta manera tendrán mayor confianza al momento de actuar contra los delincuentes.
6. A las universidades e instituciones de nivel superior del Estado ecuatoriano, y demás, que realicen capacitaciones de manera precisa y concisa, principalmente a los estudiantes de las carreras de derecho, en cuanto a los derechos de seguridad ciudadana

y las medidas a considerar en esta nueva problemática que empieza a surgir y tomar cierta importancia.

7. A los miembros de la Asamblea Nacional del Ecuador, para que se continúen con la investigación pertinente y posteriormente el desarrollo de la problemática que se ha planteado en el presente trabajo de integración curricular, con la finalidad de reforzar las medidas de seguridad que rigen en nuestro país y frenar o al menos minimizar el índice delincencial existente en nuestro país a causa de la comercialización, porte y tenencia de las armas traumáticas.



## 10. Bibliografía

- Adrián, Yirda. (07 de Febrero de 2021). *Definición de Proyectil*. Obtenido de Conceptos: <https://conceptodefinicion.de/proyectil/>.
- Aguar, J. S. (8 de diciembre de 2015). *LA TEORÍA DEL DELITO EN EL COIP, LA CONDUCTA*. Obtenido de DERECHO ECUADOR: <https://derechoecuador.com/la-teoria-del-delito-en-el-coip-la-conducta/>
- Aida Kemelmaier de Carlucci. (1998).
- Alexander, J. (2005). *Armamento no letal*. Bogotá: Asociación Publicadora Interamericana.
- Alvarado, E. (1999). *Manual de Medicina Legal* (Segunda ed.). Mexico: Trillas.
- Asamblea Nacional República del Ecuador. (2021). *Código Organico Integral Penal*. Quito: Registro oficial. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Asúa, L. J. (1985). *PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL, LA LEY Y EL DELITO*. Buenos Aires, Argentina : Sudamericana S.A.
- Benavides, V. (septiembre de 2010). *Revista Pensamiento Jurídico*. (C. P. Perspective, Editor) Obtenido de *A G l o b a l Z e r o T o l e r a n c e*.
- Bunster, Á. (12 de Mayo de 2020). CULPABILIDAD EN EL CÓDIGO PENAL. *REVISTAS DEL IJ*, 1.
- Cabanellas, G. (2006). *DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL*. Argentina : HELIASTA.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2021). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. MEXICO: Secretaría de Servicios Parlamentarios.
- Carlucci, A. K. (1998). *La seguridad*.
- Castillo, R. C. (22 de Mayo de 2017). *DERECHO ECUADOR*. Obtenido de DERECHO ECUADOR: <https://derechoecuador.com/la-pena/>

Código Orgánico De Entidades De Seguridad Ciudadana Y Orden Público. (2021).

COIP. (2022). Código Orgánico Integral Penal. Art. 360.

Comisión de la Asamblea Constituyente. (2015). *Código Penal Colombiano*. registro oficial .

Comisión de la Asamblea Constituyente. (2015). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá, Colombia: Registro oficial.

Comisión de Seguridad Humana. (2019). *La seguridad humana, ahora*. Obtenido de CSH. Web site.

Congreso Nacional de Chile . (2022). *Código Penal Chileno*. Registro Oficial.

Congreso Nacional de Chile. (2019). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE*. Registro Oficial.

Congreso Nacional de Chile. (2022). *DECRETO 400 DE LA LEY N° 17.798, SOBRE CONTROL DE ARMAS*. Chile : MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. Obtenido de <http://bcn.cl/2x1mu>

Constitución de la República del Ecuador. (2008).

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Art. 3.

Convención de las Naciones Unidas . (2001). *PROTOCOLO CONTRA LA FABRICACIÓN Y EL TRÁFICO ILÍCITOS DE ARMAS DE FUEGO, SUS PIEZAS Y COMPONENTES Y MUNICIONES, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL*. Obtenido de [https://treaties.un.org/doc/source/RecentTexts/18-12\\_c\\_S.pdf](https://treaties.un.org/doc/source/RecentTexts/18-12_c_S.pdf)

Convención de las Naciones Unidas. (2001). *Armas de fuego* .

Donna, E. A. (1996). *Teoría del Delito y de la Pena* (Vol. II). Buenos Aires, Argentina: ASTREA.

- Duguit, L. (1986). *Conduite des hostilités, droit des conflits armés et désarmement. (Conducción de las hostilidades, derecho de los conflictos armados y desarme)*. Bruselas: Bruylant.
- Durkheim. (1986). *El Crimen en la sociedad*.
- Durkheim. (1986). *El Crimen en la sociedad*.
- Etcheverry, A. (1997). *Derecho Penal* (Vol. 1). Santiago: JURIDICA DE CHILE.
- Ferrajoli, L. (1995). *DERECHO Y RAZÓN; TEORÍA DEL GARANTISMO PENAL*. TROTTA.  
doi:<https://es.b-ok.lat/ireader/4983913>
- Feuerbach, L. A. (1801). *Tratado de derecho penal*. Alemania: HAMMURABI.
- Fiscalía General del Estado. (Diciembre de 2021). *Fiscalía General del Estado*. Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.ec/>
- Flores, E. (21 de octubre de 2014). *DERECHO ECUADOR*. Obtenido de DERECHO ECUADOR.COM : <https://derechoecuador.com/la-accion-el-comportamientohumano/>
- Fuentes, A. E. (2013). *Técnicas de Investigación Criminalística*. San Francisco.
- Gillis, M. (2009). *Disarmament. A basic guide*.
- Gómez, A. &. (2011). *DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES DE ARMAS DE FUEGO. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=552656554009>
- Gómez, A. (2011). *DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES DE ARMAS DE FUEGO*. Obtenido de *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*.: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=552656554009>
- González, D. R. (2011). *Balística Forense* (15a. ed.). México: PORRÚA.
- Instituto Europeo de Ciencias Forenses. (2018). *Perfilación Criminal - Manual Forense*. IECFS.

International Action Network on Small Arms IANSA. (2006). *Reviewing Action on Small Arms*. New York: International Action Network on Small Arms and the Biting the Bullet project.

Jakobs, G. (1998). *Sobre la Teoría de la Pena* (Vol. I). (M. C. Meliá, Ed.) CARGRAPHICS S. A.

Kant, I. (1878). *Principios Metafísicos del Derecho*. (G. Lizarraga, Trad.) Madrid .

La Organización del Tratado del Atlántico Norte OTAN. (2019). *Política de la OTAN*.  
Obtenido de Sobre armas no letales.

La Real Academia de la Lengua. (24 de Noviembre de 2005). *DERECHO ECUADOR*.  
Obtenido de EL DELITO: <https://derechoecuador.com/el-delito/>

Lasso, P. G. (06 de Mayo de 2022). *Ministerio de Defensa Nacional Secretaría General*.  
Obtenido de decreto194.

Ley Sobre Armas, Municiones, Explosivos Y Accesorios. (2009). *Ley Sobre Armas, Municiones, Explosivos Y Accesorios*. Art. 4.

LISA Institute. (17 de Septiembre de 2019). *Seguridad Nacional, Riesgos y Amenazas* .  
Obtenido de <https://www.lisainstitute.com/blogs/blog/seguridad-nacional-riesgos-amenazas>

Llamoctanta, R. P. (12 de Diciembre de 2008). *DerechoPenalOnline*. Obtenido de  
DERECHO PENAL: <https://derechopenalonline.com/la-culpabilidad-penal/>

Luhmann, N. (1993). *El derecho de la Sociedad* . HERDER.

Ministerio de Defensa Nacional. (2021). *Decreto 1417*. Registro Oficial.

Mir-Puig, S. (1982). *Función de la pena y teoría del delito en el estado social y democrático de derecho* (Vol. II). Barcelona: BOSCH.

Mir-Puig, S. (2011). *Bases constitucionales del Derecho penal*. Madrid: Lustel.

Montaner, B. (27 de junio de 2022). *DERECHO. COM*. Obtenido de CONCEPTOS JURÍDICOS: <https://www.derecho.com/c/CULPA>

- Montesquieu. (1965). *DE L'ESPRIT DES LOIS*. (D. D. CASABIANCA, Ed.) Paris: Flammarion.
- Morales, A. E. (2000). *Fundamentos de Balística*. Cádiz : Noray.
- Moreno, A. C. (2020). Teorías relativas. *V Lex*, 2-3. Obtenido de <https://vlex.es/vid/iacutere-relativas-54079432>
- Organización de Estados Americanos . (1997). *Seguridad ciudadana respectoa las Armas de Fuego*.
- Organización de Estados Americanos. (1997). *Seguridad ciudadana respectoa las Armas*.
- Organización de las Naciones Unidas ONU. (2021). *Clasificación de las armas Traumaticas*.
- Organización de Naciones Unidas. (2021).
- ORTEGA, T. F. (2012). *Seguridad nacional, seguridad multidimensional, seguridad humana*. Obtenido de Papeles : [https://www.fuhem.es/papeles\\_articulo/seguridad-nacional-seguridad-multidimensional-seguridad-humana/](https://www.fuhem.es/papeles_articulo/seguridad-nacional-seguridad-multidimensional-seguridad-humana/)
- Ossorio, M. (s/f). *Diccionario de ciencias jurídicas politicas y sociales*. Guatemala: Datascan, S.A.
- Paternain, R. M. (2012). *La inseguridad y la seguridad ciudadana en América Latina*. (J. A. Zavaleta Betancourt, Ed.) Buenos Aires: CLACSO. Obtenido de <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/clacso/gt/20121123043123/Lainseguridadylaseguri>
- Pineda, R. (2008). Derecho de Policía, Mimeógrafo. *Derecho de Policía, Mimeógrafo*. Medellín : Universidad Pontificia Bolivariana. Obtenido de , Pineda Castillo, Roberto. (2008). Derecho de Policía, Mimeógrafo. Medellín: Universidad Pontificia Bolivariana.
- PLATÓN. (428-348 a. C. ).
- Popenker, M. (2014). Illegal Conversions of Less-than-lethal Weapons for Criminal Use. *Perspective. Unpublished background paper. Geneva: Small Arms Survey*. Rusia.

- Popenker, M. (2014). *Illegal Conversions of Less-than-lethal Weapons for Criminal Use. Russian Perspective.*
- Puig, S. M. (2011). *Bases constitucionales del Derecho penal.* Madrid: Lustel.
- Real Academia Española. (14 de Julio de 2022). *Diccionario panhispánico del español jurídico.* Obtenido de EN LINEA: <https://dpej.rae.es/>
- Real Academia Española. (23 de junio de 2022). *RAE.es.* Obtenido de Diccionario Panhispánico del Español Jurídico: <https://www.rae.es/>
- Roxín. (1997). *Derecho Penal.*
- Roxin, C. (1994). *DERECHO PENAL PARTE GENERAL, Fundamentos. La estructura de la teoría del delito* (Primera ed., Vol. 1). (I. Ellacuría, Ed.) Madrid, España: Civitas, S.A.
- Roxin, C. (1997). *Fundamentos, estructura del delito.* Madrid : Civitas.
- Roxin, C. (2001). *Transformaciones de los fines de la pena.* Córdoba: Lerner.
- Saenz. (2007). *Armas pequeñas y livianas. Una grave amenaza para la seguridad hemisférica.* Obtenido de El caso peruano en Stella Saenz.
- Secretaría de Servicios Parlamentarios. (2021). *CÓDIGO PENAL FEDERAL.* Secretaría General.
- Secretaría de Servicios Parlamentarios. (2021). *Ley Federal De Armas De Fuego Y Explosivos.* Secretaría General.
- Servicio Nacional de Medicina legal y ciencias forenses. (2021). *Glosario de términos de Medicina Legal y Ciencias Forenses.* Obtenido de [cienciasforenses.gob.ec/glosario-de-terminos-de-medicina-legal-y-ciencias-forenses/](https://cienciasforenses.gob.ec/glosario-de-terminos-de-medicina-legal-y-ciencias-forenses/)
- Servicio Nacional de Medicina legal y ciencias forenses. (2021). *Glosario de términos de Medicina Legal y Ciencias Forenses.* . Obtenido de [cienciasforenses.gob.ec/glosariode-terminos-de-medicina-legal-y-ciencias-forenses/](https://cienciasforenses.gob.ec/glosariode-terminos-de-medicina-legal-y-ciencias-forenses/)
- Servicio Nacional de Medicina legal y ciencias forenses SNMLCF. (2021). *Ciencias Forenses.* Bogotá.

Trujillo y Carranca. (1991). *El delito en la sociedad*.

Trujillo, M. A. (2021). *Evaluación del entorno para el desarrollo de empresas sostenibles en Ecuador 2020-2021*. Obtenido de Organización Internacional del trabajo :  
[https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_823707.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_823707.pdf)

Von Liszt . (1973). *El proyecto político-criminal* .

Von Liszt, F. (1883). *Der Zweckgedanke im Strafrecht* (Vol. III).

Yirda, A. (07 de febrero de 2021). Obtenido de Definición de Proyectoil.:  
<https://conceptodefinicion.de/proyectil/>

Zaffaroni, E. R. (2002). *Derecho Penal Parte General* (Vol. II). (A. A. Slokar, Ed.) Buenos Aires , Argentina: Ediar Sociedad Anónima Editora.

Zambrano, A. (2014). *Estudio introductorio al Código Orgánico integral Penal* (Vol. 1). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

## 11. Anexos

### 11.1. Anexo 1. Certificación de traducción de Abstract



Mg. Yanina Quizhpe Espinoza  
Licenciada en Ciencias de Educación mención Inglés  
Magister en Traducción y mediación cultural

Celular: 0989805087  
Email: [yaniges@icloud.com](mailto:yaniges@icloud.com)  
Loja, Ecuador 110104

Loja, 28 de abril de 2023

Yo, Lic. Yanina Quizhpe Espinoza, con cédula de identidad 1104337553, docente del Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Loja, y certificada como traductora e interprete en la Senescyt y en el Ministerio de trabajo del Ecuador con registro MDT-3104-CCL-252640, certifico:

Que tengo el conocimiento y dominio de los idiomas español e inglés y que la traducción del resumen del trabajo de investigación curricular titulado "ESTUDIO JURÍDICO-COMPARATIVO RESPECTO A LA TENENCIA DE ARMAS TRAUMÁTICAS Y SU INCIDENCIA EN EL FENÓMENO CRIMINAL EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA", de autoría de Jorge Alexander Rodríguez Jumbo, con cédula 1105498131, es verdadero y correcto a mi mejor saber y entender.

Atentamente

YANINA  
BELEN  
QUIZHPE  
ESPINOZA

Firmado digitalmente por  
YANINA BELEN  
QUIZHPE  
ESPINOZA  
Fecha: 2023.04.28  
09:28:34 -05'00'

Yanina Quizhpe Espinoza.  
Traductora

Full text translator: servicios de traducción



11.2. Anexo 2. Oficio de aprobación y designación de director del trabajo de integración curricular



UNL

Universidad Nacional de Loja

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA  
CARRERA DE DERECHO

Presentada a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintitrés, a las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos.- Lo certifico.- La Secretaria Abogada,

ENA REGINA  
PELAEZ SORIA

Tratado digitalizado por  
ENA REGINA PELAEZ SORIA  
Fecha: 2023/01/20 09:13:01  
0000

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.  
SECRETARIA ABOGADA DE LA  
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Loja, 05 de enero de 2023, a las 08H21.- En la Dirección de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, ante el Doctor Mario Enrique Sánchez Armiños, Mg. Sc., Director de la Carrera de Derecho, compareció el señor Jorge Alexander Rodríguez Jumbo, con el objeto de que se le designe el Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular, previa la obtención del título de Abogada. Al efecto, y de conformidad al Art. 236 del Reglamento de Régimen Académico el Señor Director de la Carrera de Derecho procede a nombrar el Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular, que se encuentra integrado por los señores: Dr. Mauricio Fabián Aguirre Aguirre, Mg. Sc., Docente de la Carrera de Derecho, quien lo presidirá; Dr. Fernando Fiemón Soto Soto, Mg. Sc., y Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite, Ph. D., en calidad de miembros del Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular.- El Señor Director de la Carrera de Derecho dispone que para los efectos de ley, se proceda a notificar a los integrantes del Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular.- Terminada la presente diligencia, firman para constancia el señor Director de la Carrera y la Secretaria Abogada de la Facultad, que certifica.- NOTIFIQUESE, para que surta los efectos de ley que corresponden.



MARIO ENRIQUE  
SANCHEZ ARMIOÑOS

Dr. Mario Enrique Sánchez Armiños, Mg. Sc.,  
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 05 de enero de 2023, a las 08H22.- Notifíquese con el decreto que antecede a los señores Miembros del Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular y al postulante, personalmente y firman.



MAURICIO FABIAN  
AGUIRRE AGUIRRE

Dr. Mauricio Fabián Aguirre Aguirre, Mg. Sc.,  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL



FERNANDO  
FLEMON SOTO  
SOTO

Dr. Fernando Fiemón Soto Soto, Mg. Sc.,  
VOCAL



FREDDY RICARDO  
YAMUNACQUE VITE

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite, Ph. D.,  
VOCAL



JORGE ALEXANDER  
RODRIGUEZ

Sr. Jorge Alexander Rodríguez,  
ASPIRANTE

ENA REGINA  
PELAEZ SORIA

Tratado digitalizado por  
ENA REGINA PELAEZ SORIA  
Fecha: 2023/01/20 09:13:01  
0000

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.  
SECRETARIA ABOGADA

Elaborado por: Nancy



NANCY  
MERYTA

072 - 545177  
Ciudad Universitaria "Guillermo Palcos Espinosa"  
Calleja letra "D", Sector La Aguela - Loja - Ecuador